REVISTA JURÍDICA
LEXITUM
LO NUESTRO ES LA ACADEMIA
VENEZUELA - EDICIÓN 51. AÑO 05. MAYO 2024

EN HOMENAJE AL:

DR. CARLOS GERARDO COLMENARES ECHARDE

27/06/1963 - 19/04/2024

LEXITUM

Director General	Dr. Leonardo Pereira Meléndez
Director Académico	Abog. Esp. Jocsan Maita Solano
Asesor editorial	Abog. David López Espinoza/Abg. Maiker González
Jefe de Redacción	Lic. Giovanni Pineda Leal Lic. Comunicación Social - CNP 15.275
Diagramación y Diseño	Maryelin J. Tablera C.
Consejo Consultivo	Dra. Gisel Milagros Vaderna Martínez Dr. Jesús Enrique Rincón Rincón Dr. Nelson David Mujica Pérez Dra. María Alejandra Mancebo Dra. Carmen Zuleta de Merchan Dr. Marco Antonio Medina Salas Dr. José Ernesto Ivkovic Dr. Rubén Pacheco Inclan Dr. Rafael Ángel Salih Castellanos Dra. Menfis Del Carmen Álvarez Nuñez Dra. Laura Elizabeth Adams Camacho Dr. Nelson David Mujica Pérez Msc. Frank Gerado Colmenarez Marinez
Directora de Relaciones Institucionales	Abog. MSc. Mariela Alejandra Molero Pino

LO NUESTRO ES LA ACADEMIA

lexitumrevistajuridica@gmail.com

@lexitumrevista

Revista Jurídica Lexitum

Revista gratuita de distribución mensual, hecha en Venezuela por abogados venezolanos, con la colaboración de abogados y profesionales afines extranjeros, en calidad de invitados. Derechos en proceso de reserva, no obstante, la reproducción total o parcial de esta revista está prohibida y puede generar acciones legales. Los artículos y opiniones que se publican en este documento son responsabilidad exclusiva de sus autores.

ESTA REVISTA ES EL PRODUCTO DEL TRABAJO CONJUNTO DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES DEL DERECHO, QUIENES DE MANERA INCANSABLE FOMENTAN LA EDUCACIÓN, LA EXCELENCIA DE LAS NUEVAS GENERACIONES DE ABOGADOS, LA ACADEMIA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ÍNDICE

ARTÍCULO	PÁG.
EDITORIAL	04
SEMBLANZA DEL DR. CARLOS GERARDO COLMENARES ECHARDE	07
EL SENTIDO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA APLICADA EN VENEZUELA: UNA MIRADA HERMENÉUTICA ARGUMENTATIVA	13
MODELO DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA COMO MEDIO PARA ALCANZAR	23
PROBLEMÁTICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	44
¿EDUCACIÓN EN SEGURIDAD DIGITAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?	58
CARTONEROS. LA VERDADERA ECONOMIA CIRCULAR. INCLUSIÓN VERSUS EXCLUSIÓN. BUSQUEDA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES	77
HURTO Y APROBACION INDEBIDA	96
¿TODA NOTICIA ES REAL, EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICAL?	101
ALCANCE DE LA INTEROPERABILIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN VENEZUELA Y DEMÁS ÓGANOS DEL PODER PÚBLICO	120
PARADIGMA HERMENÉUTICO ARGUMENTATIVO EN LA EJECUTORIEDAD DE SENTENCIAS EN DEMANDAS	131
EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN MÉXICO: UN ENFOQUE JURÍDICO	141
CRIO-CONSERVACIÓN Y CONGELAMIENTO DE PERSONAS EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA	144
VALORES SOCIALES EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LA COMUNIDAD LA TIAMA, MUNICIPIO PEÑA DEL ESTADO YARACUY	162

EDITORIAL

DR. LEONARDO PEREIRA MELÉNDEZ*

Lo más difícil de un abogado es saber dónde está la verdad, así como para el jurisdicente es saber si al aplicar el derecho está siendo justo en la función de administrar justicia. En Venezuela tenemos las mejores leyes del mundo, decía el maestro Don Luis Beltrán Prieto Figueroa, lo que hay es que aplicarlas, y hacerlas cumplir sin distinciones o divergencias ideológicas, políticas o sociales. Es inaudito que, teniendo un código adjetivo penal tan moderno y adelantado como lo es el Código Orgánico Procesal Penal, hoy por hoy, existan transgresiones e iniquidades al debido proceso y a los principios, prerrogativas y garantías de los derechos humanos en los procesos penales ventilados en todo el territorio del país. El COPP, garantista y principista, sus normas no se cumplen a cabalidad. Para una simple muestra basta verificar el monumental hacinamiento cierto e histórico –por la gravedad ¿inquisitiva?, sí: inquisitoria– que existe en los centros penitenciarios.

Es necesario la aplicación de políticas públicas que conlleven a aumentar la confianza de la gente en los órganos jurisdiccionales, en los cuerpos policiales y en el Ministerio Público. Es preciso que el vulgo crea en las instituciones del Estado, que tenga bien claro que no fue en vano aceptar las condiciones estipuladas en el contrato social que no es más que la Carta Política Fundamental. Si bien el Estado, a través del poder legislativo, ha creado normas que reglamentan el comportamiento del hombre en la sociedad; creando delitos, penas, delineando un sistema penal constituido en el bien común; del mismo modo ha asentado los principios que demarcan su poderío para recaudar medios probatorios en la investigación del proceso penal.

*Director General de la Revista LEXITUM

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, asegura a todos los ciudadanos un Estado de Justicia donde prevalece el imperio de la Ley, garantizando el derecho a la vida, a la igualdad, la justicia social, la paz, la libertad, la solidaridad, la convivencia; todo esto dentro de un marco jurídico y democrático que consolide el orden político, económico y social justo.

En otras palabras, el Estado no sólo debe servir a los ciudadanos que obedezcan la Ley, toda vez que, como lo advierte el jurista español, Santiago Mir Puig, "el Derecho penal no sólo debe defender de los delincuentes a la mayoría, sino que ha de respetar la dignidad del delincuente e intentar ofrecerle alternativas a su comportamiento criminal" 1, por ejemplo, proporcionarle posibilidades reales, auténticas, históricas, verdaderas, existentes, verídicas y seguras, sobresalientas para su rehabilitación y reincorporación a la sociedad, una vez que haya cumplido con la pena asignada; en razón a ello, los valores humanos, como la dignidad de la persona, exige al Estado respetarla, imponiéndose límites al Ius puniendi.

Esto no débese olvidar nunca. En un Estado social y democrático, de Derecho y de Justicia como el de la República Bolivariana de Venezuela, es imperativo no borrar de la memoria colectiva que el Estado debe procurar servirle al pueblo no servirse de él.

Hace unos días oí de un estudiante de derecho –quien se desempeña como asistente de un tribunal (por obvias razones no mencionaré ni el nombre del estudiante ni el tribunal)– que, desde un tiempo a esta parte, en el Palacio de Justicia de (...) se está aplicando el derecho, pero no la justicia. La justicia, como se sabe, es sinónimo de honestidad y pulcritud; de ética y ecuanimidad, entereza y moral, se forja en el pensamiento humano con principios y valores.

El derecho es ciencia, es disciplina. Es –como diría mi profesora de Derecho Constitucional, Dra. Marilú Bello– legalmente, el conjunto de normas que regulan la conducta de las personas en la sociedad.

1 Mir Puig, Santiago. El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho. Editorial Ariel, S. A. Barcelona, España. 1994. Pág. 40.

Si el encargado de juzgar, aplica el derecho y no la justicia, no ha sido justo en su función de jurisdicente. La justicia es la perfección del Derecho, siempre que no se separe o se excluya el mecanismo social. Muchas veces lo que aparece insertado en el expediente no es la verdad real o "verdadera".

"El Juez no condena, son las pruebas las que condenan", advertía el maestro, Dr. Roberto Delgado Salazar. Cierto. Mas, ello no es una verdad "absoluta", metafísicamente hablando. Corrompidos y deshonestos funcionarios policiales no pocas veces siembran evidencias criminalísticas a personas que nada tienen que ver con los hechos que investiga el Ministerio Público.

"Sé que ese ciudadano es inocente, no tuvo nada que ver con esos hechos, pero las 'pruebas' me obligaron a condenarlo"; o, "Ese ciudadano sí cometió el delito, sí participó, pero no hay prueba de ello, debo absolverlo". El derecho es un intermedio no el colofón del conflicto social. En la progresión de valores no surge el derecho sino la justicia, y la razón es porque el derecho como ciencia es solo un contorno de dirección para solucionar los problemas.

Hay que regresar a la lectura. Hay que releer a Hans Kelsen, a Francesco Carnelutti, a Luigi Ferrajoli, a Mary Ann Glendon, y a Jorge L. Rosell Senhenn.

Claro, sin olvidar al poeta español Don Francisco Gómez de Quevedo Villegas y Santibáñez Cevallos (1580 – 1645): "Donde hay poca justicia es un peligro tener razón".

Finalmente, la presente edición está dedicada, a manera de un homenaje póstumo, al distinguido abogado y profesor, Dr. Carlos Gerardo Colmenares Echarde, quien falleció el 19 de abril de 2024, en la ciudad de Maracay, cuando aún tenía mucho que aportar al desarrollo del país. Gran amigo y entusiasta promotor de la academia y de este órgano jurídico divulgativo.

SEMBLANZA DEL DR. CARLOS GERARDO COLMENARES ECHARDE

Por: MSc. David Loreno*

El doctor Carlos Gerardo Colmenares Echarde nació en el estado Zulia, cosa que siempre dude porque en cada rincón del país él tenia arraigo especial, lo cual me hizo pensar en varias oportunidades que su llegada a este plano jamás podía circunscribirse a un territorio especifico de Venezuela, y sí, claro que era entonces más que un Venezolano, era un ser del universo.

Los estudios de primaria y secundaria los realizó en la ciudad de Caracas, ingresando luego a la Academia Militar del Ejercito para ser un Oficial de carrera y aunque culminó sus estudios, faltando poco para graduarse como Licenciado en Ciencias y Artes Militares pidió la baja, pues su conciencia de alma libre le decía que no estaba hecho para la vida militar.

Tiempo después cursó una segunda carrera y se graduó de Licenciado en Relaciones Industriales en la Facultad de Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo. Trabajó

*ABOGADO (UBA) | Magíster en Derecho Penal y Criminología (UBA) | Especialista en Derecho Penal Internacional (ULAC) | Magíster en Ciencias de la Psicología, mención Orientación de la Conducta (CIPPSV) | Locutor (UCSAR) | | Profesor Universitario y Conferencista.

más de una década para Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara” de la UPEL-Maracay.

Posteriormente realizó su tercer pregrado en la Universidad Bicentenaria de Aragua, donde se graduó de (lo que seguirá siendo en el cielo y a su regreso reencarnado) ABOGADO.

Aunque le dedicó muchos años a la función publica y algunos en Inspectoría General del Trabajo, su inclinación siempre fue la de un verdadero Litigante, en materias como el Derecho Penal, el Derecho Laboral y el Derecho Contencioso Administrativo, de las que cursó estudios de postgrado para a la par desplegar el «Libre Ejercicio Profesional...» y vale además que en estas dos últimas áreas desarrolló con pasión su principal vocación: la Docencia Universitaria.

Fue miembro fundador y presidente de la Asociación de Estudios Superiores del Estado Aragua (ACESEA), con la que organizó en alianza a gremios profesionales, instituciones académicas y connotadas universidades: cursos, talleres, jornadas y hasta congresos nacionales en casi todas las ramas del DERECHO para hacer gala a su lema _“La Academia ante Todo!!!,”_ con el que recorrimos muchos rincones de Venezuela de la mano de verdaderos maestros.

Colmenares será siempre recordado en el entorno jurídico/profesional como un académico apasionado y un extraordinario colega. En la ciudad de San Carlos, llevó las riendas del Instituto de Estudios Jurídicos del Colegio de Abogados del estado Cojedes.

Era melómano, gustaba de la buena música y como buen orador, llevó su pasión a un nivel profesional, certificándose en la Pontificia Universidad Católica Santa Rosa como Locutor, por lo que también ejercitó la comunicación radial produciendo y moderando su propio programa.

Hasta los últimos días de su vida se desempeñó como Director de Relaciones Interinstitucionales del Colegio de Abogados del estado Aragua, y, como parte de los miembros del cuerpo directivo, colaboró con todas las actividades sociales, académicas y previsivas del gremio aragüaeño.

Son muchas las cualidades de este insigne hombre que dejaron huella en sus alumnos y en las noveles generaciones de Abogados, que fueron directa o indirectamente formados por él.

Escribir estas líneas fue complicado, ya que puedes conocer a una persona en poco tiempo; pero para describirla, una vida no bastaría.

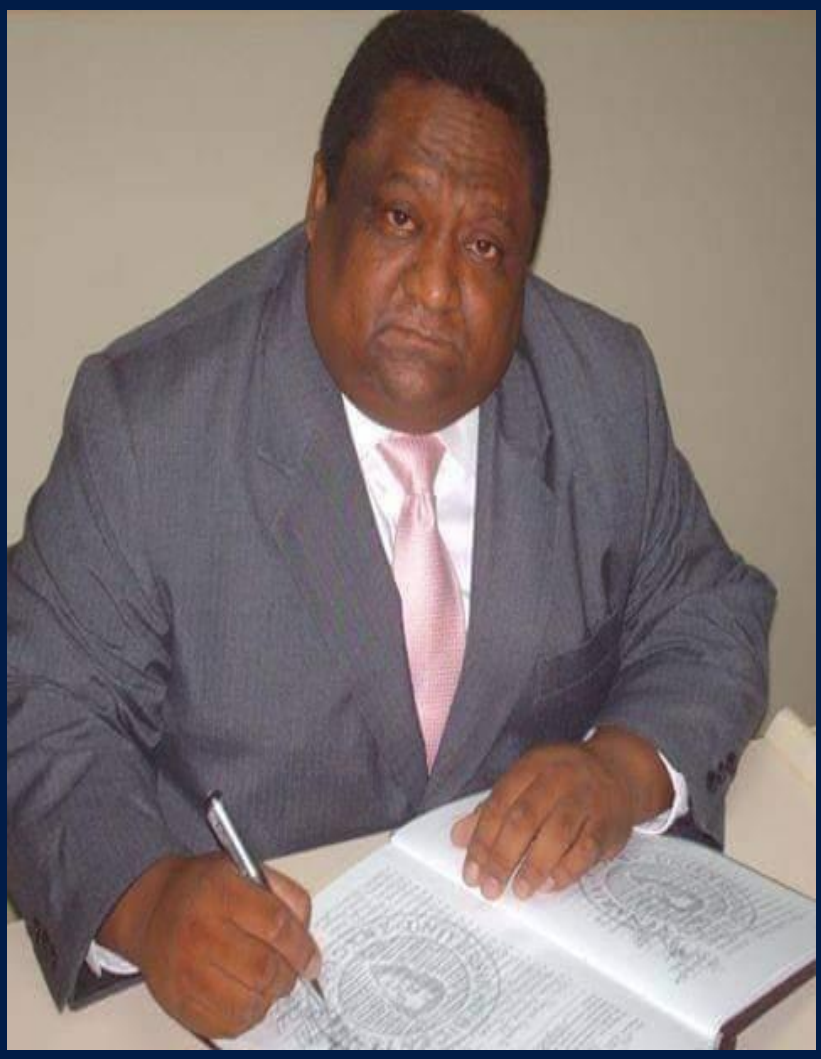

Descansa en paz hermano querido…

TU UNIVERSO
Jurídico
Abogado
Jocsan Maita
TODOS LOS SÁBADOS
HORA 1:00PM
Dinamica
103.3 FM
Castillo.MaitaSolano
y Asociados.
WWW.CIRCUITODINAMICA.COM
@JOCSANMAITA
@TUUNIVERSOJURIDICO.OFICIAL
@CASTILLO.MAITASOLANOYASOCIADOS
TU UNIVERSO JURÍDICO

ASESORÍA LEGAL EN EL ÁREA PENAL

Y ASISTENCIA PERSONALIZADA
EN CUALQUIER REGIÓN DEL PAÍS

SERVICES

CARACAS, DISTRITO CAPITAL
BARQUISIMENTO, EDO. LARA

DR. LEONARDO PEREIRA MELÉNDEZ

+58 426 - 5549869

LEOPERMELCARORA@GMAIL.COM

LEOPERMELCARORA@YAHOO.ES

EL SENTIDO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA APLICADA EN VENEZUELA: UNA MIRADA HERMENÉUTICA ARGUMENTATIVA

*Gisela Colmenares C.**
Venezuela

ACERCAMIENTO A LA SITUACIÓN OBJETO DE ESTUDIO (DEVELANDO LA PREMISA)

A fin de precisar el sentido de las ideas que se desarrollarán en el presente constructo hermenéutico enfocado bajo la modalidad de artículo, cuyo propósito es presentar un breve cuerpo de ideas acerca del sentido que se le ha venido dado a la justicia alternativa aplicada en Venezuela; considere pertinente virar un poco la mirada hacia lo que históricamente ha sido el gentilicio y la cultura del venezolano estándar; cuyos resultados me permiten afirmar con orgullo santo que históricamente este hermoso país se ha caracterizado por tener una cultura pacífica, una gente siempre alegre y con unos valores de elevada calidez humana, cordialidad y sencillez republicana.

El ciudadano que le reserva el mejor puesto al extranjero y al visitante, el que le abre la puerta de su casa con una sonrisa y le invita a compartir sus alimentos por muy escasos que sean; y para no hacer más extenso el relato; el venezolano promedio suele ser aquel que aun en sus momentos más turbulentos mantiene una alegría y un buen sentido del humor que ningún otro ciudadano del mundo pareciera ostentar; aun cuando estas particulares características se hayan difuminado un tanto dadas las circunstancias de la dramática realidad venezolana actual, donde los conflictos y las discrepancias por diversas razones han ganado una buena parte del terreno fértil donde se desenvuelve este hermoso y genuino

* Postdoctor en Ciencias Jurídicas y Políticas, Dra. en Gerencia Avanzada (UFT); Candidata al título de Dra. en Ciencias Jurídicas y Políticas (julio 2024) Magíster Scientiarum en Gerencia del Talento Humano; Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Candidata al título de especialista en Derecho Agrario y Ambiental; UNELLEZ. (2do semestre) Abogado; Lcda. en Administración de Recursos Materiales y Financieros; Técnico Superior Universitario en Administración Industrial. Profesor de postgrado en Universidad Experimental Libertador y UNELLEZ (Maestría y Doctorado)
Email: giselacolmenarez21@gmail.com , Facebook: Gisela Colmenares, Instagram: gisel_ccc

gentilicio.

Por tanto, no es de extrañarse que en el actual sistema de justicia venezolano se reflejen algunos destellos de esta genuina manera de sentir, pensar y actuar que caracteriza al venezolano promedio en cuanto a la pretensión de calar una alternativa de justicia pacifica que va muy acorde con este poco común sentido de ciudadano bondadoso, igualitario y pacífico, pero que como todo ser social se enfrenta a diversos estados de tensión o malestar dados los intereses contrarios que se manifiestan en los avatares de la vida en sociedad, los cuales demandan de la intervención de la justicia para su solución.

Traigo esto a colación dado que el tema central del presente artículo es generar algunas consideraciones de relevancia ostensible en lo que atañe al sentido de la justicia alternativa en Venezuela; a la cual se le ha venido dando además de rango constitucional, una aplicación considerable en los diversos procesos judiciales a través de los llamados Medios Alternos de resolución de conflictos y de la justicia de paz; que si bien es cierto, no es algo novedoso, por cuanto este tipo de justicia alternativa es de carácter universal y su aplicación en los diversos ordenamientos jurídicos del mundo y en el propio sistema de justicia venezolano data de un largo tiempo; aun cuando su constitucionalización, mayor auge y acentuación práctica se ha consolidado a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999 y de algunas leyes que los plantean como una fase obligatoria del proceso judicial, e incluso con una jurisdicción especial como lo es la Justicia de Paz Comunal.

Partiendo de este breve marco de referencias, conviene puntualizar que los medios alternos de resolución de conflictos (MASC) según los concibe Díaz (2019) son mecanismos o procesos de comunicación interpersonales, que enfatizan el diálogo y la colaboración entre las partes por sobre el debate adversarial y en los cuales la solución a la que se arribe se acerca a los reales intereses y necesidades de las personas involucradas, más que a lo que prescribe la norma legal. Estos mecanismos incluyen métodos tales como: negociación, mediación,

conciliación y el arbitraje, entre otros, pero se reconoce a la mediación como la "reina" de los MASC (Adler, 1993, p.4).

Mientras tanto, la justicia de paz es definida según el Centro de Estudios Políticos y Administrativos de la Universidad de Carabobo (s/a) como "un instrumento para resolver los conflictos cotidianos que se generan en la vida en comunidad, es uno de los procedimientos alternativos que buscan superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia" (p.1) Por tanto, su importancia y utilidad han tenido reconocimiento y aceptación no solo en las sociedades, sino por parte de los gobiernos que han comprendido el efecto positivo que estos generan al mejorar el clima de armonía y por tanto, a favorecer la administración de justicia como una de las tareas del Estado para mantener el orden, el cumplimiento de las leyes, promover el bienestar, la prosperidad y la seguridad de los ciudadanos.

EXPONIENDO Y ARGUMENTANDO LAS IDEAS

En Venezuela la justicia alternativa con rango constitucional surge como un intento del Estado en la pretensión de disminuir el excesivo número de litigios en los tribunales; así como, para atacar el problema de la administración de justicia ineficaz y tardía; planteamiento que como ya mencionó, se consolida a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana del año 1999, donde se reconocen los medios alternativos de resolución de conflictos como parte integrante del sistema de justicia, tal como lo prevé el artículo 253 de la referida Ley, que al efecto establece:

> El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio

En concordancia con la disposición anterior, se direcciona el artículo 258 del mismo Texto Fundamental el cual consagra: "La ley organizará la justicia de paz en las comunidades (...) Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos".

Conforme se desprende de las normas contenidas en las disposiciones legales supra transcritas; en la Carta Magna de Venezuela los medios alternativos de resolución de conflictos y la justicia de paz forman parte de sistema de justicia, y por tanto, es un deber del Estado implementar acciones para impulsarlos, fomentarlos y promover su utilización para la solución de conflictos de manera pacífica y armónica, entendiéndose esto como una necesidad de asumir una política de Estado que dé cumplimiento a éstas premisas bajo el imperativo de la Ley.

Todo lo antes expresado, permite inferir que en el ordenamiento legal venezolano se cuenta con un piso jurídico bastante sólido para consolidar un nuevo sentido de la justicia que contribuya a alcanzar su norte que es la tutela judicial efectiva; por cuanto los medios alternativos de resolución de conflictos tienen cabida en los diversos procesos judiciales como: el laboral, protección del Niño y Adolescente, civil, agrario, mercantil, entre otros; donde su implementación ha tenido buenos resultados, siendo esto un punto de referencia vital para reconocer sus niveles de importancia bajo el propósito de un sistema de justicia eficiente que no solo proporcione seguridad jurídica, sino que enarbole la paz como umbral de la justicia, entendida ésta como principio moral y conjunto de todas las virtudes.

Bajo ese mismo contexto, luce la llamada justicia de las pequeñas causas, surgida en Venezuela en el año 1994 por un pequeño grupo de estudiantes, que más tarde se constituye como una Organización No Gubernamental (ONG), a la que se le dio el nombre de "Primero Justicia" cuya implementación a nivel nacional demandó y dio lugar a la promulgación de la Ley Orgánica de Justicia de Paz (1995, reformada en el 2012), alcanzando así años más tarde el rango Constitucional en el

texto de 1999. Al respecto, Pérez (2012) define la justicia de paz como una:

> Justicia comunitaria, que se imparte por un líder moral electo por la comunidad. Se concibe como un mecanismo alternativo y complementario del sector justicia, que busca, mediante la informalidad, la gratuidad y la conciliación, superar los obstáculos que se presentan para el acceso a la justicia, en el caso de pequeños conflictos, y contribuir de esa manera a fomentar la convivencia ciudadana y la solución pacífica de las controversias, con la participación de los ciudadanos. (p.11)

Un aspecto que surge de la hermenéutica empleada a la definición anterior y que es digno de destacar es que la justicia de paz además de posicionarse en la misma dirección de los llamados medios alternos de resolución de conflictos, en cuanto a la urgente necesidad de implementar una justicia pacífica que consiga contrarrestar de alguna manera los obstáculos que se le presentan a los ciudadanos al momento de acceder al sistema de justicia tradicional, que en líneas generales presenta altos niveles de ineficiencia, tal como lo asevera la precitada autora, al señalar como obstáculos y barreras de la sociedad para acceder al sistema de administración de justicia los siguientes: "Acumulación procesal, retraso judicial, ineficiencia, costo, presupuesto deficitario, problemas de infraestructura, bajos sueldos judiciales, escaso número de tribunales, la justicia como poder y no como servicio público, la burocratización de los procesos, la falta de independencia judicial" (p.4).

Según estos referentes, la justicia alternativa en Venezuela ha sido vista e implementada como una mera posibilidad de redimir el colapsado sistema de justicia actual; no obstante, en mi entender de la situación reinante en la aplicación de esta justicia se han desestimado las ventajas y bondades que tiene esta importante forma de resolver conflictos, pues de ellos deriva una amplia gama de valores que deberían ser el punto de partida para configurar en la sociedad las actitudes y comportamientos que definen a cultura de paz donde se comience por trabajar el rechazo de la violencia para prevenir el conflicto, por cuanto esta práctica se

asienta como señalan Highton y Álvarez (1998), en principios de "justicia, bienestar social, diálogo, debate razonado de ideas, pacificación, democracia y otros; característicos de la cultura de paz". (p.32).

Bajo ese hilo de ideas, cabe destacar que una manifestación palpable de que la justicia alternativa en Venezuela no ha tenido los efectos esperados en cuanto a superar la ineficacia del sistema de administración de justicia, es que desde la institucionalización jurídica, constitucionalización y puesta en marcha de éstos medios alternativos, han transcurrido ya un poco más de dos (2) décadas, donde si bien es cierto, se ha logrado medianamente la solución de algunos conflictos por esta vía; también es cierto que no se han alcanzado los resultados esperados; como lo afirma Bello (2019) "persiste la sobrevivencia de un sistema, que es anómalo y que desvirtúa los principios que rigen el proceso judicial en un país democrático, pero en el que ciertamente la celeridad procesal tiene un alto costo" (p.31).

Como puede desprenderse de las afirmaciones antes realizadas, la implementación de la justicia alternativa no ha surtido los efectos esperados en el sistema de justicia patrio; a pesar de tener rango constitucional-legal, de ser la primera opción que debe emplear el juez en algunos procesos (por ejemplo, en materia laboral, casos de familia, civil, entre otros) para intentar solucionar la controversia de forma amigable, económica, expedita y eficaz, lo cual puede ser atribuible como señala Adler (2020), a:

> La falta de cultura de arreglo pacífico de los conflictos, toda vez que, en el caso particular de su aplicación en el ámbito laboral al ofrecérseles esta opción a los trabajadores en litigio tienden a desestimarla porque temen estar renunciando a sus derechos laborales, a que el acuerdo que allí se realice no sea efectivo (...) aunado a la falta de confianza hacia el árbitro mediador (el juez) y hacia el patrono (p 221).

Con fundamento en lo anterior, apremia indicar que los principios y valores sobre los cuales se asienta la justicia alternativa sirven de referente para pensar que se está frente a la oportunidad de oro para virar una mirada introspectiva hacia su verdadero sentido y significado

que conlleve a un profundo análisis y reflexión de las aristas que sobrepasan su aplicación práctica, para reconocer el verdadero campo que se debe explorar alterno a su implementación que son los valores que demanda la sociedad para poder estimar el arreglo pacífico de controversias que se plantea mediante ella para deslastrarse de la férrea creencia en que la única vía confiable para resolver los problemas que se susciten en el seno de la sociedad es la vía litigiosa y por medio de la justicia que plantea el Derecho positivo, es decir, a través de una demanda o un juicio.

REFLEXIONANDO Y CERRANDO LAS IDEAS

Aunque mi ejercicio cognitivo en este recorrido investigativo pende de una premisa que apenas representa mi visión como ciudadana y como servidora de la justicia en cuyos escenarios transcurre una buena parte de mi vida; no deja de ser una inquietud manifiesta la idea de asumir y mantener una postura ontoepistémica desde mi ser y conciencia con la visión prospectiva de encontrar nuevos horizontes para recuperar los debilitados pilares del actual sistema de justicia venezolano dada la profunda crisis de gobernabilidad que lamentablemente vive el país; mediante la ilusionada idea de repensar el sentido que se le ha venido dando a la justicia alternativa en Venezuela a partir de una perspectiva armoniosa y distinta que para nada pretende sustituir a la justicia tradicional ordinaria, sino más bien contribuir a mejorar su sentido, alcance y significado en pro del bienestar general de los ciudadanos justiciables y del propio ejercicio del poder público.

Bajo esa mirada, cabe señalar que todos los renglones argumentativos y el ejercicio hermenéutico realizado en el presente estudio son suficientes para concluir que razones éticas y fallas de eficacia en el sistema de justicia venezolano se han unido, de tal forma que una gran cantidad de conflictos que se generan en el seno de la sociedad datan de una larga espera por una respuesta o simplemente no han sido resueltas satisfactoriamente.

Una crisis que sin ningún género de dudas está soportada en la existencia de graves desviaciones funcionariales y en la falla de la

estructura jurídica que regula el sistema de justicia en su funcionamiento; que en mi interpretación y apreciación simple, es atribuible a la carencia de valores organizacionales que por diversas razones se han desviado o difuminado en buena parte de quienes tienen la responsabilidad tanto de administrar, como de contribuir con el fin del sistema de justicia; así como de la sociedad en general.

En el primer caso, esta situación reinante se puede palpar en los nefastos resultados del ejercicio de la actividad jurisdiccional de las últimas décadas cuyos elevados niveles de ineficiencia han llevado a justificar la implementación de la justicia alternativa como una forma de rescatar el ya deteriorado sistema de justicia mediante la desjudicialización de algunos procesos en los cuales pueden tener cabida estos mecanismos pacíficos como la mejor forma de resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten en las comunidades.

Mientras que, en el segundo caso, se manifiesta a partir de la carencia de valores y cultura de los ciudadanos en cuanto a la forma de arreglo pacífico de las controversias tales como: el respeto, la tolerancia, la igualdad, la solidaridad, la comprensión, el diálogo, la negociación, la cooperación, el consenso; en fin; todos aquellos valores que fortalecen la convivencia armónica y la cultura de paz; y que en modo alguno han impedido que la justicia alternativa tenga los efectos esperados en cuanto a la desjudicialización de los procesos y el alcance de la tutela judicial efectiva que es el verdadero sentido y norte de todo sistema de justicia en un Estado que le atribuye la titularidad del poder a la ciudadanía como es el caso de la República Bolivariana de Venezuela.

Haciendo un engranaje de los escenarios anteriormente dibujados, luce coherente, indiscutible, urgente e inminente la necesidad de un debate que llame a la reflexión acerca de la resignificación de la esencia de la justicia alternativa; así como de los principios y valores que ella postula; a los fines de revestirla de un traje adecuado a su verdadero sentido y significado; pero repensada desde las implicaciones que esta tiene sobre la cultura de paz; que no es otra cosa que promover y fomentar en la sociedad aquellos valores, actitudes y comportamientos que contribuyen

a fortalecer y restablecer la convivencia pacífica y armónica.

Ante tales desafíos, se debe transitar el camino de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa, de modo que se desdibuje ese sentimiento negativo que hace que los ciudadanos se tornen apáticos, indiferentes, incrédulos y negativos frente a ella e incluso frente a la propia administración de justicia tradicional ordinaria que a pesar de ser su primera opción en muchos casos les genera desconfianza e inseguridad jurídica, a tal punto de elegir resolver los conflictos por medio de otras vías como el abuso del poder, de la fuerza, la amenaza o cualquier otro tipo de violencia, física, verbal o psicológica.

En un aspecto puntual, se trata de impulsar y abonar el terreno fértil de la justicia alternativa no sólo como una elección para descongestionar el colapsado sistema de justicia, sino como una herramienta efectiva dotada de principios y valores que sirven como punto de partida para trabajar en la civilización hacia la cultura de arreglo pacífico de los problemas, con énfasis en la importancia de alcanzar una comunicación asertiva y un ambiente de armonía que conlleve a su vez hacia una sociedad más justa y equilibrada reflejada en la cultura de paz, donde la justicia alternativa cumpla los fines para los cuales ha sido pensada e implementada; al tiempo que, la justicia ordinaria retome su norte bajo el correcto funcionamiento donde se asegure la supremacía de la Constitución, el respeto de los derechos humanos y garantías enunciados en ella; en fin, la correcta aplicación de la normativa legal vigente y de la justicia.

Referencias

- Adler, S. (2020). Principios de los Procesos Legales en Israel. Ponencia presentada ante la 1ª Convención Nacional de Jueces del Trabajo. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia.
- Bello (2019). Identificación de los factores que perjudican el sistema de justicia. Artículo en línea: Disponible en: http://avancs.bc.uc.edu.ve/arj12/t11.pdf Consulta. 2023, mayo 15.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2019) MECANISMOS alternativos de solución de conflictos. Disponible en: https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/78JusticiadePequenasCausasenVenezuela.pdf Consulta: 2024, abril, 29.

- Centro de Estudios Políticos y Administrativos de la Universidad de Carabobo. (s/a) “La Justicia de Paz, una alternativa” Disponible en: http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc1/1-4.pdf Consulta: 2024, abril, 29.
- Coreth, E. (1972). Cuestiones Fundamentales de Hermenéutica. España: Editorial Herder
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.860. Dic. 30 1999.
- Díaz A. (2019). Mecanismos colaborativos: nuevos paradigmas y rol del Juez. Academia Judicial de Chile. Disponible en: https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/MASC_MATERIAL_DOCENTE.pdf Consulta: 2024, abril, 29.
- Highton, E. y Álvarez G. (1998) Mediación para resolver conflictos. Primera edición. Editorial ADHOC S.R.L.
- Pérez, N. (2012) La Justicia de Pequeñas Causas: Justicia de Paz en Venezuela Buenos Aires, Argentina.

MODELO DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA COMO MEDIO PARA ALCANZAR LA CONVIVENCI SOLIDARIA Y CULTURA DE PAZ

*Nohelia Y. Alfonzo V. */ Alexis A. Lamas T.***
Venezuela

RESUMEN

La seguridad universitaria es un tema de creciente preocupación que ha tomado mayor relevancia debido a manifestaciones de violencia, vandalismo, robos y consumo de drogas, entre otros. Por tanto, el desafío radica en la creación de espacios más seguros y acogedores para todos los miembros de la comunidad universitaria. De allí que el articulo tiene como objetivo divulgar un modelo de seguridad universitaria como medio para alcanzar la convivencia solidaria y cultura de paz. Metodológicamente es producto de una investigación de enfoque cualitativo, tipo de campo, de nivel descriptivo, método etnografía, empleándose como técnica de recolección de información la entrevista no estructurada realizada a seis (06) informantes clave: 2 docentes, 2 estudiantes y 2 funcionarios policiales del escenario de estudio seleccionado campus UCV-Aragua, como hallazgos principales emergieron que existen debilidades en la integración de los cuadrantes de paz y la comunidad universitaria, lo cual obstaculiza que se conforme una cultura de paz que produzca una armónica convivencia solidaria, por lo que se concluye que se requieren acciones estratégicas que estrechen la vinculación entre los actores educativos y secretarios. El modelo se estructuró en: 1 núcleo central: que comprende tres tipos de seguridad y catorce agentes sociales con 4 requerimientos: interacción armónica, vinculación, intercolaboración y multifuncionalidad de los espacios universitarios, 4 ejes articuladores: cultura de paz, convivencia solidaria, marco normativo, y políticas públicas, 4 elementos filosóficos fundantes:

* Doctora en Ciencias de la Educación. Coordinadora de la Línea de Investigación Cultura de Paz UBA. noheliay@gmail.com . https://orcid.org/0000-0002-6041-9140

** Magister en Seguridad Ciudadana y Desarrollo Rural. Comisario Jefe de la Policía de Aragua, Docente Universitario UCV-Aragua. Correo: a2lamast@gmail.com https://orcid.org/0000-0002-0158-7662.

sociocultural, desarrollo sostenible, participación social y neoinstitucionalismo, nueve (9) dimensiones: económica, productiva, política, jurídica, social, cultural, ambiental, educativa y espiritual.

Palabras Clave: Convivencia Solidaria, Cultura de Paz, Seguridad Universitaria

INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana puede entenderse como una exigencia social, la cual el Estado está en la obligación de atender y está relacionada con los requerimientos específicos de la población supeditada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo para las personas y bienes, tal concepción puede tomar basamento en lo expuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023:1), cuando afirma que la seguridad ciudadana "se ha convertido en una de las principales demandas de la sociedad hacia las autoridades estatales", sin embargo, desde un sentido más amplio, puede conceptualizarse como la preocupación por mejorar la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado laboral y oportunidades sociales.

Actualmente el abordaje de la seguridad ciudadana hace hincapié en los atributos estratégicos y en el plano de las fluctuaciones que intervengan en la finalidad de la aplicación de estrategias de acción orientado a la creación de un modelo eficiente que compense las necesidades reales de los ciudadanos en materia de convivencia solidaria, cultura de paz y prevención del delito, donde se desarrollen servicios de calidad, confiriendo plena nitidez a los procesos.

América Latina se encuentra actualmente enfrentada a grandes problemas de seguridad pública, muy frecuentemente asociados a fenómenos complejos que difícilmente se pueden combatir. Sobre la situación refiere Chinchilla (2002:5) dice que "Desde hace más de dos decenios, el tema de la seguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas sociales de casi todos los países de América Latina". Aunado a ellos también se presentan los retos relacionados al fortalecimiento y vigorización institucional, que intiman extensos procesos de transformación y que son elementos clave para lidiar eficazmente con las amenazas que encarna la seguridad ciudadana y para garantizar la supremacía del contexto legal.

Usualmente, son los Estados a través de sus organismos quienes deben impulsar un cambio primordial en los procesos de innovación institucional, La estadística conocida indica que gran parte de las instituciones policiales latinoamericanas tienen serios problemas orgánicos (corrupción, falta de personal y de recursos tecnológicos y financieros, bajos niveles de profesionalización, capacidades de investigación muy limitadas, entre otros) elementos que impiden el cumplimiento de sus funciones eficientemente. Por ello nada más sugestivo que crear una policía universitaria bien formada y capacitada en temas de interés común entre las autoridades de estas casas de estudios y todos sus integrantes.

Dentro del mismo orden discursivo, la inseguridad en Venezuela simboliza un contexto neurálgico que concierne de manera directa a los ciudadanos, el entorno venezolano evidencia que la inseguridad representa una problemática importante la cual amerita de una evaluación de las políticas públicas aplicadas, en pro de determinar y conocer su desempeño su eficacia y eficiencia a fin de impulsar la realización de mejoras institucionales que fomenten el desarrollo de estas mismas políticas, en especial en las universidades, siempre tomando en cuenta la realidad social y el contexto histórico, en este sentido Hurtado (2009:167) declara que la inseguridad ciudadana "es un fenómeno inducido, derivado de situaciones socio económicas y manipulado por determinados poderes".

Al respecto, la organización no gubernamental Aula Abierta (2022) asevera que en los últimos dos años se han computado al menos 371 asaltos del hampa contra varias universidades de Venezuela, incluyendo la Central (UCV), la principal del país y patrimonio mundial de la humanidad. De allí que las diferentes facultades de la Universidad Central de Venezuela, han presentado solicitudes continuas ante los organismos de seguridad ciudadana, a objeto de exigir la seguridad dentro de las instalaciones de esta casa de estudios.

Asevera, Albarrán (2017:18) que "la mayoría de los actos delictivos que se comenten en los espacios universitarios son llevado a cabo por sujetos jóvenes, que desde temprana edad se encuentran inmersos en la carrera

criminal". Cabe destacar, que, aunque se trata de un problema de origen multifactorial, uno de los elementos particulares y peculiares que incide de manera negativa, como caldo de cultivo para la comisión de delitos en los espacios universitarios, tiene que ver con la autonomía universitaria como limitante de la presencia policial y, por ende, un generador de impunidad y patente de corso para la acción criminal.

Entre los elementos generadores de esta situación de vulnerabilidad y flagelo delincuencial se conjugan, se pueden mencionar las grandes extensiones de terrenos difíciles de observar, muchas partes oscuras, debido a la falta de mantenimiento (cortar el césped) así como ausencia de alumbrado público, pocos vigilantes, además desarmados y en muchos casos hasta sin equipo de comunicación (radio portátil) y nula presencia policial derivado de las restricciones que genera el principio constitucional de autonomía universitaria, el cual implica que cualquier suceso que ocurra dentro del recinto universitario, es competencia exclusiva de las autoridades universitaria, la toma de acciones y decisiones para la solución del conflicto.

En contraparte, derivado del Derecho Constitucional a la Seguridad Ciudadana, el Plan de la Patria (2019-2025) los cuadrantes de paz se conciben como una política pública integral, multiagencial y territorializada para la seguridad ciudadana. Su objetivo es transformar los factores estructurales, situacionales e institucionales, fortalecer los cuerpos de seguridad del Estado y mejorar las capacidades de atención a las víctimas. Asimismo, busca fomentar la convivencia solidaria y garantizar el libre y seguro ejercicio de las actividades del pueblo.

En este orden de ideas, ha sido necesario que las propias autoridades de las universidades autónomas reconozcan y soliciten un acercamiento entre los cuadrantes de paz y la universidad para mejorar la seguridad ciudadana, lo cual implica allanar la autonomía universitaria establecida en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), en pro de un bien común mayor, lo cual requiere del consenso, participación, compromiso y aceptación de todos los actores de la comunidad universitaria y policial.

Esto por cuanto, la ocurrencia de hechos delictivos al interior de los recintos universitarios es un problema que afecta al desarrollo del país. Al respecto, Aula Abierta (2022) manifiesta que el "elevado número de incidentes de inseguridad genera preocupación", puesto que "no solo afectan de manera estructural, sino también el funcionamiento de las universidades del país en las actividades de docencia, investigación y extensión, así como el proceso educativo en el que participarán miles de estudiantes y profesores venezolanos".

Particularmente, en el estado Aragua, la policía estadal, tiene como misión la garantía de la paz, tranquilidad y el orden público, así como la seguridad de las personas y sus bienes, constituyéndose en el organismo con más presencia en cuanto a responsabilidad en los cuadrantes de vida y paz utilizando como estrategia el patrullaje inteligente, que según directrices establecidas por el órgano rector fortalece el manejo de los recursos disponibles, asegurando la atención inmediata de los requerimientos de la comunidad.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, los cuadrantes de paz bajo la responsabilidad institucional de la Policía Bolivariana de Aragua (PBA) están orientados al abordaje contextualizado en su jurisdicción y dirigidos a la aplicación de todas las políticas de seguridad ciudadana asumiendo una acción lógica organizativa y territorializada.

Enmarcada en el uso adecuado de guías y protocolos los cuales han sido diseñados para asegurar una mayor eficacia y eficiencia en cuanto a resultados se refiere, definiendo el plan de trabajo establecido para ejecutar en los cuadrantes de paz, producto de las orientaciones dadas por el ejecutivo nacional, recogiendo la experiencia más alta de las políticas integrales de seguridad ciudadana, aplicadas, evaluadas y sistematizadas.

De allí que, la consolidación y expansión de los cuadrantes de paz, concebidos como la modalidad de interacción dinámica, activa y contextualizada en el entorno, en que se desarrollan las labores de prevención, acción social, atención a las necesidades ciudadanas y despliegue de la labor policial depende directamente de la evaluación

constante de las acciones previamente establecidas, es por este motivo que la correcta aplicación de los procedimientos concebidos para tal fin, y el monitoreo constante de ellos va a definir el éxito.

En este sentido, el articulo tiene como objetivo divulgar un modelo de seguridad universitaria como medio para alcanzar la convivencia solidaria y cultura de paz, el mismo es producto de una investigación de campo con apoyo en fuentes documentales, el cual se presenta bajo la estructura normalizada e internacional IMRYD: Introducción, Método, Resultados y Discusión.

MÉTODO

El paradigma interpretativo, de acuerdo con Ricoy (2006) profundiza en entender los fenómenos sociales desde la perspectiva del sujeto, asume el conocimiento como la recuperación de lo vivido, su significado. Por lo que se consideró pertinente para la investigación realizada que dio origen al artículo.

El método seleccionado fue el etnográfico, por cuanto según Ricoy (ob cit) consiste en una descripción de los eventos que tienen lugar en la vida de un grupo, con especial consideración de las estructuras sociales y la conducta de sus miembros, así como de sus interpretaciones y significados que les otorgan a las cosas dependiendo de los valores inherentes a la cultura a la que pertenecen, adecuado para adentrarse en la comunidad universitaria.

Explica Monje (2011) que este método se encuentra orientado en cuatros fases (a) encontrar la ruta de la investigación (b) inmersión en el escenario de estudio (c) recolección la información a partir de la observación y el intercambio con los actores (d) interpretación de la información obtenida, (e) socialización de los hallazgos.

La información fue tomada de fuentes vivas, en contacto directo con las personas estudiadas, empleando como técnica la entrevista a profundidad. En este sentido, para el estudio se seleccionaron un total de seis personas: dos estudiantes y dos docentes y dos funcionarios del escenario de estudio: el campus universitario Aragua de la Universidad Central de Venezuela.

Se utilizaron como técnicas de procesamiento y análisis de la información: la categorización y estructuración, como método de fiabilidad, la triangulación, entendidas como momentos previos, para dar paso a la construcción teórica que se reporta en este artículo, la cual representa un proceso de síntesis, con argumentos de sentido para generar la perspectiva que se trazó como meta. Según Sandín (2003), implica interpretar los datos para que puedan ser conceptualizados, conceptos que son relacionados como una representación teórica de la realidad.

El procedimiento seguido constó de tres fases: documental, de campo e interpretación y teorización es la que se configuró el modelo que se pretende difundir mediante el artículo, integrando para ello los aportes de las teorías de sustento, de los hallazgos que emergieron y de la perspectiva y experiencia de los investigadores / articulistas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A los efectos del artículo, en este apartado, constituye un interactivo de negociación de significados y de reflexión compartida, que se elaboró a través de la reconstrucción y reestructuración activa y continua de las ideas que se tienen del mundo, además, de las estructuras cognitivas y metacognitivas de los individuos. En este caso correspondiente a la generación de un modelo de seguridad universitaria, el cual se presenta en la figura 1, a continuación.

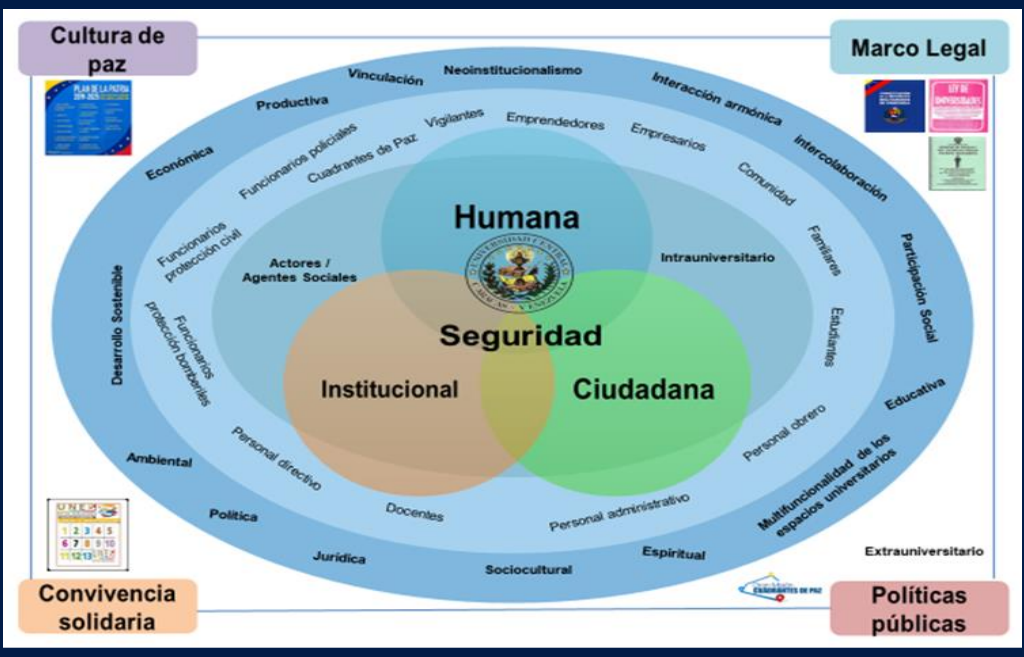

Figura 1. Modelo de Seguridad Universitaria. Fuente: Alfonzo y Lamas (2024)

El modelo teórico, según Martínez (2005:78), representa una "construcción mental simbólica, verbal, gráfica o icónica, de naturaleza hipotética, que invita a pensar de una forma diferente", permitiendo la posibilidad de interpretar, unificar, integrar o sistematizar un cuerpo de saberes que se consideran imprecisos o incompletos.

Los autores / articulista desde su experiencia de vida, personal y profesional, defiende la postura que, nunca serán suficientes los aportes, contribuciones e intenciones que, desde los diferentes escenarios, puedan darse para el logro de cambios de conductas y actitudes en los ciudadanos, hacía la consolidación de una sociedad sustentable, equitativa, basada en el respeto a todas las formas de vida. Además, de tener el convencimiento de que las pequeñas y grandes transformaciones, en los individuos, para la vida, solo es posible desde la educación, afirmados a través de los valores y acciones que contribuyan con la evolución humana y social, sin dejar de considerar, también de interés, la preservación y mantenimiento ecológico, por lo que este modelo de seguridad universitaria pretende transversalizar las capacidades, roles y acciones y reconducirlas desde la educación en la relación ser/ambiente/sociedad hacia niveles de mayor respeto y armonía, para alcanzar la convivencia solidaria.

El modelo se encuentra estructurado en: 1 núcleo central: que comprende tres tipos de seguridad y catorce agentes sociales con 4 requerimientos: Interacción Armónica, Vinculación, Intercolaboración y Multifuncionalidad de los espacios universitarios, 4 ejes articuladores: cultura de paz, convivencia solidaria, marco normativo, y políticas públicas, 4 elementos filosóficos fundantes: sociocultural, desarrollo sostenible, participación social y neoinstitucionalismo, 9 dimensiones: económica, productiva, política, jurídica, social, cultural, ambiental, educativa y espiritual.

NÚCLEO CENTRAL

Tres tipos de Seguridad: (a) humana, (b) ciudadana y (c) institucional. Pereira (2005) afirma que la seguridad humana es asumida como la protección de las personas contra cualquier forma de daño, ya sea físico,

económico, político o social. Por tanto, juega un papel importante en el contexto de la seguridad universitaria, pues propende el bienestar de los actores educativos: estudiantes, docentes, personal académico, administrativo y obrero, lo cual es fundamental para un entorno de aprendizaje e investigación exitoso.

Con base a los planteamientos de Pereira (ob cit) se postula que la seguridad universitaria debe ser integral e inclusiva para promover y proteger la seguridad humana. Lo cual requiere el establecimiento de medidas contra el acoso, la violencia y cualesquiera actividades o acciones que puedan amenazar el bienestar de las personas dentro de la comunidad universitaria. Lo cual amerita, además brindar apoyo para la salud mental, bienestar social, acceso a recursos y oportunidades que ayuden a las personas a progresar, creando un entorno en el que se valoren y protejan la diversidad y la inclusión. Es decir, que la seguridad humana debe estar a la vanguardia de las políticas y prácticas de seguridad de la universidad.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023) la seguridad ciudadana se refiere a las medidas tomadas por un gobierno para proteger a sus ciudadanos de daños y delitos. Este tipo de seguridad se centra principalmente en mantener la ley y el orden, mediante la acción preventiva y represiva de los órganos de seguridad ciudadana. Desde esta perspectiva, la seguridad universitaria se encuentra íntimamente ligada a este tipo de seguridad. Por lo que, de acuerdo con Pereira (2005) es necesario el establecimiento en las universidades, de espacios de reflexión e interacción con los órganos de seguridad ciudadana, lo cual permitirá proporcionar información sobre amenazas potenciales y soluciones para abordarlas.

Expresa, Aguilera (2017) que la seguridad institucional se refiere a las medidas implementadas dentro de una organización o institución específica para garantizar la protección de sus activos, empleados y partes interesadas, comprende la seguridad física de las instalaciones mediante cámaras de seguridad, sistemas de control de acceso, personal de vigilancia, ciberseguridad, planes de gestión de riesgos y de respuesta ante emergencias.

Por su parte, la Universidad de Guanajuato (2021) explica que la seguridad institucional se vincula con la seguridad universitaria a través del desarrollo de dos programas: (a) de prevención y seguridad institucional así como (b) de seguridad integral universitaria, los cuales tienen como objetivo coordinar las diferentes medidas de seguridad existentes, como evaluaciones de riesgos, protocolos de comunicación y planes de respuesta a emergencias, para garantizar la seguridad de la comunidad universitaria, coadyuvando a que las iniciativas de seguridad consideren las características específicas del entorno institucional, haciéndola eficaz y eficiente para proteger a los actores universitarios.

Agentes Sociales (directivos, docentes, personal administrativo, obreros, estudiantes, familiares, comunidad, empresarios, emprendedores, vigilantes, funcionarios policiales, cuadrantes de paz, funcionarios de protección civil y funcionarios bomberiles).

Con base a lo señalado por Guillén (2015) se plantea que el modelo de seguridad universitaria tiene como núcleo central, las redes de relaciones entre actores, los cuales se encuentran en continua, permanente y fluida relación, contribuyendo y cooperando cada uno según su capacidad, desde un proceso de interacción armónica, vinculación, intercolaboración y multifuncionalidad de los espacios universitarios entendidos como 4 requerimientos para su acción conjunta y unánime.

Durante las últimas décadas, la participación ha adquirido un papel fundamental en varios ámbitos de la sociedad, incluyendo la política, la economía, el sistema judicial, lo social y, sobre todo, en la educación. En este contexto, la participación se convierte en el centro de atención cuando se ve como una estrategia para construir, crecer y desarrollar sociedades con el objetivo de lograr una buena calidad de vida. Sin embargo, la participación no es algo sencillo, especialmente si se toma en cuenta que se ejerce de diferentes maneras y adquiere distintos significados dependiendo del contexto histórico, cultural, económico, social y político.

Al respecto, Canales (2016) considera el proceso de participación social como la vía idónea de aproximación a una sociedad activa e

interactiva, que busque formas alternativas de intervención de las realidades de manera asociativa, a partir de un sistema de organización holístico y articulado de los diversos colectivos, que juegan un papel importante en la vida local, como actores capaces de identificar sus propias necesidades para resolverlas.

De modo que teniendo en cuenta los aportes de Canales (ob cit) el concepto de participación social en la universidad asumida como una organización social, se enfoca en articular los colectivos locales como redes sociales con vínculos de reciprocidad y confianza, generando entre los miembros la cooperación social interactiva, mediante el desarrollo de habilidades cívicas, competencias comunicativas, organizacionales y secretarias.

De esta manera, siguiendo esta línea de pensamiento, los agentes sociales que conforman el entorno intra y extrauniversitario serán los encargados de observar, analizar y proyectar resultados sobre los sucesos emergentes, que no se conocen de antemano surgidos por el entrecruzamiento de determinadas condiciones del entorno, lo cual implica un diagnóstico permanente de las realidades individuales, colectivas y cotidianas así como de las interacciones humanas, de manera que el modelo de seguridad universitaria planteado fortalezca la calidad de vida en el entorno universitario mediante dicha participación social.

EJES MEDULARES ARTICULADORES

Expresa Rojas (2018) que la cultura de paz se refiere al conjunto de valores, comportamientos y actitudes que fomentan el respeto por la dignidad humana y promueven la resolución no violenta de conflictos, establecido sobre principios morales y éticos. Cabe destacar que se trata de un proceso a largo plazo, que requiere de su constante promoción y defensa, para la construcción en este caso, de una universidad pacifica, en el que la violencia ya no sea un medio aceptable para resolver conflictos y la convivencia sosegada sea la norma.

En tal sentido, de acuerdo con Rojas (ob cit) promover una cultura de paz en las universidades es fundamental para garantizar la seguridad

universitaria, enfatizando los derechos humanos y la resolución pacífica de los conflictos en el campus universitario.

En cuanto a la convivencia solidaria, el prenombrado autor manifiesta que esta se refiere a la capacidad de las personas convivir juntas, en armonía, respeto y apoyo mutuo, independientemente de sus orígenes, culturas y creencias, abrazando la diversidad y la inclusión, desde el reconocimiento y respeto por las diferencias, siendo empáticos y compasivos, lo cual es esencial para construir comunidades que trabajen juntas hacia objetivos comunes.

En este orden de ideas, la convivencia solidaria como eje medular para la seguridad universitaria, pasa por promover una cultura de solidaridad y respeto mutuo entre las personas del entorno universitario para el abordaje colectivo y cohesionado de los problemas sociales que afectan negativamente dicha convivencia en el recinto universitario, como lo son el crimen y la violencia. De allí que la UNES, en su documento de Líneas de investigación institucionales (2022), lo ha identificado como un tema importante y lo ha incluido en su segunda línea matriz denominada Convivencia Solidaria, Cultura de Paz y Prevención del Delito.

En cuanto al marco legal para la seguridad universitaria en Venezuela este está compuesto por un conjunto de leyes, disposiciones y reglamentos, entre las principales son: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica de Educación (2009), la Ley Orgánica de Universidades (1960), la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (2002), la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2021). Estas leyes establecen los criterios, principios y procedimientos para la seguridad de la comunidad universitaria, así como los derechos y deberes que deben cumplir los miembros de la comunidad universitaria. Además, estas leyes establecen los mecanismos de prevención, control y evaluación de los riesgos a los que está expuesta la comunidad universitaria.

La política pública en materia de seguridad ciudadana en Venezuela es de gran importancia, ya que debe servir como guía para las acciones del gobierno y como medio para brindar un entorno seguro a los venezolanos.

Venezuela ha estado a la vanguardia de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, implementando diversas iniciativas como las Grandes Misiones, para beneficiar y proteger a sus ciudadanos. Sin embargo, es importante evaluar periódicamente la efectividad de estas políticas y proponer nuevas soluciones para mejorar aún más la seguridad de los venezolanos. Destaca la relevancia de las políticas estatales en cuanto a la seguridad ciudadana la importancia de los diagnósticos y propuestas acerca de las tendencias delictivas. Al asegurar la implementación de políticas públicas efectivas, Venezuela puede preservar la protección de sus ciudadanos y continuar su progreso hacia una sociedad más segura.

Estas políticas incluyen la implementación de sistemas de vigilancia, el fortalecimiento de la policía, la creación de programas de prevención de la delincuencia, la ampliación de los programas de educación y capacitación para la seguridad ciudadana, y la mejora de los sistemas de justicia. Estas políticas también se centran en el fortalecimiento de los mecanismos de control y vigilancia, la adopción de nuevas leyes para la prevención de delitos y la mejora de los servicios de policía. Además, se busca mejorar la gobernanza en materia de seguridad y el respeto a los derechos humanos.

La Gran Misión Cuadrantes de Paz fue creada el 20 de diciembre del 2019 como parte de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, y en la actualidad de acuerdo con el Documento Programático de la GMCP (2022) cuenta con 11 vértices, 68 líneas estratégicas y 678 acciones programáticas, instauradas con el objetivo de consolidar un modelo de paz en Venezuela, caracterizado por una proximidad sinérgica policía-comunidad. Consisten en una nueva organización territorial, que de acuerdo con Ven 911 (2022) “abarcan entre 2 y 5 kilómetros cuadrados donde la delincuencia se manifiesta con más frecuencia”, cuentan con una estructura flexible y adaptativa capaz de responder a las especificidades, necesidades y requerimientos de cada territorio, en la que todas las instituciones del Estado trabajan en conjunto para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas.

Se trata de una iniciativa que busca fomentar la seguridad y la paz en las comunidades mediante la presencia de policías y otros efectivos de seguridad. Dentro de esta iniciativa, el gobierno también ha fortalecido el rol de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) en la preparación sistemática y práctica del personal de seguridad, de manera que la alianza entre la UNES y la Gran Misión Cuadrantes de Paz ha permitido mejorar los procesos educativos y aplicar un nuevo modelo de seguridad enfocado en crear comunidades más seguras y pacíficas.

ELEMENTOS FILOSÓFICOS FUNDANTES

De acuerdo con Mentes Abiertas (2023) la teoría sociocultural enfatiza el papel de las interacciones culturales y sociales en la formación del desarrollo cognitivo de un individuo. En el contexto de la seguridad universitaria, esta teoría puede contribuir a comprender el impacto de los factores sociales, culturales, normativos e institucionales propios del campus universitario que pueden influir en el comportamiento de los actores educativos con respecto a los problemas de seguridad y protección, favoreciendo el desarrollo de estrategias más efectivas para prevenir posibles amenazas a la seguridad y promover una cultura de campus más segura.

Explica Gutiérrez et al (2006) el desarrollo sostenible se refiere a satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, por lo que se considera un tópico de importancia, en relación a la seguridad ciudadana en contextos universitarios. De acuerdo con la OPS/OMS (2023) las prácticas de desarrollo sostenible pueden conducir a una menor contaminación, una mejor gestión de los desechos y un medio ambiente más limpio, promoviendo la buena salud y el bienestar de los actores educativos intra y extra universitarios.

Por su parte, Pérez (2018) plantea que fomentar iniciativas de desarrollo sostenible en las universidades puede ayudar a brindar oportunidades de educación y empleo, lo que conlleva a una reducción de las tasas de criminalidad. Similarmente, la seguridad ciudadana puede facilitar el desarrollo sostenible en contextos universitarios al promover

un ambiente de paz, estabilidad y prosperidad. A través de la creación de espacios de seguridad y protección, tanto los estudiantes como los profesores pueden participar libremente en actividades de investigación y desarrollo, al mismo tiempo que crean soluciones innovadoras para abordar los desafíos ambientales y socioeconómicos. De modo que existen diversas formas en las que el desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana se relacionan en los contextos universitarios.

En cuanto a la teoría de la participación social, de acuerdo con Canales (2006) se basa en la idea de que la participación de la comunidad en la toma de decisiones, lo cual resulta esencial para el adecuado abordaje de los problemas de seguridad, por cuanto, la participación social puede aportar información valiosa sobre las necesidades de seguridad de la comunidad universitaria, así como recursos para su afrontamiento. Además, de coadyuvar a crear conciencia sobre la importancia del involucramiento comprometido en la resolución conjunta de los problemas de afectación común, como lo es la seguridad universitaria.

En relación a la teoría neoinstitucional, Kalmanovitz (2003) y Czada (2014) explican que esta examina cómo las estructuras, reglas y normas institucionales influyen en el comportamiento humano y la toma de decisiones, por ende, es fundamental, analizar la Universidad y la Policía como instituciones, para obtener una perspectiva útil en la prevención del delito y protección de los derechos de los ciudadanos en el contexto universitario.

DIMENSIONES

La conjunción del bienestar social y la ciudadanía son fundamentales para impulsar una transformación del contexto social, basada en un paradigma de derechos sociales. En este sentido, surgen voces comunitarias que presentan formas de actuación más que modos de ser, y este principio se convierte en la clave para fomentar la participación ciudadana. El objetivo del modelo es promover el desarrollo cualitativo de los actores sociales en el entorno universitario, así como fomentar valores, actitudes y comportamientos regenerativos en el ámbito social y natural.

Las 9 dimensiones del modelo (económica, productiva, política, jurídica, social, cultural, ambiental, educativa y espiritual) y los demás componentes del modelo mantienen una relación dialéctica con el contexto. Esto significa que los discursos se construyen a partir de las situaciones, instituciones y estructuras sociales, generando situaciones, identidades sociales y relaciones entre personas que contribuyen a transformar el contexto circundante. La configuración de la realidad surge de ciertos eventos en los cuales la universidad, en conjunto con la comunidad, se convierte en actores y autores protagonistas en la historia de participación y organización comunitaria en pro de la implementación de un modelo de seguridad universitaria para alcanzar la convivencia solidaria.

Desde estas perspectivas, la participación social genera la construcción interactiva de significados, en función de las realidades sociales y los contextos multirreferenciales. Esto permite predecir la membresía de la comunidad como organización social y ofrecer sugerencias prácticas para intervenir en la promoción de la concientización, es decir, tener una comprensión crítica de la realidad.

El modelo combina diversos elementos que interactúan entre sí y requiere: (a) abordar de manera integral todas las dimensiones, (b) integrar la seguridad en todos los aspectos de gestión del contexto universitario, y (c) involucrar a todos los agentes del entorno intra y extrauniversitario, en la configuración y fortalecimiento cultura preventiva individual y colectiva, para una efectiva gestión de la seguridad universitaria.

Asegurar que tanto el estudiantado como el personal docente y no docente se sientan seguros en el entorno universitario. Para ello, se han de atender debidamente los riesgos que pueden afectar a cada colectivo, teniendo en cuenta que hay riesgos que afectan por igual a ambos colectivos y, por tanto, las acciones y medidas preventivas, y de promoción de la seguridad podrán ser globales, pero que hay otros que son específicos de cada colectivo y que, en consecuencia, requieren articular acciones y medidas preventivas, y de promoción de la seguridad específicas.

Diversos agentes deben implicarse activamente en la gestión de la seguridad universitaria integral, ya sea de manera directa por su responsabilidad (administración y directivos) o porque ocupan un cargo (coordinadores/responsables de prevención), o de manera indirecta por ser trabajadores (personal docente y no docente) y usuarios (estudiantes y familias) de los centros educativos. Asimismo, colaborar y establecer vínculos con las entidades del entorno social próximo, ya que en dichas instituciones pueden encontrar el apoyo que necesitan.

En relación a la gestión de los recursos materiales. La Universidad Politécnica de Cataluña (2021) enfatiza la importancia de atender las condiciones de infraestructura de las instalaciones del recinto universitario, mobiliario y demás recursos materiales, cerciorándose además de la existencia, correcta ubicación y buen estado de los extintores de incendios, retiro de aquellos objetos deteriorados que representen un peligro para la integridad física de la comunidad universitaria así como el aseguramiento y reforzamiento de los bienes, actualizando el inventario y desincorporando aquellos que se encuentran inservibles por obsolescencia o mal estado .

En cuanto al clima del ambiente de aprendizaje. Placencia (2023) plantea la importancia de propiciar el sentido de pertenencia entre los miembros de la comunidad universitaria, mediante el fomento de un auténtico clima positivo cuyos pilares sean la confianza y el respeto, mediante el impulso de actividades que promuevan la cohesión, así como la atención temprana de situaciones conflictivas y necesidades individuales que transciendan las simples cuestiones académicas.

En relación a la gestión de las relaciones. Sierra (2014) plantea la necesidad de fomentar buenas relaciones entre los actores educativos y socio-securitarios, favorecer el involucramiento y la participación de los miembros de la comunidad intra y extrauniversitaria; promoviendo ambientes participativos y de diálogo que permitan el establecimiento de procedimientos, estrategias y actividades físico-recreativas, deportivas, culturales, educativas entre otras, para la prevención y resolución de conflictos de manera pacífica.

En cuanto a la gestión del talento humano, es fundamental una planificación que defina de forma clara y garantice el desarrollo de los objetivos, tareas, actividades y responsabilidades de forma óptima, lo cual abarca grupos, horarios y distribución equitativa de la carga de trabajo, fomentando la participación, el compañerismo y relaciones positivas entre el personal, asegurando el respeto y trato justo entre ellos.

Es igualmente importante, crear un clima de reconocimiento al trabajo desarrollado por el personal; impulsando acciones de formación continua, que les proporcionen insumos para adaptarse a las nuevas exigencias de la organización y de la sociedad, como parte de ello, resulta conveniente contemplar acciones para involucrar al personal de nuevo ingreso, conectándolo con la filosofía institucional y sus compañeros, haciéndoles sentir bienvenidos. Dejando en claro los roles y responsabilidades de seguridad, que todos los miembros del recinto universitario deben asumir.

Finalmente, en cuanto a la gestión de la prevención de riesgos, propiamente dicha, es importante la detección temprana de factores que puedan poner en peligro la seguridad universitaria, en este sentido, resulta esencial la elaboración de un plan de seguridad universitaria integral que responda a las características propias de la institución y de quienes allí hacen vida, y que sea suficientemente divulgado, para garantizar que sea conocido y aplicado por la totalidad de la comunidad universitaria, para lo cual se hace necesario informar, crear conciencia y realizar e simulacros, ya que la efectividad del modelo depende en gran medida que todos lo conozcan y se comprometan a cumplir su parte.

REFERENCIAS

- Albarrán, A. (2017). Importancia de la selección de personal en las organizaciones civiles de seguridad y custodia: referencia especial a la dirección de seguridad y custodia de la UCV. Trabajo de Grado para optar al título de Licenciado en Trabajo Social. Caracas: UCV
- Aguilera, L. (2017). Seminario sobre Seguridad Institucional. Documento en línea. Disponible en: https://www.digeca.gob.pa/
- Aula Abierta (2022). El hampa lleva 371 asaltos a universidades venezolanas en dos años, dice ONG. Documento en línea. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/

- Brotat, R. (2014). La Seguridad Urbana: entre la Seguridad Ciudadana, el Civismo y la Convivencia en Espacios Públicos. Documento en línea. Disponible en: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134667/rbij1de1.pdf?sequence=1
- Canales, A. (2016). La participación social en educación: un dilema por resolver. Documento en línea. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/pdf/peredu/v28n113/n113a4.pdf
- Chinchilla, L. (2002). Seguridad Ciudadana en América Latina. Siglo XXI Editores
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm
- Constitución de la República de Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 del jueves 30 de diciembre. Caracas: Asamblea Nacional Constituyente
- Czada, R. (2014). Las instituciones y los enfoques de la teoría de las instituciones. Documento en línea. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/19.pdf
- Decreto N.º 4.078 sobre la Creación de la Gran Misión Cuadrantes de Paz. (2019). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 41.786, Diciembre 20
- Guillén, F. (2015). Modelos de Policía y Seguridad. Documento en línea. Disponible en: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/291813/fgl1de1.pdf
- Gro, H. (1987). Desarrollo Sostenible. Informe Brundtland. Documento en línea. Disponible en: https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml
- Gutiérrez, J. et al (2006). Educación para el desarrollo sostenible: evaluación de retos y oportunidades del decenio 2005-2014. Revista Iberoamericana de Educación. Documento en línea. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/800/80004003.pdf
- Hurtado, M. (2009). La Inseguridad Ciudadana. https://books.google.co.ve/books?id=_fyhl1IY4p8C&pg=PA167&lpg=PA167
- Información (2022). El 2021 estuvo marcado por la inseguridad en las universidades de Venezuela. Documento en línea. Disponible en: https://thefreedompost.net/

- Kalmanovitz (2003). El Neoinstitucionalismo como escuela. Documento en línea. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962003000200009
- Ley Constituyente del Plan de la Patria (2019-2025). N° 6.442 Extraordinario, 03 de abril del 2019
- Ley de Universidades (1970). Gaceta Oficial N° 1.429 Extraordinario de fecha 8 de septiembre
- Martínez, M. (2005). Comportamiento Humano: Nuevos Métodos de Investigación. México: Editorial Trillas
- Marshall, T. (1998). Ciudadanía y Clase Social. Editorial Alianza
- Mas, M. (2019). Estrategia de Seguridad para las Universidades que piensan en Venezuela: Una perspectiva desde la cooperación. Documento en línea. Disponible en: https://redunivenezuela.com/
- Mentes Abiertas (2023). La teoría sociocultural de Lev Vygotsky. Documento en línea. Disponible en: https://www.mentesabiertaspsicologia.com/
- Monje, C. (2011). Metodología de Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía Didáctica. Documento en línea. Disponible en: https://www.uv.mx/rmipe/
- North, (1993). Instituciones, cambio institucional y desempeño económico. México: Fondo de Cultura Económica
- Ocando, G. (2021). Universidades venezolanas reportaron 150 incidentes de inseguridad en 2021. Documento en línea. Disponible en: https://www.vozdeamerica.com/
- OPS/OMS (2023). Determinantes Ambientales de Salud. Documento en línea. Disponible en: https://www.paho.org/
- Placencia, C. (2023). Recursos Materiales: Importancia, Tipos y Ejemplos para una Gestión Eficiente. Documento en línea. Disponible en: https://enciclopendia.com/
- Pereira, JPF. (2005). Seguridad Humana. Documento en línea. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr
- Pérez, AF. (2018). Educación para la sostenibilidad: Un nuevo reto para el actual modelo universitario. Documento en línea. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/5606/560659011001/560659011001.pdf
- Rojas, E. (2018). La cultura de paz y su importancia en el proceso de formación ciudadana en el contexto educativo colombiano. Documento en línea. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1992-82382018000300021

- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. Documento en línea. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf
- Sandín E. (2003). Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones. Madrid: Mc Graw Hill Interamericana
- Sierra, W. (2014). Factores psicosociales y bienestar en la formación profesional integral. Documento en línea. Disponible en: file:///C:/Users/Admin/Downloads/factores_psicosociales_bienestar_en_la_formacion_profesional_integral.pdf
- Universidad de Guanajuato (2021). Programa Integral de Seguridad Universitaria. Documento en línea. Disponible en: https://www.ugto.mx/
- Universidad de Guanajuato (2021). Programa Institucional de Prevención y Seguridad en el entorno universitario. Documento en línea. Disponible en: https://www.ugto.mx/
- Universidad Militar Nueva Granada (2010). La Proyección Social: una mirada desde la UMNG. Documento en línea. Disponible en: https://repository.unimilitar.edu.co/
- Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (2022). Documento Programático de la GMCP. Caracas: UNES
- Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (2022). Líneas de Investigación. Caracas: UNES
- Universidad Politécnica de Cataluña (2021). Gestión de los Recursos Materiales. Documento en línea. Disponible en: http://agora.fundacio.upc.edu/files_intranet/files_saiq/26_4_919.P.5.1.V3.1.pdf
- Ven 911 (2022). Cuadrantes de Paz. Documento en línea. Disponible en: https://ven911.gob.ve/
- Vygotsky, L. (1989). Obras completas. Tomo 5. La Habana: Pueblo y Educación

PROBLEMÁTICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS EMPRESAS COLOMBIANAS

Piedad E. Chavarría/ Jenny Díaz O. /
Carolina Soto A. / Orlando Castellanos P.
Colombia

RESUMEN

La DIAN es el principal organismo en el estado Colombiano, que tiene como objetivo principal, garantizar la seguridad fiscal y ejercer control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para el cumplimiento de este objetivo, esta institución ha establecido diferentes mecanismos con el fin de regular y tener mayor control sobre la ejecución y desarrollo de las actividades económicas y contables.

Entre las diferentes actividades, para el control y la articulación de los procesos, estableció la facturación electrónica, mediante resoluciones y decretos que dictan unas obligaciones para la correcta ejecución y aplicación; sin embargo, al ser un tema que es nuevo para algunos contribuyentes, se han tenido diferentes problemáticas que se describen en la investigación.

La DIAN a través de diferentes decretos y resoluciones (Decreto 2242 de 2015, Resolución 042 de 2020, Resolución 015 de 2021, Decreto 442 de 2023) ha venido reglamentando la expedición de la facturación electrónica y las condiciones que esta debe cumplir para que sean impuestos descontables y costos/gastos deducibles, que estén dentro la normatividad, y que estén constituidas como soportes que cumplan todas condiciones de control legal y fiscal en Colombia por parte de los entes reguladores, esto con la finalidad de evitar la evasión, las transacciones ilegales, el lavado de dinero, errores en los registros por falta de soportes contables y que la DIAN pueda tener la información de manera inmediata para hacer los debidos cruces de información y de fiscalización.

En las diferentes resoluciones adicionan y establecen las disposiciones que deben cumplir, tanto los proveedores tecnológicos, como los

emisores y receptores de facturación electrónica. Entre estas disposiciones encontramos lo establecido en la resolución 0042 de 2020, en el artículo 11 donde dispone unos requisitos a cumplir, tenemos también, la resolución 00085 de abril de 2022, donde dicta otras responsabilidades a cumplir para que estas facturas puedan considerarse como un título valor; por lo tanto, es necesario conocer y abordar las diferentes problemáticas a las que se han enfrentado los contribuyentes con la implementación de la facturación electrónica y las diferentes disposiciones normativas que acarrea el cumplimiento o ha su vez el incumplimiento de las mismas.

Entre las problemáticas más comunes tenemos la transición de un sistema de facturación tradicional manual o sistemas muy básicos de facturación en las pequeñas y medianas empresas ha generado un reto la adaptabilidad a nuevas tecnologías. El estar regidos en las normativas y regulaciones por los entes, ha generado para las diferentes empresas, unos costos en cuanto a la adquisición de equipos tecnológicos, la capacitación del personal, la resistencia al cambio que puedan tener los empleados para adaptarse a nuevas tecnologías y procesos.

Otro reto y dificultad para las empresas es el tema de la información de los usuarios al momento de facturar, muchas personas se niegan a brindar los datos básicos para la facturación, si bien es un compromiso para las empresas garantizar protección, seguridad y confidencialidad a la información de los usuarios se tomará un tiempo en que la población se adapte a esta nueva cultura. La no implementación de la factura electrónica de acuerdo con la reglamentación expedida por la DIAN acarreará multas y sanciones para los contribuyentes.

De acuerdo con información brindada de la Dian a Portafolio durante el año 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales impuso 355 sanciones y cierres a establecimientos comerciales en todo el país por irregularidades en el proceso de la factura electrónica, según información brindada por la DIAN, la ciudad con mayores cierres fue Bogotá con 83 locales en diferentes lugares de la ciudad. Según explicó la entidad, en visitas realizadas por funcionarios de fiscalización se evidenció que la factura no se entregaba en todas las operaciones.

Por otra parte, según datos presentados por las autoridades tributarias muestra que se han llevado a cabo cierres de establecimientos en zonas como Medellín, Cartagena, Barranquilla y Cali. En el caso de la capital del departamento de Antioquia, se realizaron 61 sellamientos a establecimientos de actividades relacionadas con el comercio de prendas de vestir, en el sector del Hueco. Por el lado de Cartagena se efectuaron dos cierres en el barrio Las Delicias y en el municipio de Magangué. En cuanto a Barranquilla fueron 18 y en Cali 11.

Basados en los casos anteriores y a las dificultades evidenciadas en diferentes medios, es necesario ahondar en el tema, en todas las complicaciones presentadas con la implementación de la facturación electrónica, para estudiar a mayor profundidad la normatividad y plantear recomendaciones que puedan mejorar los procesos.

La resolución 00065 de 2023, compuesta por 70 artículos, derogó la resolución 0042 de mayo de 2020, dicha resolución trajo nuevas regulaciones en todo lo que implica el proceso de facturación electrónica: generación, validación, transmisión, recepción, entre otros procesos que se derivan con lo referente a este tema.

Está claro que los contribuyentes, sean personas jurídicas o naturales que hayan adquirido la obligación de facturar electrónicamente, deben adaptarse a cada una de las disposiciones tributarias, normativas y demás lineamientos que interpongan los entes de control, para este caso en particular, la normativa que expide la DIAN para el obligatorio cumplimiento de quienes adquieren obligaciones formales y tributarias por la ejecución de las distintas actividades económicas, ya que el no cumplimiento de las mismas acarrea un sin número de sanciones.

Desde el año 2015 con el decreto 2245 se reglamentó la expedición e interoperabilidad de la facturación electrónica, lo cual inició de forma gradual y con aplicación a ciertos sectores economía y lo cual se clasificó también teniendo en cuenta lo estipulado en algunos artículos del Estatuto tributario.

Se han venido instaurando nuevas disposiciones y plazos para el correcto cumplimiento de los lineamientos; sin embargo es evidente que

se han tenido innumerables inconvenientes con la correcta ejecución y cumplimiento de cada uno de los requisitos, esto ha generado en algunas empresas un desafío constante para poder adaptarse y ejecutar correctamente cada una de las condiciones establecidas por la DIAN, con el fin de evitar sanciones por el incumplimiento o por realizar de forma incorrecta alguna de las actividades que enmarcan el proceso de facturación electrónica.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la finalidad de esta investigación es tener mayor claridad sobre las dificultades con el desarrollo e implementación del proceso y así mismo evidenciar cuales son las fallas más constantes y su principal causante.

Factura electrónica: Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el presente Decreto en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente. (Decreto 2242 de 2015).

La facturación electrónica en Colombia, trae una evolución de aproximadamente 29 años con una validez legal desde el año 1995, cuando la DIAN publicó la Ley 223 donde asimila la factura electrónica con la factura de papel otorgando el mismo valor. En 2007 con el decreto 1929 y la resolución 14465 se dan las primeras regulaciones sobre la factura electrónica, se define la expedición, entrega, aceptación y conservación por medios digitales. En 2015 por medio de la aprobación del decreto 2242 regula un nuevo sistema de facturación electrónica que buscaba subsanar los errores detectados en el anterior modelo de facturación. En 2016 se inició el proyecto piloto en el que participaron un total de 58 empresas colombianas y en el que EDICOM apoyó con la finalidad de detectar y corregir los posibles errores en el nuevo modelo de facturación. En 2019 se da inicio al calendario de masificación de contribuyentes siguiendo la programación establecida por la Dian.

Mediante el decreto 358 de 2020 se modifica la normativa sobre la emisión de la factura electrónica indicando que los proveedores autorizados deberán transmitir a la administración tributaria las facturas para ser validadas por esta entidad sí que esto excluya las facultades de fiscalización y control. El 11 de febrero del 2021 con la resolución 000015 se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor. (Edicom, 2022) la más reciente modificación se emite en 2023 con la Resolución 000165 con cambios relevantes en la facturación electrónica: se establece el documento equivalente electrónico implementación del documento Pos Electrónico. Nota de ajuste al documento electrónico equivalente, actualiza el anexo técnico para facturación electrónica pasa a ser la versión 1.9 (Deloitte, 2023).

Colombia en comparación a otros países de América Latina es uno de los últimos en implementar la factura electrónica. Los pioneros fueron Chile, México y Brasil hace más de 10 años. Para Colombia ha sido una ventaja al incorporar las prácticas con base en los errores y aciertos de esos países. Haciendo la implementación en un menor tiempo y de forma más eficiente. (Sebastián, 2023).

Desde el pasado 1 de enero del 2020, las empresas colombianas deberán reducir de forma gradual el porcentaje de emisión de facturas en papel. En esa fecha entró en vigor la nueva normativa de la DIAN, que cifra en el 30% el máximo de facturas en formato no electrónico que podrían emitir las empresas en 2020. (Facturaxion, 2021).

La nueva norma se enmarca en el programa de implantación general de la Factura Electrónica impulsado por la DIAN con un doble objetivo: mejorar la recaudación fiscal, evitando el fraude, y mejorar la gestión de las empresas y, con ella, impulsar el crecimiento de la economía colombiana.

La DIAN reducirá progresivamente este porcentaje de facturas en papel. Así, en 2021 las empresas sólo podrán facturar no electrónicamente el 20% de sus facturas y, en 2022 el porcentaje se reducirá al 10%. De esta forma, las empresas colombianas podrán tener un control más efectivo de su facturación (Facturaxion, 2021).

Si una persona natural no está obligada a facturar, pero desea hacerlo de forma voluntaria se debe hacer bajo la reglamentación necesaria con la excepción de que no están obligados a cumplir fechas específicas de implementación (Equipo Editorial Loggro, 2023).

Para ser facturador electrónico se debe de cumplir con unos requisitos establecidos por la DIAN, estos requisitos pueden variar dependiendo del tipo de contribuyente y la actividad económica entre los más comunes está inscribirse en el Rut como facturador electrónico, tener firma digital para garantizar la autenticidad de las facturas, contar con el software o proveedor tecnológico, garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de las facturas electrónicas. (Inoway, 2023).

La implementación de la factura electrónica tiene para los empresarios beneficios algunos de ellos son: ahorro de tiempo y recursos, mayor seguridad y transparencia, cumplimiento normativo, accesibilidad y facilidad de uso (Conexus –It, 2023).

La facturación electrónica en Colombia es un sistema de generación, envío, recepción y archivo de facturas en formato electrónico, que cumple con los requisitos establecidos por la DIAN de Colombia (Piedrahita, 2024).

La utilización de la factura electrónica ha permitido crear un canal de comunicación directo entre la DIAN y las empresas emisoras de estos documentos para compartir información tributaria en tiempo real. Es decir, que se alinean los procesos y esto optimiza el desempeño de ambas partes (Paula Andrea Jiménez, 2021).

En el 2018 María Pierina González, quien era directora de gestión de fiscalización de la DIAN, mencionaba tres grandes objetivos que impulsarían a la entidad a trabajar por la implementación de la factura electrónica en Colombia: mejorar la comunicación con los contribuyentes, conocer el consumo real de los colombianos y fomentar el crecimiento de las empresas nacionales. (Paula Andrea Jiménez, 2021).

El sistema de facturación en Colombia es bastante amplio entre ellos se encuentra la factura electrónica de venta, el documento soporte de pago

de nómina electrónica y en adquisiciones de sujetos no obligados a expedir factura de venta, los documentos equivalentes y el Radian. (Piedrahita, 2024)

Para la implementación de la factura electrónica es importante resaltar la utilidad de las TIC`S la cual ha sido una herramienta indispensable en las entidades para la gestión de la información la automatización y la coordinación mejorando el control de los procesos organizacionales, así mismo fomenta la adaptación a los cambios, la innovación constante; permitiendo mayor eficacia, eficiencia en los procesos administrativos y contables formando empresas más competitivas.(Flórez, 2006; Cardona & Estrada, 2017).

Si bien son muchas las ventajas de implementar las TIC`S para las microempresas sigue siendo una dificultad por la alta inversión en la adquisición e implementación de las nuevas tecnologías, por su tamaño y recursos financieros que no les permite recurrir en dichos costos. (2011, citado en Ortega (2014).

De acuerdo con una entrevista realizada por Portafolio al señor Oscar Plaza, country manager de Siigo, expresa que uno de los principales retos que se ha tenido con la implementación de la facturación electrónica es llevar a las pymes a entender y confiar la facturación electrónica; por los miedos generalizados que existen y las creencias generalizadas en que van a ser más controlados por la Dian, el reto está en hacer entender a estos empresarios que la implementación van a tener ventajas y posibilidad de que los negocios puedan mejorar procesos y expandir su crecimiento.(Londury, 2022).

La implementación de los Software: La facturación electrónica es un sistema que integra diferentes áreas y exige la unión de conocimientos contables, administrativos, informáticos y jurídico; demandando así equipos interdisciplinarios liderados por individuos con amplio dominio en diversas áreas para así delegar responsabilidades en la implementación.

La complejidad de las organizaciones. cada empresa es un mundo diferente muchas empresas tienen modelos de negocio multifacéticos con varias sedes y estructuras organizativas internas y adecuar un modelo de facturación electrónica que cumpla con las necesidades de la empresa y a su vez se dé el cumplimiento a los requerimientos de ley puede generar un desafío importante.

La complejidad tecnológica se requiere de personal altamente calificado que tenga conocimientos en antiguas y nuevas tecnologías que permitan actualizar y adecuar el software para la factura electrónica (Blog de Facturas y Respuestas, 2020).

Otro aspecto importante a tener en cuenta con la facturación electrónica es la protección de datos personales, como bien es conocido para expedir la factura electrónica es necesario brindar un una serie de datos personales que en muchas ocasiones el cliente se niega a brindar, la Dian dice que solo son necesarios tres datos para la expedición de la factura pero también existe una serie de reportes que se deben realizar por parte del contribuyente que requiere de mucho más datos y que al momento de la solicitud al consumidor se requiere de un proceso que requiere de tiempo y hace el proceso más complejo.

En muchas empresas utilizan estos datos no solo para cumplir con los requerimientos de las entidades, sino que también las utilizan para hacer Marketplace lo cual para el usuario es muy estresante estar recibiendo a diario una multitud de mensajes electrónicos y mensajes de texto al celular.

Según lo publicado por la revista Adm Cloud en su Blog en el año 2022, se expresa lo siguiente “Se estima que, dependiendo del tamaño de las empresas, y del volumen de su facturación, el ahorro por concepto de emisión y gestión puede fluctuar entre el 40% y el 80%, en tal sentido los beneficios no son sólo para los contribuyentes, también lo son para el sector público obteniendo ventajas al lograr volúmenes mayores de recaudación y fiscalización; así mismo, es de esperar que las empresas que empiecen a operar con esta tecnología se vean incentivadas a automatizar otros procesos, logrando eficiencia”.

La DIAN en su página de X, manifiesta lo siguiente" Exigir la factura electrónica, más que una obligación, permite que usted como ciudadano participe en el control del pago de impuestos y garantice que estos recursos puedan financiar los programas sociales que el país necesita."

De acuerdo con lo anterior estas falencias son evidentes en las microempresas durante la ejecución de la facturación electrónica, si bien la DIAN dispone de un facturador sin costo para los contribuyentes que no cuenta con recursos financieros suficientes para adquirir un sistema de facturación propio, es allí donde entran hacer parte otros aspectos que son importantes como lo es una adecuada capacitación en el manejo de las plataformas y los conocimientos básicos en el proceso de facturación electrónica. Sin estos la implementación podrá presentar errores y no cumplir con el objetivo de entregar información verídica en tiempo real.

De acuerdo a investigaciones realizadas se destaca que un 87.5% de la población reconoce que la contabilidad electrónica significa una gran ventaja para Colombia, el 62.5% se encuentra familiarizado con el término de contabilidad electrónica y el 81% que al menos un empleado de la compañía ha asistido a capacitación de facturación electrónica. (Jiménez, M. C. & Herrera, A. 2019).

De acuerdo con la información anterior se puede evidenciar que se ha tenido un gran avance en la implementación y acogida al nuevo sistema de facturación sin dejar de reconocer que todavía falta mucho camino por recorrer en especial con las micro empresas.

Errores al momento de expedir la factura electrónica: De acuerdo con (GoCardless 2022) existen errores muy frecuentes al momento de expedir la factura electrónica lo que puede traer inconvenientes en el desarrollo de las actividades diarias de la administración de las empresas asimismo como el incumplimiento de la normativa tributaria y de ley.

Entre los errores más comunes tenemos: facturar a destiempo o no enviar la factura, error en los datos del cliente como escribir mal los nombres, el correo, no especificar la fecha de vencimiento para las facturas que son a crédito, no fijar condiciones de pago, no facilitar el método de pago a tus clientes, no desglosar correctamente los artículos o

servicios, errores en las cantidades o precios, errores en el cálculo de los impuestos, numeración errónea, no entregar o enviar la factura electrónica al cliente. Debido a los errores descritos anteriormente, la DIAN viene realizando inspecciones en todos los sectores económicos en las diferentes ciudades de Colombia.

De acuerdo con la publicación realizada por el Espectador en enero de 2024, se evidencia lo siguiente: "En lo corrido de 2024 y gran parte de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha puesto en cintura a los grandes establecimientos comerciales en materia de facturación electrónica. Irregularidades y omisiones con este requisito han causado el cierre temporal de almacenes de la talla de Olímpica, Éxito o Jumbo. A la fecha, la entidad ha sancionado a más de 350 establecimientos".

El pasado 02 de enero de 2024, se dio el cierre de una de las tiendas de Olímpica en la ciudad de Bogotá, esto debido a inconsistencias evidenciadas por funcionarios de la DIAN en la expedición de las facturas electrónicas, pues dicha empresa no estaba entregando la facturación electrónica en la totalidad de las operaciones, ni a todas sus clientes, pues a clientes que estuviesen registrados no las daban este documento, el cual constituye un soporte contable para ambas partes. Adicional a lo anterior estaban exponiendo a sus clientes a procedimientos adicionales para obtener las facturas correspondientes a las compras realizadas.

Otro de los casos que se fue de noticia relevante, fue el cierre de una de las tiendas Cencosud o más conocido como Jumbo, puesto que la DIAN realizó una visita de inspección respecto a temas de facturación electrónica, donde se obtuvo como resultado el hallazgo de incumplimiento en el artículo 13 de la ley 2155 de 2021, en el cual se establece que el tiquete P.O.S se puede expedir siempre y cuando la venta o prestación del servicio no supere los 5 (cinco) UVT antes de impuesto, de superar dicho valor, debe expedirse de forma obligatoria la factura electrónica de venta.

Dicho cierre a esta entidad deja como ejemplo e invita tanto a los contribuyentes como a los usuarios a dar un estricto cumplimiento a cada

una de las disposiciones que interponen los entes reguladores ya que se debe encaminar todo hacia la legalidad y a la adherencia de las normas con el fin de evitar sanciones y asimismo evitar ser partícipes de la evasión y la ilegalidad, lo cual repercute de forma negativa tanto para cada una de las empresas que se ven involucradas en estos sucesos como para el correcto desarrollo económico y legal del país.

Por otra parte se encuentra el caso de uno de los almacenes Éxito de Bogotá (Unicentro), el cual fue cerrado por parte de la DIAN el 26 de diciembre de 2023, pues este fue señalado de no contar con los mecanismos necesarios para la entrega de la representación gráfica de la factura electrónica dentro de sus establecimientos, Se identificó que el documento sólo le era proporcionado a los clientes previamente registrados en el sistema, mientras que los que no "salían del establecimiento sin factura electrónica, a menos que hicieran procedimientos adicionales para descargarla a través de la página web, lo cual constituye requisitos adicionales a los establecidos para su expedición". Dicha sanción se concluye que la DIAN encontró las pruebas suficientes para dicho señalamiento al almacén; sin embargo, Pablo Montoya, gerente Corporativo de marca del Grupo Éxito, precisó que "la sanción impuesta por la Dian no se origina por la desatención de obligaciones de liquidación o pago de impuestos. Éxito siempre ha sido y continuará siendo una compañía comprometida con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias".

La DIAN siempre va encaminada a formalizar el comercio y a buscar alternativas que le permitan realizar mayor control y cruces de información a través de los distintos reportes fiscales y mecanismos que optimizan la obtención de la información y a su vez control de la veracidad en cada uno de los reportes, motivo por el cual cada contribuyente con obligaciones tributarias y fiscales, debe cumplirlos a cabalidad para evitar ser sancionado.

CONCLUSIONES

Para concluir la facturación electrónica ha presentado ciertos retos que han dificultado la implementación como la compra de equipos

tecnológicos y adaptación a nuevas tecnologías especialmente para la pequeñas y medianas empresas. Otro factor que ha presentado dificultades es contar con personal capacitado que cumplan con los conocimientos en la implementación adecuada en la facturación.

Los contribuyentes también han presentado cierta resistencia por el control fiscal, los costos adicionales en los que tienen que incurrir en la adquisición nuevos equipos y la contratación o capacitación del personal.

Durante la implementación de la facturación electrónica la DIAN como ente fiscalizador ha establecido regulaciones para mejorar el control fiscal y evitar fraudes y evasión. por lo tanto, durante el año 2023 y en lo corrido del 2024 impuso sanciones y cierres a empresas que no cumplen con las normas establecidas.

Se espera que a pesar de las dificultades y desafíos que se han presentaron se obtengan beneficios a largo plazo. Como ahorro de tiempo y recurso y mejoras en la gestión empresarial.

También es importante que las empresas aumenten las capacitaciones a los empleados para garantizar una facturación con mayor transparencia eficiente y eficaz.

Así mismo las empresas debe tomar medidas para garantizar la protección de datos confidencialidad y seguridad de la información de los usuarios al facturar.

REFERENCIAS

- Actualícese. (9 de 02 de 2024). Actualícese. Obtenido de Cambios de la factura electrónica 2024 a tener en cuenta: https://actualicese.com/cambios-de-la-factura-electronica-2024-a-tener-en-cuenta/
- Adm Cloud. (22 de Abril de 2022). Ventajas y Desventajas de la factura electrónica. Obtenido de Ventajas y Desventajas de la factura electrónica: https://www.admcloud.net/post/ventajas-y-desventajas-de-la-factura-electr%C3%B3nica
- Conexus -It . (2023). Conexus -It . Obtenido de Importancia de la Facturación en Colombia: https://www.conexusit.com/facturacion-electronica-en-colombia/

- Deloitte. (9 de Noviembre de 2023). Deloitte. Obtenido de Impuestos Corporativos: https://www2.deloitte.com/co/es/pages/tax/articles/9noviembre2023-boletin-impuestos-corporativos.html
- DIAN. (2023). Obtenido de Portal DIAN - Impuestos - Factura Electrónica - Beneficios. https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/factura-electronica/Paginas/beneficios.aspx
- Edicom. (05 de 01 de 2022). Edicom. Obtenido de Edicom: https://edicom.co/blog/como-es-la-factura-electronica-en colombia#:~:text=El%20Sistema%20de%20Facturaci%C3%B3n%20Electr%C3%B3nica%20de%20Colombia%20sigue%20un%20modelo,por%20el%20emisor%20al%20cliente.
- Equipo Editorial Loggro. (1 de 12 de 2023). Loggro+. Obtenido de https://loggro.com/blog/articulo/quienes-no-estan-obligados-a-expedir-facturas-electronicas/
- Facturaxion. (17 de 11 de 2021). Obtenido de EVOLUCIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA: https://facturaxion.com.co/Blog/Evolucion-De-La-Factura-Electronica-En-Colombia.htm
- Jiménez, M. C. & Herrera, A. (2019). Potenciales implicaciones en materia contable y tributaria de la implementación de la contabilidad electrónica en Colombia. Revista Colombiana de Contabilidad, 7(14), 31-55.
- Inoway . (2023). Inoway. Obtenido de Facturación Electrónica en Colombia: Todo lo que necesitas saber: https://invoway.com/latam/blog/facturacion-electronica-en-colombia-puntos-claves/
- Sebastián, H. J. (14 de 07 de 2023). MESFIX BLOG. Obtenido de ¿Cómo va la facturación electrónica en Colombia?: https://mesfix.com/blog/educacion-financiera/facturacion-electronica-en-colombia-radian/

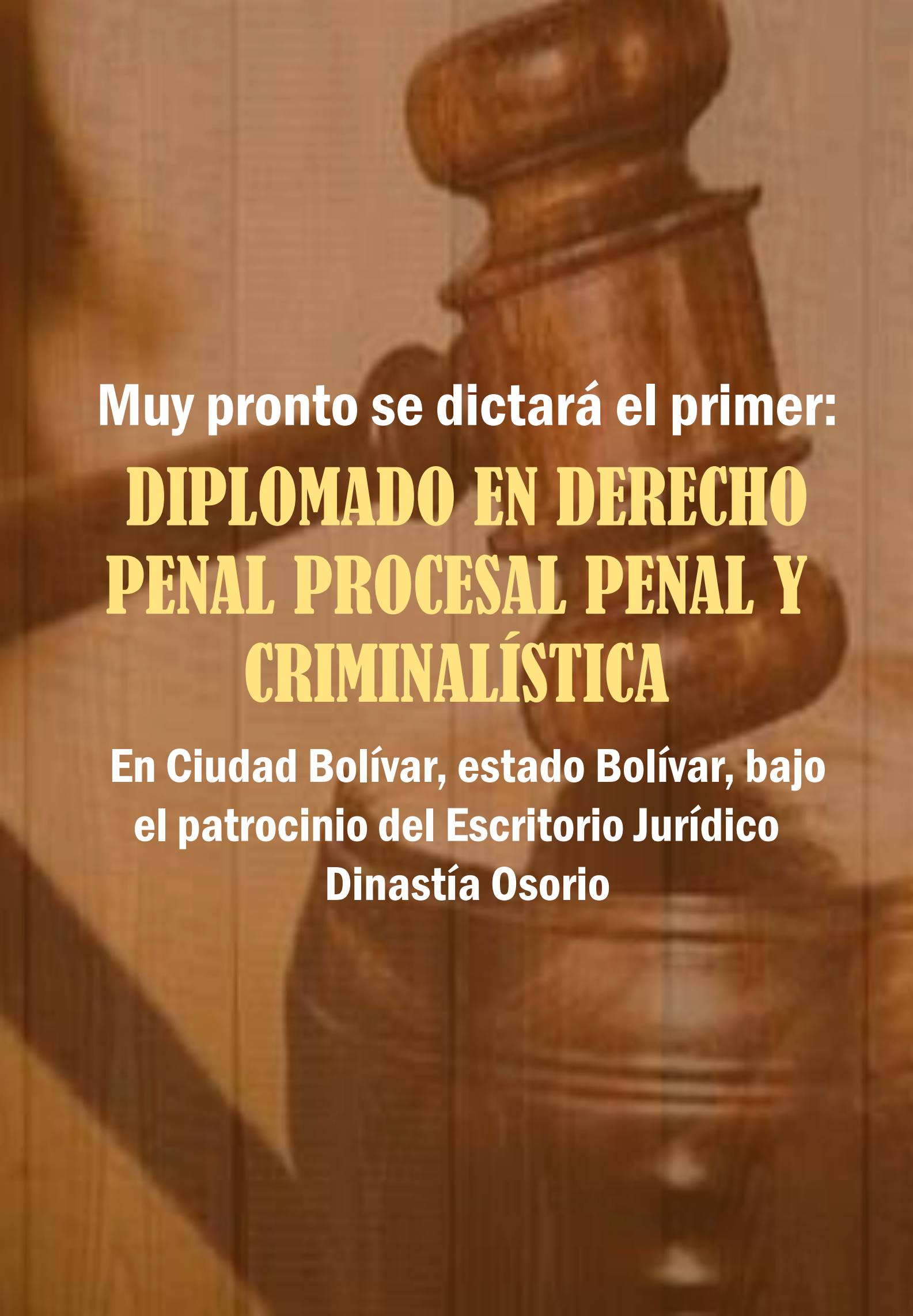

Muy pronto se dictará el primer:

DIPLOMADO EN DERECHO PENAL PROCESAL PENAL Y CRIMINALÍSTICA

En Ciudad Bolívar, estado Bolívar, bajo el patrocinio del Escritorio Jurídico Dinastía Osorio

¿EDUCACIÓN EN SEGURIDAD DIGITAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

*Víctor M.Romero L.**
Venezuela

El 30 de septiembre de 1990, en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ubicada en la ciudad de Nueva York, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia indicó que "no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana". En la Era Digital, en la que la información está al alcance de la mano de casi cualquier persona y se han logrado importantes y significativos progresos, mediante los cuales, la humanidad ha modificado su percepción del mundo y la forma de comunicarnos con nuestros semejantes, verbigracia, apps de mensajería tales como WhatsApp y Telegram, que han revolucionado dicha percepción y, debido a las cuales, las relaciones interpersonales jamás volverán a ser las mismas, más que un lujo (como lo fue otrora), las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) han evolucionado hasta el punto de convertirse en instrumentos indispensables para el desenvolvimiento de nuestra vida cotidiana. Empero, las herramientas fundamentales que constituyen las mencionadas tecnologías, muchas veces son utilizadas por agentes maliciosos que recurren al anonimato que ofrecen medios digitales (como Internet) para cometer hechos punibles, tanto contra las personas como contra el patrimonio de las mismas, configurando desde fines del siglo XX y principios de la centuria XXI, nuevas formas de perpetrar actos susceptibles de persecución criminal. Consideramos que el débil jurídico en este tópico, lo conforman los denominados niños, niñas y adolescentes puesto que, en principio, se trata de un grupo de población que carece de

*Víctor Manuel Romero Lira, venezolano, Abogado de la Universidad "Gran Mariscal de Ayacucho" (2024), y cursante de Especialización en Derecho Procesal Civil (UGMA). Asistente Tribunalicio adscrito al Juzgado Superior Civil, Mercantily Tránsito, Extensión El Tigre.
Correo: liamnwales@gmail.com

la educación elemental en materia de seguridad digital, lo que les convierte en objetivos fáciles de ser vulnerados en sus derechos e intereses.

Siendo oportuno señalar lo que entendemos por seguridad digital, nos atenemos a la definición elaborada por la Freedom Online Coalition, citada por el Informe Derechos Humanos y Seguridad Digital: Una Pareja Perfecta, la cual indica que: La ciberseguridad es la preservación, a través de políticas, tecnología y educación, de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información y su infraestructura subyacente a fin de mejorar la seguridad de las personas tanto online como offline Haciendo hincapié en la educación sobre ciberseguridad, es conveniente señalar la opinión de Astorga-Aguilar y Schmidt-Fonseca (2019), la cual establece que: Educar en ciberseguridad a las personas menores de edad es un nuevo reto para los padres y las madres de familia, que deben prepararse y conocer para enseñarles (a sus hijos) a protegerse de estos nuevos peligros. En cuanto a la definición del grupo de población objeto de nuestro estudio, en la legislación venezolana, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes los define del siguiente modo: "Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad (Artículo 2, párrafo 1). Éstos son considerados en la actualidad como nativos digitales (término que será definido más adelante).

Entre otros cuerpos normativos, la Constitución Nacional de 1999 (base fundamental del ordenamiento jurídico venezolano) estatuye los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, tales como el derecho a la vida (Art. 43), derecho a ser criados y a desarrollarse en el seno de su familia de origen (Art. 77), además de señalar que el Estado venezolano tiene la obligación de proteger a la familia, siendo que dicha institución es "el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas (Art. 75). Asimismo, existe el deber compartido e irrenunciable que tienen los padres de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos conforme lo dispone el Art. 77 ejusdem. Aunado a lo anterior, la Convención sobre los

Derechos del Niño (tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989 y vigente desde 1990), en su Preámbulo, entre otras cosas, establece lo siguiente: “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Igualmente se mencionan en el mismo que: "El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Para finales de la década de 1990, la educación que se les impartía en los hogares, escuelas y liceos a los niños, niñas y adolescentes no comprendía la orientación con relación a la ciberseguridad e incluso, hoy en día, dicha educación sigue sin abarcar sistemáticamente esta importante área del conocimiento, lo cual vulnera, en cierto sentido, el espíritu de la Constitución de 1999, expresado oportunamente en los comentarios sobre la Carta Magna realizados por el Abogado Juan Garay, con respecto al tema in comento: La familia es la célula fundamental de la sociedad. En estos tiempos de disgregación familiar, es reconfortante que se reconozca expresamente en la Constitución la superioridad de la familia para el desarrollo del individuo. Esta superioridad radica en el cariño y en los valores morales que la familia y sólo la familia puede impartir en el niño y que son la base indispensable para su formación emocional. Seguramente, el Doctor Garay no estaría pensando en la instrucción para desenvolverse en medios digitales de forma adecuada y segura al momento de formular el pensamiento citado pero, esta es, precisamente, una de las características principales del Derecho: su progresividad y cambio constantes, conforme cambian las situaciones que constituyen los presupuestos de hecho de las diversas normas jurídicas.

En cuanto a esto último, se considera oportuno hacer referencia a la evolución que han tenido algunas ramas del Derecho que, en la actualidad, son parte de nuestras sociedades pero que, años antes, no existían siquiera, por lo cual se pretende establecer una analogía entre

dichas ramas y los derechos en la Era de la Información: Durante milenios, los cielos solamente fueron surcados por aves, situación que fue modificada el 21 de octubre de 1783, cuando el Marqués de Arlande y el físico Pilàtre de Rozier sobrevolaron París en un globo aerostático creado por Joseph Montgolfier y, en el presente siglo, la aviación se considera el medio de transporte más seguro que existe y el más solicitado desde 1956. Al igual que el Derecho Aéreo, el Derecho Astronáutico alcanzó un auge nunca antes soñado, cuando en 1969 el hombre realmente consiguió (con la misión Apolo 11) la hazaña de la que Julio Verne trató en su famosa novela de 1865 De la Tierra a la Luna. De igual forma, los medios digitales (como Google, el gigante de Internet) tuvieron comienzos rudimentarios y, en sus primeros tiempos, ser propietario de una computadora se consideraba un lujo y no algo común y corriente. La aparición de las TICs supusieron un gran avance para acortar distancias, ahorrar tiempo y maximizar la efectividad de las comunicaciones, lo cual queda demostrado con situaciones comunes que ejemplifican esta realidad: En el siglo XIX, una persona (de cualquier clase social) podía pasar semanas (e incluso meses) antes de ser notificado del deceso de algún familiar que hubiere sucedido en el extranjero; en el presente sucede todo lo contrario: Alguien que resida en la Ciudad de Caracas, Venezuela, puede saber, en cuestión de segundos, lo que hace un conocido residenciado en Tokio, Japón.

Todos estos avances son un testimonio de que el ser humano siempre ha buscado la forma de mejorar sus condiciones, lo que constituye la certeza de que, en el futuro, verbigracia, el año 2122, las TICs habrán adquirido tal preponderancia que, posiblemente, todos nuestros contactos sean a través de medios digitales. Quizás en dicho futuro, la humanidad viaje a otros planetas de forma rutinaria, todos seamos propietarios de coches voladores y robots manipulados a control remoto atiendan todas nuestras necesidades domésticas. La sociedad ha cambiado a una velocidad extraordinaria (y lo seguirá haciendo), y así debe hacerlo el Estado en cuanto a impulsar políticas públicas tendientes a concientizar a las personas más vulnerables (niños, niñas y adolescentes) acerca de los beneficios que ofrecen los nuevos medios de comunicación y, sobre todo,

de los potenciales peligros y desventajas que amenazan a todo aquel que decida hacer uso de ellos.

Ahora bien, el término nativo digital (que fue anteriormente mencionado) describe a una persona que ha crecido en la era de la información (Millennials, Generaciones Z y Alfa). Este grupo de población se caracteriza por sus destrezas para manejar y asimilar información obtenida a través de las TICs de forma natural y espontánea. En la otra cara de la moneda, se hallan los llamados inmigrantes digitales", que vendrían siendo aquéllos cuyo nacimiento, crecimiento, educación y formación iniciales fue anterior al surgimiento de Internet, en una época en la que la televisión se consideraba como el principal medio de difusión de la información. Los nativos digitales pueden consumir información y estímulos virtuales de forma rápida y cómoda a través de dispositivos y plataformas como computadoras, teléfonos inteligentes y redes sociales.

Los términos nativos e inmigrantes digitales alcanzaron notoriedad debido al artículo de 2001 Nativos digitales, inmigrantes digitales"de Marc Prensky, consultor educativo estadounidense, en el cual analizó los parámetros de la educación tradicional, llegando a la conclusión de que el uso de las tecnologías de la información a finales del siglo XX, modificó profundamente la forma de aprender de los estudiantes, cuyos docentes seguían recurriendo a métodos que no satisfacían las necesidades del estudiantado llegando a afirmar que, para mantener a los jóvenes interesados en el proceso de aprendizaje, era necesario digitalizar dicho proceso, introduciendo en el mismo medios de comunicación con los cuales ya están familiarizados los pupilos, puesto que los conocen desde edades muy tempranas. Sin embargo, Prensky fundamenta su concepción de los nativos digitales tomando en consideración la edad que tienen los individuos (quiénes han nacido antes de 1980 serían considerados inmigrantes digitales, conforme a la opinión de Prensky). Si bien la edad es un elemento importante a tomar en cuenta al momento de distinguir a un nativo de un inmigrante digital, nos adherimos a la tesis de Genís Roca, experto en Internet español, quien considera que lo fundamental no es la brecha que separa a una generación de la otra, sino el tiempo y el uso de las TICs, siendo posible encontrar a jóvenes que, debido a su falta

de conocimientos y experiencia acerca del manejo y utilización de las mencionadas tecnologías, se asimila más a un inmigrante digital y viceversa.

En la década de 2020, la realidad es que la digitalización comienza a ser una factor sumamente relevante e irreemplazable en el desarrollo de los diversos contactos que, en nuestra vida de relación, llevamos a cabo con familiares, amigos y colegas. Este hecho significa que gran parte de las habilidades sociales que poseamos y las posibilidades de desempeñar bien la profesión que hayamos escogido dependerá, en buena medida, de las destrezas que logremos adquirir para socializar en línea, por lo que no se trata de prácticas banales que están de moda, sino de medios de vida que perdurarán a través del tiempo, y que nos ayudarán en cuanto seamos capaces de aceptar sus potencialidades y los beneficios que producirán para los que utilicen de modo responsable dichos medios. Esta es, precisamente, la sociedad en la que los niños, niñas y adolescentes de hoy en día harán sus respectivas vidas, lo que representa un desafío para los padres, madres y representantes acerca de la mejor manera de apoyar a sus hijos para que logren adaptarse a la realidad virtual, sin que sean lastimados o dañados por una experiencia negativa durante su proceso de aprendizaje. Como seres humanos, sabemos que nadie está exento de cometer errores en cualquier etapa de su vida y, a veces, la mejor forma de aprender es equivocarse y corregir la conducta que produjo el error.

Si un joven se equivoca, su padre, madre o representante tiene el deber moral de hacerle ver que ello es parte de la vida, y alentarlo para que lo supere y regrese al mundo virtual, confiando en que cada vez le irá mejor conforme vaya adquiriendo experiencia. Es fundamental ser comprensivos, respetuosos y pacientes ante las equivocaciones comunes de los niños, niñas y adolescentes, así como celebrar sus aciertos cuando éstos ocurren, para agilizar y enriquecer su proceso de formación y aumentar la confianza que tienen en sus progenitores facilitando, de esta forma, la comunicación entre los miembros de la familia.

Según un estudio realizado por la UNICEF, la mayoría de los usuarios de Internet (1 de cada 3) son niños, niñas y adolescentes en edad escolar y,

ante esta situación, no son pocos los padres y representantes que han mostrado inquietud, inseguridad o rechazo rotundo con relación al hecho de que sus hijos naveguen por el ciberespacio, en virtud de los riesgos que ello conlleva. Sería oportuno, en razón de esto último, concentrar la atención de los adultos en torno a dos puntos:

1. Los jóvenes de hoy en día, no quieren navegar por Internet, sino que necesitan hacerlo y adquirir competencias para el correcto desempeño en línea. Quizás esta situación, quede mejor ilustrada de la siguiente manera: Imagine que su hijo o hija de seis (6) años de edad viaja a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos (considerada la Capital del Mundo) y que realiza dicho viaje sin la compañía suya, ni la supervisión de ningún adulto de confianza. ¿Lo visualiza usted subiéndose al Metro, caminando por las avenidas y calles colapsadas de vehículos y visitando el Central Park, el Empire State Building o la Estatua de la Libertad, siendo que jamás ha estado en esa Metrópoli, además de estar rodeado por millones de personas de distintos puntos del mundo a las que no conoce? Obviamente, se perdería en cuestión de segundos, sin saber qué hacer. Lo mismo sucede con Internet: Es como una Metrópoli, donde es necesario practicar, adaptarse y ser consciente de los peligros existentes.
2. En relación con lo anteriormente expuesto, quizás algunos padres se sientan inclinados, todavía más, a restringir e incluso prohibir el acceso a Internet de los niños, niñas y adolescentes a su cargo pero, de hacer esto, estarían conculcando sus derechos (Los Derechos relativos a las TICs son considerados Derechos Humanos de Cuarta y Quinta Generación), además de provocarles un daño inminente puesto que, independientemente de lo que un padre o madre del siglo XXI considere apropiado, el ciberespacio es el ambiente donde los hijos estudiarán, se mantendrán en contacto con sus amistades, investigarán, progresarán y aportarán su talento al mundo que les rodea y a la sociedad en general. Es el mismo espacio donde crecerán los nietos, lo que significa que lo que el padre o la madre haga o deje de hacer ahora tendrá repercusiones para la siguiente generación, así que los mismos deberán decidir si les conviene aceptar a las TICs como un gran avance de la humanidad que nos reportará grandes

beneficios mientras sepamos aprovecharlo o si, en lugar de ello, prefieren adherirse a paradigmas que alguna vez funcionaron, pero que ya no responden a las necesidades que tenemos como ciudadanos en la Era de la Información.

Los padres y representantes deben alentar a sus hijos para que integren cada vez más en sus incipientes vidas las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y hacerles comprender que en la red existen tantos riesgos como en la vida real, sin que por ello adopten una actitud de desconfianza hacia la realidad virtual, sino que es acertado ayudarles a desarrollar el pensamiento crítico y analítico que les permitirá discernir acerca de lo que es correcto o incorrecto en Internet, de modo que estén capacitados para guiarse por lo que es sano y adecuado para ellos, teniendo en cuenta su edad y nivel de madurez mental y apartarse de aquello que no lo es y, por otra parte, una excelente forma de preparar a los niños y niñas para aprovechar las TICs al máximo, es hacerles compañía constante cuando éstos manipulan un dispositivo, incluso cuando todavía no han aprendido a caminar y hablar bien, ya que son habilidades que los nativos digitales poseen desde su nacimiento, mas no significa que tengan a su disposición los conocimientos y la experiencia que los convierta en aptos para tener vida en línea sin la supervisión de un adulto de confianza. Si se aplica esta sencilla estrategia de estar presentes, apoyándoles en sus primeros pasos virtuales, los jóvenes pronto se hallarán en condiciones de realizar contactos de toda clase en línea sin que por ello estén expuestos a los peligros de Internet, ya que contarán con la educación pertinente que les permitirá ser prudentes y saber abordar cautelosamente las situaciones que puedan presentarse. Finalmente llegará el momento en que los padres y los representantes ya no podrán (ni deberán) acompañar a los niños, niñas y adolescentes durante su actividad online y habrán de permitirles actuar con independencia, libertad y discernimiento, depositando en los jóvenes un voto de confianza (lo cual ellos sabrán valorar y apreciar) necesario para su crecimiento personal.

Estos retos que enfrentan los padres de hoy en día, podrían verse como grandes oportunidades de acercamiento entre éstos y sus hijos, y siempre

serán los mayores quienes tienen la responsabilidad de exhortar a menores de dieciocho (18) años a que disfruten de la vida que les procura la nueva Era. En relación a la enseñanza acerca de la seguridad digital y el uso responsable de las TICs, se presenta un panorama que es, en cierto modo, una contradicción: Los padres y representantes (muchos de ellos inmigrantes digitales) son los encargados de entrenar a sus descendientes (nativos digitales, en su mayoría) para el adecuado desempeño en el ámbito cibernético. Los inmigrantes enseñarán a los nativos y esto sucede así ya que, a pesar de ser en muchos casos ajenos a las TICs, los padres tienen la obligación jurídica y moral de impartir esta clase de educación, e igualmente de exigir a las instituciones educativas y a los docentes que la impartan. Asimismo, la mencionada obligación no se cumple con el simple hecho de permitir que un niño o niña navegue por la red, habiendo instalado una aplicación que impida que el infante pueda acceder a contenido en línea capaz de generarle incomodidad o daño psíquico. ¿Por qué? Plataformas como Youtube Kids pueden ser utilizadas por personas de cualquier edad y con las más diversas intenciones, así que por el solo hecho de tratarse de medios especializados en infantes, no significa que sea imposible hallar contenido inapropiado en los mismos.

Los padres no deben creer, en modo alguno, que una aplicación podrá cuidar de sus hijos mejor de lo que lo harían ellos, ya que dichas aplicaciones son una ayuda, un complemento y no una solución por sí misma. Ahora hay páginas especializadas en enseñar a los niños, niñas y adolescentes los conceptos básicos sobre seguridad y ciudadanía digitales, tales como Sé Genial en Internet e Internet Segura For Kids, los cuales son excelentes modos de aprender, conjuntamente con los demás miembros de la familia, acerca de cuestiones elementales sobre el ciberespacio y el alcance que pueden tener las actividades que llevamos a cabo en el mismo. Destaca Sé Genial Internet ya que, en un lenguaje sencillo, ameno y sistemático, les explica con detalle a los estudiantes de las escuelas primarias cómo detectar los peligros ocultos en la red, enseñándoles las formas de reconocer sitos web falsos, enlaces que conducen a páginas de contenido malicioso que podrían dañar los

dispositivos que tengan a su alcance, cómo actuar ante mensajes de personas desconocidas que, dependiendo de la situación de que se trate, deben ser ignorados, bloqueados o preguntar quién es sin revelar información personal, tales como números telefónicos, contraseñas, domicilio, escuela a la que se asiste, entre otras.

De igual forma, "Sé Genial Internet" cuenta con un magnífico Plan de Estudios (con los que el docente se dispone a impartir conocimientos sobre seguridad digital) que puede ser adaptado a las distintas edades y grados escolares. Dicho Plan de Estudios también puede ser impartido en casa, contando con la anuencia y participación de padres, madres, hermanos mayores, tíos y primos quienes se comprometen a instruir a los más jóvenes, coadyuvando a la labor del docente en el aula de clases. Además, "Sé Genial en Internet" dispone de un videojuego llamado Interland mediante el cual los niños/as pueden aprender sobre seguridad digital mientras se divierten y que está contemplado en el Plan de Estudios aludido. Entre las enseñanzas más importantes que contempla esta brillante iniciativa de Google, están las que tienen que ver con la suplantación de identidad y las formas de identificar sitios web que no son confiables, tales como aquéllos cuyas URL tienen errores ortográficos, o que no coinciden con el nombre de la empresa o producto en cuestión o que no comienzan con el protocolo https:// la figura de un candado en el extremo izquierdo.

Por otra parte, un ejemplo extraordinario acerca de la necesidad de instruir en seguridad cibernética a los niños, niñas y adolescentes, no es otro que la Pandemia causada por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19), que fue declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 12 marzo de 2020. La educación, en todos sus niveles, se vio seriamente perjudicada en los cinco continentes debido al mencionado virus y las TICs se convirtieron en uno de los medios más utilizados para cumplir con las medidas de bioseguridad aconsejadas por la OMS y proseguir con el ejercicio del derecho a la educación y con la relaciones sociales. Los estudiantes, en general, debieron utilizar diferentes plataformas tecnológicas para continuar los estudios emprendidos y su rendimiento, en consecuencia, dependía en gran medida de su habilidad para dominar

las tecnologías a manejar. ¿Cómo evitar que, al ejercer su derecho constitucional a la educación, los niños, niñas y adolescentes sean lesionados en sus derechos fundamentales?. ¿Por qué es indispensable la supervisión de los padres y representantes de lo que sus hijos observan en línea?. Los padres muchas veces facilitan equipos a sus hijos, ya sea para realizar investigaciones escolares, distraerse, comunicarse con amistades y la única advertencia que procuran darles es la clásica y bien conocida no hables con extraños, la cual resulta insuficiente en una época como la que estamos viviendo.

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. A continuación se traerán a colación algunas situaciones que ilustran la importancia, cada vez mayor, de aprender buenas prácticas de seguridad digital, de modo que podamos disfrutar al máximo de los servicios online:

1. Un caso en que la seguridad digital es absolutamente preponderante tiene que ver con nuestras cuentas bancarias, ahora que la Banca es electrónica y el dinero en efectivo comienza a ser desusado en gran medida. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes conforme a lo dispuesto por artículo 115 de nuestra Carta Magna y dicho patrimonio se vería vulnerado si los datos de nuestra cuenta de banco son interceptados por un hacker. Esta última situación no pasa desapercibida para las instituciones bancarias y, por ende, proceden a bloquear las cuentas respectivas al detectar actividad inusual, previendo que dicha actividad no provenga de quien sea el titular de la cuenta.
2. El conocido mensaje de la app de mensajería WhatsApp (muy utilizada hoy en día) que dice lo siguiente: Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Esta sencilla aclaratoria puede interpretarse como una materialización del derecho establecido por el Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (los cuales son condiciones que el ser humano

posee por naturaleza y de los que no puede ser privado en su goce y ejercicio por otro ser humano), el cual señala que Nadie podrá ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

3. El Derecho de Acceso a la Justicia. El jurista español Ángel Ossorio, en su gran obra El Alma de la Toga, indica lo siguiente: Se puede vivir sin belleza, sin riqueza y hasta sin salud. Se vive mal pero se vive. Mientras que sin justicia no se puede vivir. Si no tenemos libertad para andar por la calle o para guarecernos en nuestra casa, si no hay quien nos proteja para exigir el cumplimiento de un contrato, si no hallamos amparo para el buen orden de nuestra familia, si nadie nos tutela en el uso de nuestra propiedad y en la remuneración de nuestro trabajo, ¿de qué valdrá la vida?. El Artículo 26 Constitucional establece que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos y difusos.

Debido a la aparición de la Pandemia de COVID-19, fue necesario hacer uso de las TICs para seguir administrando justicia a nivel nacional. De esta manera, en la fachada de algunos Tribunales se ha podido visualizar la dirección de correo electrónico a la cual, los interesados, deben remitir los correspondientes documentos. ¿Qué sucedería si a ese mismo correo fuese enviado un material con contenido malicioso, que al ser abierto no solamente dañe el dispositivo que se esté utilizando, sino que se apodere de la información que se encuentra allí?. ¿Todos los documentos que sean enviados vía electrónica a un Tribunal de la República, deberían estar debidamente cifrados para evitar que sean leídos por terceros?. La Resolución N° 2020-0028 del Tribunal Supremo de Justicia (de fecha 9 de diciembre de 2020), señala que “debe hacerse uso de las tecnologías de la información y comunicación, como avances de la humanidad que ésta pone a su propio servicio, requiriéndose entrar en la era digital para sustituir, entre otros aspectos, la cultura del papel e incluso la presencia física ante el administrador de justicia.

En relación con el derecho de acceso a la justicia, la denominada Justicia Digital convierte al manejo responsable de medios informáticos

en una habilidad para hacer valer nuestros derechos en la actualidad, tal como lo indica la mencionada resolución del máximo Tribunal de la República. De igual forma, la resolución N° 2020-0009 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (de fecha 4 de noviembre de 2020), señala que "el uso de las tecnologías de la información y comunicación, favorece la celeridad procesal, el acceso a la justicia y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

4. Es oportuno hacer referencia a uno de nuestros preceptos más destacables en cuanto al uso correcto de la informática: El artículo 60 de nuestra Constitución Nacional. Allí se señala lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. Motivado al uso indebido de la informática, se puede incurrir en varios preceptos del Código Penal venezolano, tales como los que tienen que ver con la difamación y la injuria (Arts. 442 y siguientes del mencionado Código), hechos punibles que los menos versados podrían cometer por desconocimiento del derecho, pese a lo cual rige en nuestro ordenamiento jurídico el principio de tradición castellana: La ignorancia de la ley, no excusa de su cumplimiento.
5. El Derecho a la Libertad de Expresión. El derecho constitucional a la libertad de expresión, naturalmente también abarca a nuestros semejantes más jóvenes. Los niños, niñas y adolescentes podrán difundir su opinión, ideas, imágenes e información a través de cualquier medio de comunicación, conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, es oportuno hacer la salvedad acerca de que toda acción que hagamos en línea tiene sus consecuencias positivas o negativas, las cuales son imperceptibles la mayoría del tiempo y pasan desapercibidas para nosotros, a pesar de lo cual no dejan de ser menos reales. Friedrich Nietzsche opinaba que Ningún precio es demasiado alto por el privilegio de ser uno mismo y los medios digitales se han convertido en una parte insustituible de la vida social y, sin ellos, no podrían desarrollarse las relaciones del ser

1. humano de manera óptima. El hombre, como ser gregario, buscará nuevas formas de comunicación constantemente, hecho que no ha pasado desapercibido para el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que en su resolución no. 20/8 del 5 de julio de 2012 ha señalado la necesidad de que los derechos que tienen las personas sean resguardados también en línea y, además, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, además señala cuáles son los límites de este derecho, que incluye no ser perturbado por emitir opiniones o bien por recibir información y difundirla.

Definitivamente, los medios digitales están desplazando a otras vías de comunicación y, debido a eso, las próximas generaciones pueden considerarse como hiperconectadas con respecto a sus antecesores. Precisamente por esto, es necesario que los padres y representantes se comprometan con la tarea de orientar a sus hijos para la correcta utilización de las TICs. La información pertinente la podremos ubicar fácilmente en Internet en cuestión de segundos. Por otra parte, ¿Cuáles podrían ser los preceptos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (L.O.P.N.N.A.), relacionados con la educación que los padres y representantes deben impartir, para el adecuado desenvolvimiento en línea de sus hijos? Vamos a analizar los siguientes:

1. Artículo 65. Derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar. Este artículo indica que todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de ser respetados en su honra y de que las informaciones que versen sobre ellos mismos y sus familiares no sean expuestas ni difundidas sin su consentimiento (parágrafo 1). He aquí el primer obstáculo a tener en cuenta para el efectivo cumplimiento de esta disposición: Cuando compartimos algo en cualquier red social, será visto por una cantidad de personas que posiblemente jamás llegue a ser conocida por el autor de la publicación. Si bien, el artículo in comento hace referencia a que la

información no debe ser expuesta ni difundida sin consentimiento de la parte interesada, sería oportuno instruir a los jóvenes acerca de qué clase de información podría ser difundida sin representar un potencial peligro para su integridad psíquica, moral y física, como podrían ser direcciones de casa, contraseñas de correos electrónicos, cuentas bancarias, teléfonos celulares y cuestiones relacionadas con la vida íntima de sus familiares.

2. Artículo 8. El Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes. Como uno de los principios que rigen la toma de decisiones que tienen que ver con el grupo de población que nos concierne, el artículo 8 de la L.O.P.N.N.A. hace referencia a que el propósito del mencionado principio es garantizar el desarrollo integral de aquellos ciudadanos que no han alcanzado la edad de 18 años, desarrollando la disposición contenida por el artículo 75 Constitucional. De allí que para los padres modernos, se hace cada vez más patente el hecho de que criar responsablemente a los niños, niñas y adolescentes depende, en buena medida, de que aquéllos aprendan sobre seguridad digital y que estén en condiciones de transferir dichos conocimientos a sus descendientes.
3. Artículo 68. Derecho a la información. Los otrora denominados menores de edad, tienen derecho de disponer de cualquier tipo de información, siempre y cuando dicha información sea congruente con su nivel de desarrollo y, asimismo, les confiere la potestad de elegir los medios y la información a utilizar, sin otra restricción que las que se originan a partir de las facultades que detentan los padres y representantes. Éstos deben guiar la actividad en línea de sus jóvenes hijos, ya que ellos son quienes tienen las condiciones necesarias para determinar qué clase de material podría resultar dañino y, en caso de no contar con la instrucción adecuada para fungir como orientadores, han de buscar el consejo y el asesoramiento de aquéllos que estén versados en la materia, ya que no pueden permitir que los niños, niñas y adolescentes naveguen por Internet asumiendo que ellos sabrán por donde no deben navegar. Una de las consecuencias potenciales de dejar a estos débiles jurídicos a su libre albedrío podría ser el deterioro del equipo que tengan a su disposición,

comprometiendo la infraestructura del mismo, lo que podría disminuir la calidad de su experiencia en la red. Un consejo sencillo y oportuno es que no deben abrirse fotos, archivos o videos en Internet, a menos que provengan de una plataforma confiable y segura.

4. Artículo 69. Educación crítica para medios de comunicación. Ofrecer talleres, conferencias y charlas sobre seguridad digital (en forma regular) como una forma de priorizar el uso responsable de las TICs, además de utilizar el Plan de Estudios de Sé Genial en Internet tanto por docentes como por padres y representantes, podría dar cumplimiento efectivo a esta disposición de la L.O.P.N.N.A. Si la necesidad de recurrir a estos programas educativos no se hecho patente todavía, probablemente sí lo será en un futuro no muy lejano.

Por otra parte (y ya para finalizar), me gustaría hacer énfasis en un factor que no debe faltar en esta cordial invitación a los padres y madres de familia a que le enseñen a sus hijos acerca de los riesgos del Internet y se trata de la forma de establecer una contraseña segura, puesto que la seguridad en entornos digitales está estrechamente relacionada con la privacidad. Según el Plan de Estudios de Sé Genial en Internet, se entiende por contraseña a una combinación secreta que se usa para acceder a un servicio. Puede tener diferentes formatos; por ejemplo, tal vez tengas un código numérico de 4 dígitos para el bloqueo del teléfono y una contraseña mucho más compleja para tu cuenta de correo electrónico.

Las contraseñas son imprescindibles para la preservación de la seguridad personal en línea por lo que no se trata de algo opcional, sino una pieza clave para resguardar dispositivos, documentos, cuentas. Asimismo, no está demás recordar que contraseñas como 123456 o la palabra contraseña no son eficientes, ya que los ciberdelincuentes pueden descifrarlas inmediatamente, debido a que se trata de códigos que una gran cantidad de personas escogen por ser fáciles de recordar así que, en este caso, facilidad es sinónimo de fragilidad y exposición en la web. Por fortuna, son muchos los servicios tecnológicos que señalan (y ejemplifican) el modo adecuado de establecer una contraseña segura, a fin de evitar accesos no autorizados.

Todo lo anteriormente expuesto es apenas un atisbo sobre la relevancia que tiene familiarizarse, implementar y facilitar conocimientos sobre la seguridad digital. En la actualidad, muchos adultos siguen desconociendo la importancia de este tema. Quizá el hecho de que las amenazas provenientes del uso de las TICs, muchas veces no estén a simple vista, ha permitido que nos olvidemos, en cierta medida, de los peligros del Internet pero, lamentablemente, para los ciberdelincuentes no pasa inadvertido el hecho de que muchos niños, niñas y adolescentes, que solamente buscan relacionarse con sus semejantes, ser aceptados por sus iguales, construir su identidad propia y buscar la forma de adaptarse a la sociedad del siglo XXI, incursionan en el mundo virtual y, debido a la natural inexperiencia e inmadurez en razón de su corta edad, son susceptibles de ser víctimas de ataques en línea, siendo que esas mismas agresiones a su integridad psíquica o moral podrían convertirse en atentados físicos si el agente malicioso utiliza los recursos de la red para conocer a su víctima y perpetrar actos delictivos que vemos a diario en las noticias, tales como secuestros, robos, prostitución y pornografía infantil, estafa, fraude, lesiones a la honra, la reputación y la buena fama y un sin fin de hechos típicos dañosos que podrían ser evitados si se cuenta con la información y la orientación correspondientes. El autor estadounidense Napoleón Hill indicaba que el conocimiento es poder si lo utilizamos; pues bien, tenemos el deber de utilizar ese poder para brindarle a los jóvenes una infancia y una juventud saludables de modo que, en el futuro, sean ciudadanos útiles a la Patria, aceptando lo único que es constante en la vida: el cambio. Hoy en día, la educación para la prevención exige tratar la seguridad digital, ya que todos la necesitamos y solamente podremos conseguir crear una conciencia generalizada al respecto si cada uno de nosotros coloca su granito de arena. Tal como lo afirma Santa Teresa de Calcuta, quien fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz en 1979: A veces sentimos que lo que hacemos es tan sólo una gota en el mar, pero el mar sería menos si le faltara una gota.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Cabanellas, G. y Alcalá-Zamora, L. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L. Tomo III.
- Código Penal Venezolano (En vigencia).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V.).
- Diccionario Jurídico Venezolano S&F. (1998), Ediciones Vitales 2000 C.A. Tomo I.
- Fajardo, Á. (1998). Compendio de Derecho Constitucional General y Particular. Editorial NUS Caracas.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes venezolana (En vigencia).

- WEBGRAFÍA.

- Aguana, L. TICs y Derechos Humanos. Disponible en: https://ticsddhh.blogspot.com/
- Astorga-Aguilar, C. y Schmidt-Fonseca, I. (2019). Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7016994.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf&ved=2ahUKEwjHk8uX_f35AhVaSDABHVYIAggQFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw2Yi9_mDcII1yu9jhqgBUqo
- Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf&ved=2ahUKEwj6vKaK_v35AhUtczABHf3aCrMQFnoECDoQAQ&usg=AOvVaw32vEO5oBrGWMWWQEAo0Iq-
- Sequera, M., Toledo, A. y Ucciferri, L. (2018). Derechos Humanos y Seguridad Digital: Una Pareja Perfecta. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-06/La-pareja-perfecta-DDHH-y-Seguridad-Digital.pdf&ved=2ahUKEwjBn76RvOz5AhXWkmoFHQHxAH4QFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw2OZsGEF3CuRO5TevQCzWnH
- Impacto en la educación por la pandemia de COVID-19. (20 de agosto de 2022). En Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Impacto_en_la_educaci%C3%B3n_por_la_pandemia_de_COVID-19

- Microsoft presenta guía a padres de familia para mejorar la seguridad digital de sus hijos. Disponible en: https://news.microsoft.com/es-xl/microsoft-presenta-guia-a-padres-de-familia-para-mejorar-la-seguridad-digital-de-sus-hijos/
- Nativos digitales. (12 de julio de 2022). En Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Nativo_digital
- Padres millennials: ¿Cómo garantizar la seguridad de los niños en Internet?. Disponible en: https://blog.ida.cl/seguridad/padres-millennials-como-garantizar-la-seguridad-de-los-ninos-en-internet/
- Plan de Estudio de Sé Genial en Internet. Disponible en: https://storage.googleapis.com/gweb-interland.appspot.com/es-419-all/hub/pdfs/Google_SeGenialEnInternet_ElPlanDeEstudios2019.pdf
- Roca, G. El impacto del hecho digital en niños y adolescentes. Disponible en: https://www.genisroca.com/
- Resolución n.° 2020-0009 de la Sala Plena. Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003773.html
- Resolución n.° 2020-0028 de la Sala Plena, Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003789.html
- Resolución 20/8. Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://digitallibrary.un.org/record/731540/files/A_HRC_RES_20_8-ES.pdf&ved=2ahUKEwjWq4TrvOz5AhXnQzABHcYeBOAQFnoECBgQAQ&usg=AOvVaw1K_bdfC9V92zme2MKvd7av
- Seguridad digital, nociones básicas para padres y educadores. Disponible en: https://ostec.blog/es/generico/seguridad-digital-nociones-basicas/
- Sitios web que enseñan a los niños a usar el internet de manera más segura. Disponible en: https://ostec.blog/es/generico/conozca-sitios-que-ensenan-ninos-usar-internet-segura/
- Sé Genial en Internet. Disponible en: https://beinternetawesome.withgoogle.com/es-419_all/

CARTONEROS. LA VERDADERA ECONOMÍA CIRCULAR. INCLUSIÓN VERSUS EXCLUSIÓN. BÚSQUEDA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

*Romano, Paula Fabiana**
Argentina

"Como campana de palo son las razones del pobre; no las escucha ninguno, aunque justicia le sobre." (anónimo)

INTRODUCCIÓN

Se intenta analizar las transformaciones estructurales socialmente, que la clase obrera Argentina ha sufrido desde la década del 70, hasta la actualidad, en sus fracciones ocupada y desocupada, así como también, los denominados sectores informales.

Durante los años previos a la crisis del 2001 y, sobre todo, luego de la devaluación del 2002, la actividad de recolección y venta de materiales se extendió. El cartón, papel y botellas de plástico, entre otros, fueron los productos más buscados para revender a quienes intermedian entre recolectores y empresas, que los utilizan como insumo para producir otros productos. Así, las calles porteñas comenzaron a ser recorridas asiduamente por una elevada cantidad de población cartonera. La labor y organización de los cartoneros ha sido elogiada por el papa Francisco 1,

***Dra. Paula Fabiana Romano. Abogada. Egresada de la Universidad de Morón. Especialista en Familia por la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Ciencias Jurídicas y políticas. Tesis doctoral "Incertidumbre jurídica en torno al estatuto y derechos del embrión humano crio-conservado, efectos y propuestas en términos de derechos humanos". Diplomada en discapacidad por la universidad de Buenos Aires. Diplomada en Familia y Sucesiones por la Universidad de Buenos Aires. Escribana Pública. Miembro del Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados de Morón, Autora de publicaciones digitales para Argentina. Publicaciones en el Colegio Internacional de Estudios jurídicos de San Diego. Ponencias en la Universidad de Coimbra Portugal. Ponencias en la Universidad de Manizales.,(Colombia).Latinoamérica y Europa. Ponencia en Red de Derecho América Latina y el Caribe. Publicaciones en la Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente. REVISTA de Cultura de Paz e Direitos Humanos UNIOSASCO. Revista de Derecho Público IJEdiciones. TED ORCID:0009-0005-9448-6906.**

1 BERGOGLIO, JORGE MARIO. De nombre eclesiástico: Francisco. Es el 266.º y actual papa de la Iglesia católica. Como tal, es el jefe de Estado y el octavo soberano de la Ciudad del Vaticano. Nacimiento: 17 de diciembre de 1936 (edad 86 años), Flores, Buenos Aires

antiguo arzobispo de Buenos Aires hoy Sumo Pontífice. “Ustedes reciclan y con esto producen dos cosas, un trabajo ecológico, necesario, y por otro lado una producción que fraterniza y da la dignidad al propio trabajo. Son creativos en la producción y también son creativos en el cuidado de la tierra, del mundo, con esta dimensión ecológica.“ 2. Junto a la masificación del fenómeno, también crecieron los centros de reciclado gestionados por cooperativas y los asentamientos. Algunos de estos últimos se extendieron a partir del cierre de los ramales ferroviarios, como el “Tren Blanco” 3, que utilizaban los cartoneros para trasladarse desde sus lugares de residencia del Conurbano bonaerense hasta la Ciudad de Buenos Aires. Aires .La infraestructura de la ciudad cambió convirtiendo a las calles en un recurso material de supervivencia para grupos que quedaron excluidos del sistema económico. En este contexto, se produjo en la ciudad una aparición masiva de nuevos actores como los cartoneros 4 también denominados cirujas, personas que buscan en la basura de la vía pública elementos recuperables para revenderlos a nivel industrial o utilizarlos en el ámbito doméstico. Los cirujas, aún sin quererlo, se han transformado en un eslabón precarizado de una gran cadena económica de reciclado de residuos de la cual son los que menos se benefician económicamente.

2 https://www.infobae.com/2013/12/20/1532249-mensaje-del-papa-francisco-los-cartoneros-del-mundo/

3 El Tren Cartonero o Tren Blanco, es un servicio ferroviario especial prestado luego de la crisis del 2001 en los ferrocarriles metropolitanos de Buenos Aires para trasladar cartoneros desde el centro de la Capital Federal hacia los suburbios.
Los servicios comenzaron a ser prestados por las empresas Trenes de Buenos Aires (TBA) en las líneas Sarmiento y Mitre, y Metropolitano en las líneas San Martín y Roca. Se utilizaban formaciones radiadas del servicio y en evidente estado de abandono, carentes de asientos y en algunos casos hasta de luz eléctrica. Muchos coches lucían los viejos esquema de colores e incluso el logotipo de la histórica empresa estatal Ferrocarriles Argentinos.
Actualmente, solo se mantiene en funcionamiento el servicio cartonero de la Línea San Martín, brindado con una formación compuesta exclusivamente por coches-furgón especialmente acondicionados para el servicio.

4 El problema de la basura es un tema recurrente en todas las grandes urbes del mundo. Generalmente, intentando dar respuesta a la demanda de la población, éstas cuentan con un sistema formal de recolección y disposición de residuos. Al mismo tiempo, especialmente en los “países del tercer mundo”, miles de personas recurren a la recolección informal como forma de ganarse la vida. La actividad tiene distintos nombres según el país. Así, en Dakar son conocidos como packs y teugs (estos últimos pertenecientes a una casta social inferior); wahis y zabbaleen en El Cairo; gallinazos en Colombia; chamberos en Ecuador; buzos en Costa Rica; catadores en Brasil; scavengers o garbage pickers en países de habla inglesa; pepenadores o resoqueadores en México (cfr. Castillo, 2006). Sin embargo, en cada país, y dentro de éste en cada región, la actividad está configurada de manera diferente en función de los propios procesos históricos en relación con el manejo de residuos, con las políticas sociales y con las trayectorias sociales de los diferentes actores presentes en la actividad. Asimismo, los conceptos dan cuenta de diferentes valoraciones que tiene la actividad en cada región. Para el caso argentino véase PERELMAN(2005)Y SCHAMBER(2008).

El cartonero se asoció a procesos de desigualdad social, crecimiento de la desocupación y pobreza, que en la fase de acumulación capitalista ligada al neoliberalismo generaron efectos profundos en la estructura social argentina. En la conjugación de diversos factores socioeconómicos, la recolección informal de residuos se convirtió en una estrategia de supervivencia para muchas familias empobrecidas de las grandes ciudades urbanas [6]. En este sentido, la informalidad y la precarización enmarcaron el carácter objetivo de las condiciones de trabajo típicas de este tipo de actividades, ligadas a la reestructuración productiva del capital que requirió de una avanzada importante sobre el control de la fuerza humana trabajadora, la reducción de los costos productivos y la degradación del ambiente.

No obstante, la precariedad de la labor, la marginalidad que le dan ciertos sectores, hacen que los cartoneros se vean relegados a los últimos eslabones de la sociedad, provocando marginalidad y hasta a veces desprecio. Es por tanto que el gobierno de la ciudad de Buenos Aires en concordancia con los Municipios del cono-urbano promovió ciertas reglamentaciones, para tratar de darles contención e importancia en el marco de la seguridad y la sustentabilidad. Abordando derechos fundamentales en el ámbito de una economía circular como protección de la persona y del medio ambiente.

PALABRAS CLAVES
CARTONEROS-CIRUJAS - ECONOMIA CIRCULAR – RECICLAJE –REDUCCION – REUTILIZACION - DERECHOS FUNDAMENTALES.

ENFERMEDADES PROFESIONALES, COMO PRIMER OBSTÁCULO PELIGROSO DEL SISTEMA OPERATIVO.

En la actualidad la recolección de basura figura entre una de las más importantes ocupaciones peligrosas a nivel mundial. Esto se debe principalmente a las condiciones precarias a las que están expuestos los trabajadores [6].

5 (PAIVA,2013)
6 Organización Internacional del Trabajo. Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo. Tomo III, Parte XVII "Servicios"; Capitulo 101 "Servicios Públicos y Estatales". OIT; 2012.

A lo largo de la jornada laboral de los recolectores se aumenta el riesgo de contraer distintas enfermedades e infecciones, derivado del contacto directo con la basura y los posibles vectores como: ratas, moscas, cucarachas y mosquitos, que pueden ser portadores de microorganismos infecciosos [7]. Las enfermedades más recurrentes en relación a la exposición constante con la basura son: respiratorias por la inhalación de polvos, gases y químicos peligrosos; dermatológicas por el contacto directo de los residuos infecciosos con la piel; músculo esqueléticas por un sobre esfuerzo físico debido a cargas importantes de peso de los recipientes de basura; cortaduras y lesiones directas por contacto con objetos punzo cortantes debido a que no están adecuadamente empaquetados [8]. Estas circunstancias y que la mayoría de los empleados de este oficio cuentan con un nivel educativo bajo [9] [10] y desconocen el manejo de los protocolos de salud en relación a la protección de la integridad del trabajador, torna a esta población a ser más vulnerables a los riesgos, los accidentes y las enfermedades profesionales [11]. Las investigaciones que abordan las condiciones y riesgos de los recolectores de basura son escasas y en su mayoría han sido realizadas desde el modelo médico tradicional, es decir desde la teoría de la triada ecológica la cual es un modelo de causalidad de las enfermedades transmisibles, en este modelo la enfermedad es el resultado de la interacción entre el agente, el huésped susceptible y el ambiente [12] y son casi nulos los estudios desde otros paradigmas de la investigación.

7 THAKUR P, GANGULY R, DHULIA A. Occupational health hazard exposure among municipal solid waste workers in Himachal Pradesh, India. Waste Management. 2018; 78: 483-489. DOI: 10.1016/j.wasman.2018.06.020 .

8 RISSETTO MA, JAROMEZUK A, BALGAR JJ, Vives AM, Vives HF. La recolección de residuos sólidos urbanos mediante camiones y las consecuencias físicas que padecen sus operarios. Rumbos Tecnológicos. 2010; (2): 111-126.

9 FLORES L, GIMENEZ E, GERLICH J, CARVALHO, RADON K.Prevalencia de accidentes de trabajo en trabajadores recolectores de basura en Asunción, Paraguay. 2013-2014. Mem Inst Investig Cienc Salud. 2016; 14(2):40-52.

10 SANCHEZ A, SANCHEZ F, RUIZ-MUÑOZ D. Labour risks in solid waste companies in Andalusia: a gender perspective. Saúde e Sociedade. 2017; 26(3): 798-810. doi: 10.1590/s0104-12902017162878.

11 CABEZA MAM, GARCIA BTL, MEJÍA. Diagnóstico de las condiciones higiénicas y ambientales de los empleados recolectores de basura de la alcaldía de Mejicanos. El Salvador: Universidad del Salvador; 2004.

12 HERRERO JS. Formalización del concepto de salud a través de la lógica: impacto del lenguaje formal en las ciencias de la salud. ENE. 2016; 10(2).

El tema puntual de riesgos ocupacionales en la recolección de residuos y condiciones de salud y de trabajo, señala que la población ocupada en esta labor enfrenta varios tipos de riesgos para la salud. Estos pueden agruparse en riesgos biológicos, químicos, físicos y ergonómicos [13] [14] [15].

Lo precedente remarca la vulnerabilidad en salud que enfrentan los recolectores de residuos urbanos, situación que incluso puede verse exacerbada por la intensidad en las jornadas laborales. Son frecuentes enfermedades gastrointestinales como diarreas, fiebre tifoidea, cólera y parasitosis. Asimismo, se observan afecciones en piel causadas por hongos, bacterias y enfermedades respiratorias originadas en la inhalación de microorganismos, hemorragias buconasales, síntomas respiratorios crónicos. Otras observaciones han documentado que los principales riesgos en este sector son los trastornos músculo-esqueléticos (problemas de espalda: lumbalgias, dorsalgias o lesiones cervicales, que se pueden producir en cualquier parte del cuerpo, pero son más sensibles los hombros, brazos, manos y espalda, en especial la zona dorso lumbar (lumbago, ciática, etc.) [16] [17] [18]. El verdadero riesgo epidemiológico está en la acumulación poco controlada de residuos orgánicos y excrementos, debido a sus características de favorecer la proliferación de bacterias, microorganismos, fauna nociva (moscas, roedores, etc) que son focos de infección para la salud humana.

Las principales enfermedades producidas por el mal manejo de residuos orgánicos son:

Dengue clásico y dengue hemorrágico

Otitis aguda

13 POOLE CJM, BASU, S . Systematic review: Occupational illness in the waste and recycling sector. Occupational Med. 2017; 67(8): 626-639. doi: 67. 10.1093/occmed/kqx153.

14 JAYAPRADHA A Occupational health hazards related to informal recycling of E-waste in India: An overview. Indian J Occupat Environm Med. 2015; 19(1): 61-65.

15 MANIERO MAM, RISSO GWM, GOMEZ SCE. Workers perception of hazards on recycling sorting facilities in São Paulo, Brazil. Cien Saude Colet. 2019; 24(3): 771-780. doi: 10.1590/1413- 81232018243.01852017.

16 SAMPAIO JR, SANTOS RD. Calidad de vida de los trabajadores en la recogida de materiales reciclables de basura en la ciudad de rio de janeiro. Convención Internacional de Salud, Cuba “Salud 2012”. La Habana, Cuba; 2012.

17 BASTANI M, CELIK N. Assessment of occupational safety risks in Floridian solid waste systems using Bayesian analysis. Waste Management Res. 2015; 33(10): 894-907.

18 BATTAGLIA M, PASSETTI,E,FREY M.. Occupational health and safety management in municipal waste companies: A note on the Italian sector. Saf Sci. 2015; 72: 55-65.

Conjuntivitis clásico hemorrágico
Infecciones respiratorias
Infecciones intestinales
Neumonías y bronconeumonías
Gripe
Cólera

La exposición al ruido, no queda relegada a los inconvenientes que trae aparejado en la salud., cuando las inmisiones superan los niveles establecidos por la legislación nacional; y el manejo manual de cargas no es el adecuado y supera el peso permitido, ocasionando a los trabajadores lesiones musco-esqueléticas 19.

La presente exposición trae como evidencia suficiente de que los recolectores de basura están expuestos a riesgos ligados al medio ambiente físico en el que laboran, riesgos relacionados al desempeño de la tarea, y riesgos debidos a la organización del trabajo. Además, La mayoría de recolectores de basura, cuentan con un nivel educativo bajo, los cual los torna más vulnerables a accidentes y riesgos a la salud.

ASENTAMIENTO: COMO PRIMER ESLABÓN DE PRODUCCIÓN HASTA GALPONES DE INTERMEDIACIÓN.

Los asentamientos, además de ser lugares de clasificación y acopio, generalmente son la vivienda de quienes allí trabajan. Es una situación totalmente previsible, ya que no se cuentan con medios suficientes para el desenvolvimiento de la actividad., utilizando sus propias viviendas y espacios habitacionales para utilizarlos con la doble funcionalidad de los requerimientos., es por ello que las condiciones habitacionales son al mismo tiempo condiciones laborales, porque determinan el ambiente donde el cartonero- ciruja, desarrolla su labor. La descripción y las características de dos de estos sitios es que: uno de ellos está ubicado en Yerbal 1400 (Caballito) y otro en Garay y Rincón (a metros del Hospital Garraham). El primero está habitado por numerosas familias, que en total suman más de un centenar de personas. Es un terreno de propiedad

19 BRENES M. Propuesta de un programa de prevención y control de actos y condiciones inseguras para los Recolectores de desechos sólidos de la municipalidad de San José. Tesis. Costa Rica: Tecnológico de Costa Rica. Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental; 2014

Conjuntivitis clásico hemorrágico
Infecciones respiratorias
Infecciones intestinales
Neumonías y bronconeumonías
Gripe
Cólera

La exposición al ruido, no queda relegada a los inconvenientes que trae aparejado en la salud., cuando las inmisiones superan los niveles establecidos por la legislación nacional; y el manejo manual de cargas no es el adecuado y supera el peso permitido, ocasionando a los trabajadores lesiones musco-esqueléticas 19.

La presente exposición trae como evidencia suficiente de que los recolectores de basura están expuestos a riesgos ligados al medio ambiente físico en el que laboran, riesgos relacionados al desempeño de la tarea, y riesgos debidos a la organización del trabajo. Además, La mayoría de recolectores de basura, cuentan con un nivel educativo bajo, los cual los torna más vulnerables a accidentes y riesgos a la salud.

ASENTAMIENTO: COMO PRIMER ESLABÓN DE PRODUCCIÓN HASTA GALPONES DE INTERMEDIACIÓN.

Los asentamientos, además de ser lugares de clasificación y acopio, generalmente son la vivienda de quienes allí trabajan. Es una situación totalmente previsible, ya que no se cuentan con medios suficientes para el desenvolvimiento de la actividad., utilizando sus propias viviendas y espacios habitacionales para utilizarlos con la doble funcionalidad de los requerimientos., es por ello que las condiciones habitacionales son al mismo tiempo condiciones laborales, porque determinan el ambiente donde el cartonero- ciruja, desarrolla su labor. La descripción y las características de dos de estos sitios es que: uno de ellos está ubicado en Yerbal 1400 (Caballito) y otro en Garay y Rincón (a metros del Hospital Garraham). El primero está habitado por numerosas familias, que en total suman más de un centenar de personas. Es un terreno de propiedad

19 BRENES M. Propuesta de un programa de prevención y control de actos y condiciones inseguras para los Recolectores de desechos sólidos de la municipalidad de San José. Tesis. Costa Rica: Tecnológico de Costa Rica. Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental; 2014

llegar a recolectar muchos materiales, como tampoco recibir alimentos, algo que sí consiguen en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los asentamientos carecen de sistema de agua corriente, así como también, de cloacas., el saneamiento es nulo. En la localidad de Caballito, el agua se extrae de dos tanques colocados por una empresa que realiza sus actividades detrás del predio. La electricidad fue conseguida a partir de "engancharse" de los cables., esto es amén de cometer la ilicitud de robo de energía, va de la mano del peligro que esto conlleva a los habitantes de la zona. Sin embargo, se trata de una conexión precaria.

En el Hospital de niños Garraham, consiguen agua pidiendo en negocios, o bien, la compran y no tienen electricidad más que la luz de la calle. En ambos lugares carecen de baños. En Caballito, los residentes deben trasladarse hacia un lugar destinado para esos menesteres en el fondo del predio. El asentamiento se encuentra lleno de roedores.

Las viviendas de ambos asentamientos son precarias y fueron construidas por los pobladores. En Caballito son de madera, de restos de puertas, ventanas, con techos de chapa. Las casas se llenan de agua cada vez que llueve y se encuentran una al lado de la otra. En cambio, en el Hospital Garraham están construidas a base de nylon, cartones y maderas. Ni siquiera tienen chapas en los techos. Sólo algunos cartoneros tienen mesas, sillas y parrillas construidas. Cuando cenan o almuerzan, se juntan en pequeños grupos para aprovechar una parrilla y realizar un solo fuego.

Uno de los principales problemas que afecta a los cartoneros es la permanente represión policial. En el caso del Hospital Garraham, los patrulleros policiales se acercan frecuentemente. Si encuentran materiales amontonados se lo llevan, incluyendo los carros, colchones y ropa. Por este motivo, los cartoneros venden los materiales recolectados diariamente para evitar amontonarlos y que se los lleven. Además, es común que los pobladores sean el blanco de una violenta represión. Según ellos, el Gobierno quiere echarlos de allí y hace todo lo posible para lograrlo. Por su parte, los cartoneros de Caballito también padecen la persecución de personal del Gobierno. En abril de 2009, el Gobierno

ultimó a un asentamiento de cartoneros a que desaloje un terreno cercano al Club Ferro para el día 8 de mayo [20].

Durante ese mes, personal gubernamental se acercó a Yerbal para evaluar las condiciones en las cuales se encontraba y exigir que saquen los materiales y carros amontonados en la calle. Esta situación generó sospechas de un posible desalojo. Por este motivo, también estos cartoneros deben esforzarse por vender diariamente y evitar la acumulación de materiales.

La ausencia de censos actualizados y las condiciones de informalidad en que se desempeñan hacen que las cifras sean engañosas y menores a las reales. El Registro Único de Recuperadores (RUR), que es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires., el mismo está destinada sólo a mayores de 14 años. Por consiguiente, los niños cartoneros no son contabilizados. La mayoría de los recuperadores que cartonean en las calles porteñas reside en el Conurbano (76,6%), mientras que el porcentaje restante (23,4%) corresponde a residentes en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 72,7% tiene entre 19 y 49 años, es decir, el promedio de edad más productiva delas personas. Además, el 81,8% no posee otro trabajo, mientras que, el 18,2% restante sí. A su vez, la actividad laboral de la cual provienen los recuperadores corresponde en su mayor parte a la construcción (25,9%) y a servicios personales y domésticos (24,1%). Es decir, los cartoneros provienen de actividades laborales con elevados grados de precarización [21]. Como vemos, las condiciones de trabajo de los cartoneros son extremadamente intensivas.

Las horas de trabajo son elevadas puesto que el cartonero pasa largas horas del día recorriendo y así mismo no poseen ningún tipo de cobertura legal. Al mismo tiempo, estas fracciones de clase constituyen una mano de obra barata para el capital, puesto que venden su fuerza de trabajo por debajo de su valor. Como se puede apreciar, es una mano de obra barata, donde lo única inversión del cartonero es su potencial fuerza de trabajo.

20 El desalojo se produjo el 15/05/2009
21 Fuente: DGEyC. N=6.349

Entre los recuperadores y las empresas existen los galpones intermediarios que se dedican a la compra y venta de esos materiales. Sobre estos intermediarios no existe mucha información excepto aquella proveniente de instituciones dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las cooperativas de recuperadores también actúan como vendedores a las empresas aunque, algunas de ellas, no reciben el material por parte de los cartoneros, sino a través de lo que se denomina "recolección diferenciada". Sólo un ínfimo porcentaje de cartoneros le entrega mercadería a las cooperativas. En efecto, el 88% de los cartoneros le entrega el material que recolecta a depósitos distribuidos en Capital Federal (34,6%) y Conurbano (53,4%), el 11,3% a camiones en la vía pública y sólo el 0,7% a cooperativas.

El último eslabón en la cadena son las empresas productoras de cartón, papel, plástico y otros materiales reciclables, que se encargan de utilizarlos como materia prima. En lo que refiere a la industria del cartón, las principales empresas compradoras son SMURFIT, ZUCAMOR y CARTOCOR S.A.

Éstas poseen sus propios galpones destinados a la compra de cartón y constituyen entre el 55 y 60% de la producción total en la Argentina

IV-LAS COOPERATIVAS Y SU OPERATIVIDAD.

Las cooperativas forman parte del circuito del cartoneo. Estos emprendimientos comenzaron a constituirse, sobre todo, a partir de los años 2001-2002, en plena crisis económica. Ahora bien, a partir del año 2005 la legislatura porteña sancionó la Ley 1.854 con el fin de evitar, progresivamente, el entierro de elementos reciclables en los basurales. A su vez, esta normativa proponía la creación y regulación de los llamados "Centros Verdes" o de Reciclado. Se trata de instalaciones habilitadas para la recepción, manipulación, clasificación y almacenamiento temporal de los materiales reciclables, provenientes de la recolección diferenciada. Cada empresa recolectora tiene la obligación de instalar un Centro de Reciclado en su zona. De esta manera, las cooperativas comenzaron a tener un mayor protagonismo puesto que serían las

encargadas de gestionar esos centros.

El Gobierno de la Ciudad, quien tiene a su cargo la recolección en una de esas zonas, creó la Planta de Reciclado ubicada en el barrio de Bajo Flores, en abril de 2006. Desde ese entonces, la planta es gestionada por la Cooperativa de Recicladores Urbanos. Por su parte, la empresa de recolección Níttida o cohabitat estuvo a cargo de la construcción del Centro Verde de Villa Soldati, inaugurado en noviembre de 2007. En otros casos los centros de reciclado no han sido terminados, aunque las cooperativas han ocupado estos predios para no dejar de producir.

Centro de Reciclado del Bajo Flores (CERBAF), creado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y gestionado por la Cooperativa de Recuperadores Urbanos.

En la actualidad estos centros de reciclado siguen persistiendo, cumpliendo una función primordial en el marco de una economía circular. Son estos grupos de personas que al reutilizar materiales por otros desechados, construyen una sociedad más limpia de residuos, y con mayor sustentabilidad., pues se generan nuevos elementos con material en desuso sobre una base del cuidado del medio ambiente y protección urbana.

DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE TRABAJO.

Una vez por día llegan dos camiones de URBASUR, uno del ENTE de HIGIENE URBANA, uno de AESA y uno de NÍTTIDA. Los camiones ingresan al predio y se dirigen directamente a la balanza, que sirve para pesar todo tipo de transportes. El camión se sube a dicha balanza y, desde una cabina, se detecta el peso. La balanza es digital y el peso aparece en una pantalla. Allí, un operario anota en un talonario específico el peso de cada camión, la fecha de ingreso, el nombre de quien lo maneja, su firma, el N° del camión y la patente, a modo de control interno. Cabe destacar que también pesan los camiones cuyo destino es el Centro Verde de Villa Soldati, gestionado por las Cooperativas Del Oeste y Reciclando Sueños. Una vez pesado, el camión se dirige hacia el interior del galpón y descarga en un sector determinado la mercadería que trae. Se trata de un elemento clave del proceso de reciclado. La cadena de reciclaje está formada por

cinco pasos principales:

- Origen
- Recuperación
- Planta de transferencia
- Planta de clasificación
- Reciclador final

Es en este paso donde se separan y clasifican los residuos, de manera que todo queda unificado y reunido en grupos que pueden transportarse por separado. Así, se facilita y agiliza el trabajo de las plantas de tratamiento y reciclaje La descarga es sencilla puesto que no traen bolsones, sino simplemente materiales sueltos y mezclados (cartón, plásticos, papel, etc.). Sólo en el caso de la empresa AESA, que es la que lleva vidrio, la descarga se efectúa afuera del galpón, en un contenedor destinado para colocar el vidrio. Una vez descargado el material (sea cual fuere), el camión se dirige nuevamente hacia la balanza, se lo pesa y, posteriormente, se retira. El resultado de la diferencia entre el primer peso (cuando el camión ingresa) y el segundo peso (cuando el camión se retira) es el peso del total de material que queda en la planta. Una vez descargado el material por los camiones, los recuperadores comienzan el proceso de selección y clasificación por tipo de material. Allí, separan en diferentes bolsones los distintos materiales: el cartón, el papel de segunda, el papel blanco, el papel de diarios y revistas, el nylon y el plástico. Una vez separados, los materiales son colocados en diferentes bolsones por los recuperadores. Luego de la selección, se van colocando en diferentes bolsones específicos, que son trasladados al lugar que le corresponde. Una vez que todos estos materiales han sido colocados en sus respectivos bolsones, el paso siguiente es el enfardado.

Generalmente, el enfardado se realiza por material, es decir, se acopia primero un tipo de material, luego otro, y así sucesivamente. La enfardadora es una máquina que funciona con energía eléctrica. El encargado de realizar el enfardado es una sola persona. Lejos de ser un "excluido" del sistema, un cartonero es un obrero que cumple una función productiva para las empresas productoras de bienes, que utilizan los

Las condiciones laborales de quienes trabajan en las cooperativas no son excelentes y distan mucho de serlo. En efecto, los recuperadores obtienen un salario que está por debajo del salario mínimo, vital y móvil., es decir, el Estado no garantiza ni inspecciona ciertos seguros mínimos en el ámbito laboral cooperativo. De esta manera, las cooperativas se constituyen como una pantalla para legalizar condiciones que para cualquier obrero asalariado en relación de dependencia serían ilegales.

En consecuencia, se legitima la precariedad absoluta. Debiendo el Estado, tener una responsabilidad objetiva, sobre las condiciones laborales de aquellos que en definitiva realizan una economía circular. Estas personas, llamados cirujas, cartoneros , que son objeto de un vistazo descalificador, debieran tener otra mirada de contención , ayuda y legalidad absoluta, por aquellos que hacen de un proceso marginal a una economía más sustentable y renovable, no contribuyendo a la contaminación y por defecto al cambio climático.

DERECHOS FUNDAMENTALES APLICADOS A LA ACTIVIDAD DE HIGIENE URBANA.

El gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declara, bajo la ley 992/2002 , como Servicio público- Servicio de Higiene incorporando a los recuperadores de residuos reciclables a los cartoneros, quienes efectúen como actividad habitual el trabajo de desarrollo del reciclado, llamado comúnmente, economía circular., cuyos objetivos estén bien definidos, encuadrados dentro de un marco de contención., determinando zonas de trabajo, recuperación de materiales reciclables y reutilizables, bajo un plan de preselección domiciliaria de residuos.

La misma ley alberga campañas educativas, la creación impostergable y necesaria de un registro único obligatorio y permanente de cooperativas y pequeñas y medianas empresas. La implementación de programas de actualización y capacitación permanente a los inscriptos, colaborando con un contexto de participación laboral productiva. La misma ley deroga el art. 6 ordenanza municipal 33581 y art. 22 de la ordenanza 39874 ., así mismo consta la prohibición y/o entrega comercialización de residuos alimenticios.

La Defensoría del Pueblo continúa con la preocupación del desarrollo del proyecto oficial, dado que éste podría comprometer el derecho al ambiente sano y limpio, la llamada “basura cero” y el derecho al trabajo de los miles de «cartoneros» que realizan una inapreciable tarea cotidiana en las calles de la ciudad.

La implementación de políticas de Gestión Integral e Inclusiva de los Residuos Sólidos Urbanos (GIIRSU), es sumamente necesaria que se realice a través de los Sistemas Locales de Reciclado, el mismo le permitirán a los municipios no solo disminuir el impacto ambiental que los residuos generan, sino incluir a los recuperadores urbanos como actores fundamentales del reciclaje y reutilización.

La necesidad de proteger a los que realizan el reciclado de materiales que otros desechan, son necesarios que estén incluidos en un marco de contención legal.

Así mismo se puede evocar un fallo del 10 de agosto del 2005.,caratulado: “MONTENEGRO PATRICIA ALEJANDRA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)” , EXPTE: 17378 / 0, en el cual mediante el marco de esta acción de amparo, los accionantes solicitan se decrete una medida cautelar mediante la cual se disponga ordenar a la autoridad administrativa: que se otorgue mensualmente una beca para que los menores de 15 años, los mismos puedan continuar sus estudios, concediendo paralelamente una compensación económica que reemplace los ingresos obtenidos. Como consecuencia de la actividad de “cartoneros”, que venían desarrollando hasta el presente fallo, a cada uno de sus hijos menores de edad y a la totalidad de los niños involucrados en la actividad de “cartonear” en la ciudad de Buenos Aires., se les de la posibilidad de que opten por culminar sus estudios en lugar de continuar ejerciendo la actividad de cartonero, mediante una beca escolar., que le permita cumplir con tal objetivo, otorgándoles, paralelamente, un subsidio que reemplace los ingresos que se reemplacen como consecuencia del trabajo de cartoneros.

Medida que el Gobierno de la Ciudad, se allanó a la presente medida, pues queda de manifiesto que no sólo se protege a la persona con sus

derechos inalienables como persona, sino que se le otorga la dignidad de la persona misma, con todos sus atributos., otorgándole los derechos de una vida sana, una educación, una alimentación digna, derechos que convergen con los DERECHOS DEL NIÑO (1989). , derecho fundamental que integra nuestra Carta Magna en el art. 75 inc 22.

CONCLUSIÓN.

El origen de organizaciones asociativas, mayormente se conforman como cooperativas, ha sido una estrategia colectiva eficiente, que intentó mejorar las condiciones laborales pobres y deficientes, de los cartoneros y planteó una estrategia de lucha constante frente al avance de las posiciones que denostaban la labor del llamado cirujeo y/o cartoneo., actividad menospreciada.

Un encuadre crítico del cartonero/as bajo el formato de "trabajador/a informal" en un cooperativa, dentro de un circuito productivo sustentable que lo relega a ser una pieza sostén de las ganancias económicas de intermediarios y de grandes plantas de reciclado, nos permite demostrar que su supuesta exclusión en realidad es inexistente dentro de un sistema que los/as necesita para mantener los bajos costos laborales, la presión sobre la masa activa laboral y la flexibilidad del mercado.

Una regulación eficiente dentro del marco laboral para el sector del último eslabón de la economía, es necesaria. Una protección integral como trabajador y como persona como mirada objetiva. Las condiciones de insalubridad, traen aparejados más riesgos para sí y para la población en su conjunto, es por ello que debe estar controlado mediante registros, donde los mismos se inscriben, de esa manera se obtiene una estadística de la cantidad de población que se dedica a esta actividad.

La protección de los menores, que realizan este tipo de economía circular, es necesaria hacerla cumplir con las normas de carácter imperativo, determinado en nuestra Carta Magna., como protección de la persona y de la niñez.

La selección del reciclado, es una actividad de riesgo, por las infecciones y heridas que los mismos se pueden llegar a producir. No

todos los recicladores disponen de elementos de protección, es por ello que es absolutamente necesaria la mirada del Estado como medida de precaución y control.

BIBLIOGRAFIA.

- BASTANI M, CELIK N. Assessment of occupational safety risks in Floridian solid waste systems using Bayesian analysis. Waste Management Res. 2015; 33(10): 894-907.
- BATTAGLIA M, PASSETTI,E,FREY M.. Occupational health and safety management in municipal waste companies: A note on the Italian sector. Saf Sci. 2015; 72: 55-65.
- BRENES M. Propuesta de un programa de prevención y control de actos y condiciones inseguras para los Recolectores de desechos sólidos de la municipalidad de San José. Tesis. Costa Rica: Tecnológico de Costa Rica. Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental; 2014.
- CABEZA MAM, GARCIA BTL, MEJÍA. Diagnóstico de las condiciones higiénicas y ambientales de los empleados recolectores de basura de la alcaldía de Mejicanos. El Salvador: Universidad del Salvador; 2004.
- Dirección General de Estadística y Censos (2007): "Actividad del Cartoneo. Relevaminento febrero / marzo de 2006" en Boletín Sec Informa. Sistema Estadístico de la Ciudad; Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; noviembre
- FLORES L, GIMENEZ E, GERLICH J, CARVALHO, RADON K.Prevalencia de accidentes de trabajo en trabajadores recolectores de basura en Asunción, Paraguay. 2013-2014. Mem Inst Investig Cienc Salud. 2016; 14(2):40-52.
- HERRERO JS. Formalización del concepto de salud a través de la lógica: impacto del lenguaje formal en las ciencias de la salud. ENE. 2016; 10(2).
- JAYAPRADHA A Occupational health hazards related to informal recycling of E-waste in India: An overview. Indian J Occupat Environm Med. 2015; 19(1): 61-65.
- MANIERO MAM, RISSO GWM, GOMEZ SCE. Workers perception of hazards on recycling sorting facilities in São Paulo, Brazil. Cien Saude Colet. 2019; 24(3): 771-780. doi: 10.1590/1413- 81232018243.01852017
- PAIVA, Verónica (2004): "Las cooperativas de recuperadores y la gestión de residuos sólidos urbanos en el Área Metropolitana de Buenos Aires – 2003"; en Revista Theomai, Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.
- PERELMAN (2005)Y SCHAMBER(2008).
- POOLE CJM, BASU, S . Systematic review: Occupational illness in the waste and recycling sector. Occupational Med. 2017; 67(8): 626-639. doi: 67. 10.1093/occmed/kqx153 .

- RISSETTO MA, JAROMEZUK A, BALGAR JJ, Vives AM, Vives HF. La recolección de residuos sólidos urbanos mediante camiones y las consecuencias físicas que padecen sus operarios. Rumbos Tecnológicos. 2010; (2): 111-126.
- SAMPAIO JR, SANTOS RD. Calidad de vida de los trabajadores en la recogida de materiales reciclables de basura en la ciudad de rio de janeiro. Convención Internacional de Salud, Cuba "Salud 2012". La Habana, Cuba; 2012.
- SANCHEZ A, SANCHEZ F, RUIZ-MUÑOZ D. Labour risks in solid waste companies in Andalusia: a gender perspective. Saúde e Sociedade. 2017; 26(3): 798-810. doi: 10.1590/s0104-12902017162878.
- THAKUR P, GANGULY R, DHULIA A. Occupational health hazard exposure among municipal solid waste workers in Himachal Pradesh, India. Waste Management. 2018; 78: 483-489. DOI: 10.1016/j.wasman.2018.06.020.

Pontificia Universidad Católica Santa Rosa
Tricentenaria

Instituto de Altos Estudios IAEL
Universidad de Postgrados

Diplomado Avanzado en Criminalística, Criminología y Periodismo de Sucesos

INSCRIPCIONES ABIERTAS

Correo:
pontificiaucsardiplomados@gmail.com
Vicerrectorado de Extensión
Teléfono: 0212-863.51.18 Ext. 108

Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora
IAEL
Universidad de Postgrados

Pontificia Universidad Católica Santa Rosa
Tricentenaria
Instituto de Altos Estudios IAEL
Universidad de Postgrados

Diplomado Avanzado Gestión de Despachos de Abogados

INSCRIPCIONES ABIERTAS

Correo:
pontificiaucsardiplomados@gmail.com
Vicerrectorado de Extensión
Teléfono: 0212-863.51.18 Ext. 108

Se reconoce dos materias derecho registral y unas de las prácticas jurídicas y otra afín. Es Bimodal.
Entrada: 200$
Inicial: 70$ (los demás en cuotas al terminar)

Encuentros Presenciales y algunos online:
Duración: 120 horas académicas (2 Meses).
Miércoles de 1:30pm a 4:00pm
Sábado de 8:30am a 12:00pm

HURTO Y APROPIACIÓN INDEBIDA

Maximiliano Mauri Vidal
Uruguay

Los delitos cometidos por parte de los trabajadores en una empresa suelen realizarse de diversas formas aunque los más comunes y frecuentes son la sustracción indebida de productos, insumos o dinero a través de diferentes modus operandi, fraudes, hurto y apropiación indebida..

Por desgracia estas son prácticas recurrentes en las organizaciones las cuales deben ser identificadas perfectamente, ya que es necesario para los empleadores distinguir si se trata de un hurto o apropiación indebida para saber cómo deben proceder al denunciar tales conductas.

¿EN QUÉ CONSISTEN LOS DELITOS?

Antes de iniciar con el estudio, las empresas deben tener en cuenta que todo funcionario y/o empleado está obligado a denunciar los hechos irregulares que ocurran en su repartición laboral y las autoridades ya sea policía o Fiscalía están obligados a recibir la noticia criminis (denuncia o querella, en Uruguay la acción penal la tiene el fiscal) respecto de los hechos ocurridos para proceder a calificar el delito; de ahí que un punto clave es que las empresas y entes estatales den a conocer con precisión los detalles y las pruebas de la conducta penal que se presume han cometido en su contra ciertos colaboradores. Esto es así en virtud de que con ello se estaría en condiciones de: identificarla; reprimirla, e incluso prevenirla.

Es muy importante reconocer estos comportamientos para poder contenerlos, pues si todo queda bajo el velo de la sospecha, no servirán de nada las medidas que se tomen; por lo que las empresas deben recabar pruebas contundentes en contra del infractor.

HURTO

El artículo 340 del Código Penal Uruguayo señala: “el que se apodere de cosa ajena mueble, sustrayéndosela a su tenedor, o hacer que otro se aproveche de ella, será castigado con tres meses de prisión a seis años de penitenciaría”.

Del citado dispositivo destacan los siguientes componentes:

- apoderamiento. Alude al sujeto activo (subordinado a quien se le imputa el ilícito) que tiene una intención directa de adueñarse del bien mueble que se apropia; lo cual en la dogmática del derecho penal se le conoce como el elemento subjetivo específico. Descifra la conducta delictiva consistente en una acción por parte del sujeto activo (subordinado). Esa posesión no es legal porque el objeto del delito es una cosa mueble ajena, como pueden ser: el dinero de una caja; los insumos alimenticios de una cocina; la materia prima del almacén de un centro de trabajo; la herramienta del taller de una fábrica, entre otros.

APROPIACIÓN DE COSA INDEBIDA

Este tipo penal señala “el que se apropiare, convirtiéndolo en su provecho o en el de un tercero, dinero u otra cosa mueble, que le hubiera sido confiada o entregada por cualquier título que importare obligación de restituirla o de hacer un uso determinado de ella, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría”.

De su descripción se pueden observar los siguientes elementos:

- Es alusivo al individuo propietario del bien mueble que se ve menoscabado en su patrimonio (sujeto pasivo), y se le ocasiona un perjuicio.
- Disponga para sí o para un tercero. Es propiamente la conducta delictiva consistente en una actuación ilícita por parte del agente transgresor de la norma (sujeto activo), al cual se le entregó la cosa ajena, en este caso para ejecutar las acciones laborales de la jornada diaria.

¿CÓMO DISTINGUIR LOS DELITOS?

Es indispensable que las empresas cuenten con elementos suficientes para diferenciar cuándo el proceder de un subordinado, al ejercer ciertas tareas, es constitutivo de alguna de las hipótesis delictivas como resultado de la apropiación de ciertos artículos del centro de labores en perjuicio del propietario para obtener un beneficio indebido.

Por lo anterior lo primero que deben hacer los empleadores es identificar la conducta ilícita y esto se logra diferenciando las acciones de cada uno de los dos delitos, toda vez que se desarrollan de forma distinta; hurto es el apoderamiento ilícito de una cosa y la apropiación indebida que es la conversión en provecho propio o de otra persona de una cosa ajena.

La divergencia existe porque en el primero no se transmite la entrega del bien, por ende se puede decir que no media el consentimiento del propietario o poseedor, situación que en la apropiación indebida sí surge, pues en este último se consiente en entregarle la cosa al delincuente que la convierte en su provecho o de otro teniendo la obligación de restituirla.

Reconocida la conducta es importante tener las pruebas suficientes para denunciar el delito ante la autoridad competente ya que la denuncia basada en la simple presunción sin medios probatorios está condenada a engrosar las filas de la impunidad, por eso es importante tener los mecanismos de control necesarios que ayuden a los empleadores a demostrar judicialmente el hecho delictivo consumado.

En virtud de lo anterior es preciso contemplar que de darse alguna de estas hipótesis, las empresas y entes públicos que pretendan establecer la responsabilidad penal en contra de algún miembro de su plantilla, recaben las probanzas que les permitan demostrar ante la autoridad respectiva los extremos referidos, para ello es recomendable contar con las siguientes pruebas legalmente admitidas: grabaciones de video; testigos; la declaración del infractor o su confesión en ella, para que esta última se considere prueba plena debe contar con los medios probatorios de convicción suficientes. Infraganti delito (descubierto en el momento mismo de la comisión del acto ilícito), semiplena prueba en su contra o

elementos de convicción suficientes que permitan establecer un nexo causal entre el sujeto pasivo (acusado) y el hecho ilícito cometido.

CONSECUENCIAS

Es preciso tener en cuenta que independientemente de que las organizaciones víctimas de estos delitos puedan ejercitar acción penal en contra de los trabajadores implicados, no pierden el derecho a dar por concluido el vínculo de trabajo que los une con ellos.

Así las cosas esto hace legalmente válido que los empleadores afectados rescindan el lazo de trabajo con los posibles involucrados sin responsabilidad alguna para aquellos, en virtud de que en cualquiera de las acciones en análisis los involucrados son generadores de la causal de rescisión consistente en la falta de probidad y honradez.

Esta hipótesis se puede definir como la actuación de los subordinados que se aparta de la integridad en el obrar y la rectitud de ánimo en relación con las funciones encomendadas, consistentes en hacer, dejar de hacer o hacer algo en contra, existiendo una relación directa e inmediata entre la acción u omisión y la actividad desplegada en la labor encomendada.

En razón de lo anterior y para concretar una determinación de esta naturaleza es preciso llevar a cabo las siguientes acciones:

- Iniciar una investigación administrativa, en la cual se plasme la conducta infractora si se produce en el ámbito público a fin de establecer a los responsables de los hechos ilícitos. Luego un sumario administrativo para establecer el tipo de falta administrativa y la graduación de la sanción de ésta que puede si se encuentra que es falta muy grave llegar a la destitución del funcionario (Decreto 500/991). Dando cuenta a la Justicia Penal de todo lo actuado.
- Rescisión de la relación laboral por la causal de notoria mala conducta en el ámbito privado.

CONCLUSIÓN

Es necesario que frente a los comportamientos delictivos objeto del presente estudio, los empleadores sepan que en su calidad de víctimas la

ley les permite participar en el proceso penal en calidad de víctimas en el Uruguay.

En el ámbito laboral y administrativo es menester no perder de vista que el personal que las comete muestra una falta de integridad en su actuación que afecta la productividad y el patrimonio de la empresa o ente público; por ende, su invocación como causal de rescisión lleva a la conclusión del lazo laboral con los individuos que ocasionaron los perjuicios al centro de trabajo, sin que esto impida iniciar contra ellos un proceso civil por responsabilidad patrimonial.

¿TODA NOTICIA ES REAL,EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL?

*Víctor M. Romero L.**
Venezuela

El gran filósofo griego Aristóteles (384 A.C.-322 A.C.), afirmó que "nunca se alcanza la verdad total, ni nunca se está totalmente alejado de ella". Hoy en día, es decir, en la Era de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), nuestras sociedades avanzan a una velocidad vertiginosa y los paradigmas que en ellas existen evolucionan constantemente, invitándonos a la apertura mental y la evaluación crítica de la información que consumimos a diario.

Sin embargo, más allá de las particularidades propias de nuestros tiempos, hay fenómenos tan antiguos como la humanidad misma que, lejos de desaparecer ante el constante e innegable progreso de los seres humanos en todos los ámbitos de la vida, han encontrado la forma de continuar produciendo efectos negativos, generando malestar social, confusión y una confianza socavada en instituciones tradicionales de transmisión de la información; nos referimos al fenómeno social de la "desinformación, el cual se concreta en la actualidad a través de la difusión de "noticias falsas" que son compartidas en redes sociales e, inclusive, en medios de comunicación prestigiosos, ignorando la realidad acerca de su veracidad. Aunado a lo anteriormente expuesto, el desarrollo de la denominada "Inteligencia Artificial" (también conocida por sus siglas IA), ha supuesto tanto un problema como una solución en materia de desinformación. Nuestra finalidad es hacer un llamado de conciencia en relación a la existencia e incidencia de las noticias falsas, con el propósito de educar a la ciudadanía (en general) para que ésta aprenda a detectarlas fomentando el discernimiento, de modo que el derecho

***Víctor Manuel Romero Lira, venezolano, Abogado de la Universidad "Gran Mariscal de Ayacucho" (2024), y cursante de Especialización en Derecho Procesal Civil (UGMA). Asistente Tribunalicio adscrito al Juzgado Superior Civil, Mercantily Tránsito, Extensión El Tigre.**
Correo: liamnwales@gmail.com

humano y constitucional referido a la libertad de expresión pueda ser ejercido, promoviendo la tolerancia y evitando la censura.

Ahora bien, a los fines de contextualizar el tema, es preciso definir los términos: Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Noticias Falsas, Desinformación y Libertad de Expresión. En primer lugar, según lo indicado por el Oxford English Dictionary, citado por Begovic, Oprunenco y Saduki (2018), la Inteligencia Artificial es "la teoría y el desarrollo de programas informáticos que pueden ejecutar operaciones que a menudo requieren la inteligencia humana, como la percepción visual, el reconocimiento de voz, la toma de decisiones y la traducción e interpretación (de igual forma hacemos la acotación de que no hay una definición universalmente aceptada con relación a la Inteligencia Artificial). En cuanto a los Derechos Humanos, la Enciclopedia Escolar 1.001 Porqués los define del siguiente modo: *"Son facultades del ser humano que derivan de su condición de tal. Se ejercen frente a otros individuos, a grupos sociales intermedios, a la sociedad en su conjunto y frente al Estado..."*.

Por otra parte, uno de los Derechos Humanos objeto de nuestro estudio es la Libertad de Expresión. Con respecto al mismo, el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (instrumento internacional de innegable importancia, aprobado por las Naciones Unidas en su sesión plenaria del 10 de diciembre de 1948), establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, además señala cuáles son los límites de este derecho, que incluye no ser perturbado por emitir opiniones o bien por recibir información y difundirla. En este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 19, numeral 2, señala a la Libertad de Expresión como "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". En el ordenamiento jurídico venezolano, la Libertad de Expresión es un derecho de rango constitucional, establecido por el Artículo 57 de la Carta Magna de 1999, mientras que el Artículo 58, ejusdem, señala el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial.

El Diccionario de la Lengua Española define a la palabra “desinformar” como dar información intencionadamente manipulada al servicio de ciertos fines y como “dar información insuficiente u omitirla. El término noticias falsas, posee varios aspectos que es necesario tener en cuenta a fin de evidenciar la necesidad de concientizar sobre los daños que pueden ocasionar (siendo posible perjudicar el derecho a la vida inclusive, establecido por el Artículo 43 de nuestra Constitución vigente) y educar para aprender a detectarlas. La organización FundéuRAE (fundación patrocinada por la Real Academia Española y la Agencia Efe) aclara que “las expresiones noticias falsas y noticias falseadas son alternativas a fake news”. Cabe destacar que la expresión “fake news” es el equivalente en el idioma inglés para el término que ocupa nuestra atención. De igual forma, la mencionada fundación realiza las siguientes consideraciones: El adjetivo inglés fake puede traducirse en español, según el contexto, como falso o falseado. De estas dos alternativas, el término falso es el más amplio, pues una información o noticia falsa puede serlo por faltar a la verdad de forma involuntaria o premeditadamente, igual forma establece que “el adjetivo falseado, en cambio, sugiere un matiz de adulteración o corrupción premeditadas.

Asimismo, FundéuRAE va un poco más allá y relaciona a los lectores con la semántica utilizada para referirse a las fake news y evitar confusiones en cuanto a las palabras: Pueden emplearse asimismo voces como bulo (´noticia falsa propagada con algún fin´), infundio (´mentira, patraña o noticia falsa, generalmente tendenciosa´), falacia (´engaño, fraude o mentira con que se intenta dañar a alguien´), filfa (´mentira, engaño, noticia falsa´)...”.

Indicábamos que la Constitución de 1999 (código fundamental del ordenamiento jurídico venezolano), establece en sus Artículos 57 y 58 los derechos a la libertad de expresión y a la información. El Artículo 57 estatuye el derecho que tiene todo ciudadano a manifestar sus pensamientos, ideas y opiniones a través de cualquier forma de expresión, pudiendo utilizar para ello cualesquiera de los medios de comunicación para llevar a cabo dicha expresión, prohibiendo establecer censura al respecto, realizando la salvedad de que quien haga uso de este

derecho asume responsabilidad plena por los pensamientos, ideas y opiniones expresadas. Por otra parte, el Artículo 58 indica que la comunicación es libre, plural y conlleva las obligaciones que determine la ley, estableciendo el derecho a la información oportuna, veraz, imparcial y sin censura, de acuerdo con los principios constitucionales. De igual forma, contempla el Artículo analizado el derecho a réplica y rectificación ante el perjuicio provocado por informaciones inexactas o agraviantes. En concordancia con los preceptos constitucionales, la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos en su Artículo 3, numerales 2 y 3, establece que los objetivos de la Ley son "garantizar el respeto a la libertad de expresión e información, sin censura, dentro de los límites propios de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia..." y promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos humanos...

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA), señala en sus numerales 1, 5 y 7 lo siguiente: A. El numeral 1° establece que la libertad de expresión es un requisito sine qua non para la existencia de la democracia en nuestras sociedades, siendo que la misma es un derecho fundamental inherente al ser humano; B. El numeral 5° estatuye que la ley debe prohibir la censura previa, interferencia o presión directa e indirecta que recaiga sobre cualquier expresión, opinión o información publicada en los medios de comunicación, especificando que la imposición arbitraria de ideas viola el derecho a la libertad de expresión, entre otros aspectos; C. El numeral 7° indica expresamente que requisitos como veracidad, oportunidad o imparcialidad impuestos a modo de condicionamientos previos por parte de los Estados son contrarios a la libertad de expresión concebida por los instrumentos internacionales.

Sería conveniente traer a colación los criterios de la jurisprudencia nacional acerca del derecho a la libertad de expresión establecidos por el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional (cuyas sentencias son de carácter vinculante). La Sentencia N° 1013 de fecha 12 de diciembre de 2001, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, en la interpretación de los Artículos 57 y 58 constitucionales,

establece lo siguiente: “La libertad de expresión es irrestricta en el sentido de que se puede expresar cualquier pensamiento, concepto, idea u opinión y que, en consecuencia, no puede su emisor ser censurado previamente, impidiendo la divulgación de las ideas generales del pensamiento”. Asimismo, indica la mencionada sentencia una diferencia entre la libertad de expresión (irrestricta, en principio), y la libertad de comunicación de esa expresión cuando “se hace necesario acudir a vías a las cuales no tiene acceso quien se expresa. Esto último lo explica el Magistrado Cabrera Romero de la siguiente forma en el fallo referido: El derecho al “uso de cualquier medio de comunicación o difusión que otorga a las personas el Artículo 57 constitucional, es un derecho relativo, dependiente de la posibilidad real de acceso que se tenga a los medios de comunicación o difusión. Nótese que la sentencia aludida fue dictada en el año 2001 (cuando los Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no presentaban el grado de desarrollo que podemos observar en la actualidad), lo que significa que el auge de las plataformas de redes sociales como medios de comunicación usuales, bien podría deberse a que es más fácil que la población (en general) acceda a estos medios comunicativos, antes que a los canales tradicionales de transmisión de la información, teniendo en cuenta que estos últimos seleccionan la información que ha de ser difundida a través de ellos, conforme lo ha señalado la sentencia N° 1013: “Los medios de comunicación masiva, públicos o privados, limitan lo que se ha de difundir mediante ellos”.

Al comienzo, hicimos referencia a la desinformación como un fenómeno social tan antiguo como la humanidad misma. Pues bien, en el presente siglo, la misma se manifiesta a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo las tecnologías de Inteligencia Artificial (consideradas como TICs avanzadas). Quizás aún falte mucho para que los seres humanos utilicemos coches voladores como los que Marty Mcfly y el Dr. Emmett Brown presenciaron en la gran película Volver al Futuro II, cuando viajaron al año 2015 desde 1985 en el automóvil DeLorean convertido en máquina del tiempo (probablemente, eso ocurra en el siglo XXII, cuando la humanidad haya desarrollado la

Inteligencia Artificial fuerte: igual o superior a la del ser humano). Empero, nuestro viaje en el tiempo se dirigirá en esta ocasión al pasado, pero no a 1885 de Viaje al Futuro III, sino a la Antigua Roma, civilización de cultura jurídica por excelencia, en donde ocurrió un suceso de grandes proporciones que ejemplifica el alcance que puede tener la difusión de una noticia falsa con el propósito deliberado de ocasionar daños.

Hacía el año 32 A.C., en medio de las luchas entre Marco Antonio y Octavio por hacerse con el Poder en las postrimerías de la República Romana, se desataron una serie de informaciones tendientes a desacreditar a ambos rivales, con el propósito de desprestigiarlos ante el pueblo de Roma. Sería Octavio quien daría el golpe final cuando presentó ante el Senado el presunto testamento de Marco Antonio, quien se hallaba en Egipto (tierra gobernada por la famosa reina Cleopatra). En dicho documento (cuya veracidad se discute) Marco Antonio designaba a Cleopatra y los hijos concebidos por ambos como sus principales beneficiarios y expresaba sus deseos de ser enterrado en Alejandría.

La consecuencia de lo que, en la actualidad, se cree que fue una falsificación, ha sido el despojo de autoridad de Marco Antonio por parte del Senado y que éste último le declarara la guerra a Cleopatra, en medio de los prejuicios anti egipcios que presentaban los ciudadanos romanos, exacerbados por la difusión del contenido del testamento ante la Asamblea por parte de Octavio y ante el resto del pueblo a través de mensajeros. La guerra desatada sería conocida como la Cuarta y última Guerra Civil de la República Romana, que culminó con la invasión de Egipto por las fuerzas de Octavio. Los ejércitos de Marco Antonio no pudieron resistir mas que un día luego de la invasión y su líder, al recibir la noticia de que Cleopatra se había suicidado, decidió él mismo quitarse la vida, utilizando para ello su propia espada. No murió al instante y lo llevaron ante la reina egipcia (aún viva), muriendo en sus brazos, habiendo perdido la guerra y su vida. Pocos días después, Cleopatra siguió los pasos de Marco Antonio, incapaz de verse humillada por el Vencedor, quien pasaría a la historia con el nombre de Augusto, Primer Emperador Romano, cuyo reinado duraría cuatro décadas hasta su muerte por causas naturales. El detonante de esta triste historia de amor

(la cual nada tiene que envidiarle a Romeo y Julieta de Shakespeare), ha sido un documento que bien pudo ser una noticia falsa y, aunque la auténtica versión algún día sea demostrada fehacientemente, el resultado ya quedó grabado en la historia definitivamente.

De vuelta al siglo XXI, un ejemplo sencillo de la importancia de recibir una educación para aprender a detectar noticias falsas y evitar la desinformación, tuvo lugar en virtud de la Pandemia causada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) y se trata de la razón fundamental para llevar adelante esta cordial orientación. El fenómeno ha sido bautizado con el nombre de "Infodemia y fue descrito por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un obstáculo para combatir la Pandemia, ello debido a la alta exposición a noticias falsas relacionadas con el surgimiento de la enfermedad, sus formas de contagio, posibles tratamientos, entre otros aspectos, a la que fue sometida la población a nivel mundial, ¿Quién no fue objeto, en un momento u otro, de una noticia falsa relacionada con la Pandemia, independientemente de que creyese o no la información suministrada?, ¿Quién no se sintió frustrado ante el temor y la incertidumbre generados por estas noticias?. Al ser la COVID-19 una enfermedad desconocida, se convirtió en el escenario perfecto para la proliferación de fake news, siendo que éstas se aprovechaban del temor natural que posee el ser humano a lo desconocido. Una forma de hacerle frente a la Infodemia fue prestar atención, fundamentalmente, a las informaciones difundidas por la OMS, como agencia especializada de la Naciones Unidas responsable de la salud pública internacional. Quizás fue debido a la Infodemia que muchas personas adoptamos el hábito de cuestionar noticias que, aunque parecían reales y escandalosas simultáneamente (una característica propia de las noticias falsas), tergiversaban la información ofreciendo datos que, de antemano, se sabía que eran incorrectos, incentivando la investigación para confirmar o descartar de modo total o parcial una noticia, especialmente si era compartida por medio de una red social y no a través de un medio de comunicación tradicional.

Las paparruchas (como también se les denomina a las noticias falsas), inclusive poseen la característica de adaptarse al medio ambiente y época del año en la cual son difundidas. Así lo considera un miembro del Observatorio Venezolano de Fake News (organización que tiene cuatro años en funcionamiento y ha constatado la incidencia de la desinformación en los últimos tiempos, especialmente en virtud de la Pandemia, y recalca la necesidad de educar a la ciudadanía para ser emisores y receptores responsables de noticias y evitar convertirse en parte del problema), como bien podrían ser las noticias falsas referidas a niños, niñas y adolescentes en tiempos de vacaciones o la circulación frecuente de bulos con contenido violento en zonas fronterizas.

Ahora bien, señalábamos que la Inteligencia Artificial (IA), se había convertido en parte del problema y, a la vez, en parte de la solución al fenómeno de la desinformación. Vamos a analizar las formas en que el desarrollo de la IA afecta nuestro derecho a recibir información oportuna y veraz:

1. Las tecnologías de Inteligencia Artificial trabajan a partir de Algoritmos. Los Algoritmos son descritos por Pablo Álvarez Corredera en su Diccionario Definitivo de Inteligencia Artificial como "un conjunto de instrucciones que sigue un programa para dar con un resultado". Sin embargo, se nos presenta aquí un panorama cuyo delicado tratamiento es fundamental para garantizar que las tecnologías de Inteligencia Artificial sean utilizadas de forma ética y en beneficio del ser humano: Los Algoritmos son susceptibles de presentar sesgos, los cuales pueden ser transmitidos a la máquina a partir de los sesgos cognitivos que presente el programador. El Diccionario supra mencionado indica que "en el contexto de la IA, el sesgo se refiere a resultados erróneos producidos porque el algoritmo hace suposiciones incorrectas o carece de datos suficientes". Dicho de otra manera, la máquina que opera con Inteligencia Artificial considerará incorrecta cualquier información que se separe de aquella con la que ha sido programada.

Es así como podemos apreciar la forma en que problemas sociales como el racismo y la xenofobia ingresan al mundo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hallando nuevas formas de propagación. Es en este aspecto donde debe establecerse la responsabilidad de los programadores de Inteligencia Artificial y la imperiosa necesidad de un Código de Ética que regule sus acciones. A nivel mundial, los cuerpos normativos relacionados con la regulación de la Inteligencia Artificial son todavía escasos y novedosos y, seguramente, esto aumenta la necesidad de educar para prevenir. Muchas redes sociales trabajan con algoritmos para detectar informaciones en ellas publicadas e incompatibles con sus políticas de uso, Dichos algoritmos detectan la información presuntamente inoportuna y proceden a eliminarla sin revelar los criterios utilizados para clasificar al material publicado como susceptible de ser eliminado.

2. Los sesgos cognitivos vienen a constituir parte del problema. Las personas, en general, tendemos a dar por ciertas aquellas informaciones que ratifican nuestras creencias previamente adquiridas. Resulta y acontece que nuestra naturaleza tiene predisposición a ser desinformada, debido a la estructura misma del cerebro, lo que significa que la desinformación siempre ha existido y existirá, por lo que no se trata de una problemática susceptible de ser suprimida por completo, sino controlada de modo parcial. El cerebro constantemente se ve en la necesidad de adoptar decisiones (muchas veces de manera inconsciente) porque las circunstancias así se lo exigen, para las cuales, en muchos casos, no está debidamente informado, dando como resultado una equivocación, la cual vendría a constituir el sesgo cognitivo. La existencia de estos últimos representan una oportunidad de aprovechamiento por parte de los algoritmos que utilizan las plataformas sociales, puesto que evalúan a los usuarios en función de sus costumbres y preferencias, siendo posible identificar patrones de comportamiento y producirlos basándose en indicadores, apelando a las emociones del individuo (otra característica resaltante de las noticias falsas). De esta forma los algoritmos implementados por la red social de que se trate, le

ofrecen constantemente al usuario información cónsona con sus preferencias, creando lo que se conoce como "burbuja (de información) filtrada, de la que se excluye cualquier noticia que vaya en contra de los intereses del usuario.

3. La amenaza de los bots. Aunado a lo anterior, cabe destacar la actividad que desempeñan los "bots", programas que usan algoritmos para generar contenido de forma automática, que puede ser dudoso o abiertamente falso. Empero, lo relevante en este aspecto, es la forma de difundir el contenido manipulado: va dirigido a aquellos usuarios de plataformas de redes sociales que son más propensos a compartir la información adulterada, proporcionando otro argumento a favor de una educación para la detección de noticias falsas.

Por otra parte, en cuanto a las posibles soluciones ofrecidas por la Inteligencia Artificial para combatir la desinformación, la respuesta se ubica en los mismos algoritmos: La Inteligencia Artificial puede y debe aprovecharse como una herramienta para minimizar los impactos de la desinformación y "sanear" el contenido que consumimos digitalmente. A través del aprendizaje automático (machine learning) se puede evaluar e identificar información falsa de forma mucho más eficiente, recordando que las tecnologías de Inteligencia Artificial no son autónomas, no "piensan" por sí mismas, por lo que requieren supervisión humana tanto en su desarrollo como en su implementación. Es preciso reconocer la forma en que la IA es capaz de analizar grandes cantidades de datos y aprender a detectar evidencias de desinformación. Al perfeccionar y modificar constantemente los sistemas de IA, es posible adaptarlos a los medios a los cuales serán aplicados, reduciendo el riesgo de interpretar a una información verídica como si se tratase de una noticia falsa.

Ahora bien, hemos visto y analizado algunas de las razones que nos demuestran la necesidad de impartir una educación que nos permita discernir acerca de la información con la que entramos en contacto a diario, pero ¿esta clase de instrucción debería restringirse a un grupo de población específico?, ¿niños, niñas y adolescentes, quizás?. La respuesta definitiva es no y para ello se toma como marco de referencia al

caso español, a saber: Una investigación llamada Estudio sobre el Impacto de las Fake News en España impulsado por Simple Lógica y la Universidad Complutense de Madrid, llegó a la siguiente conclusión: la investigación revela que el 78% de los encuestados entre 16 y 24 años no ha sabido diferenciar una noticia falsa de una verdadera, porcentaje que se eleva al 92% en el caso de los participantes mayores de 55 años. Por género, no se aprecian diferencias, pero el 65% de los hombres pensaba que las distinguiría, frente al 45% de las mujeres".

Otro factor a tomar en cuenta en el mundo de la desinformación, sería el fenómeno de la posverdad", que ocurre cuando la sociedad fragmentada le asigna preeminencia a las realidades construidas a partir de las emociones, otorgándole un lugar secundario a los hechos objetivos. Bien podría decirse que lo importante, desde este punto de vista, no es la realidad o la falsedad de un hecho, sino el valor que adquiere una vez que ha atravesado por los criterios de los que parte el individuo o la colectividad. Si la información suministrada es congruente con los ideales manejados será aceptada independientemente de si guarda relación con la lógica o no, caso contrario será rechazada. Esta situación entraña una gran contradicción: Si hablamos de una Era Digital, dominada por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ¿cómo es que, lejos de estar cada día mejor informados, pareciese que nos desenvolvemos en una sociedad de la desinformación?. Las herramientas tecnológicas nos reportarán beneficios en la medida en que las utilicemos para fines productivos, pero si decidimos renunciar a la lógica y al ejercicio del pensamiento crítico y analítico, poco importará nuestro nivel de acceso a las TICs, pudiendo estar socialmente al borde de una Era de Oscurantismo Digital, incompatible con el progreso individual y colectivo. En esta línea de pensamiento, Fernández-Montesinos (2018) en "Algunas Reflexiones sobre la Posverdad desde la Perspectiva de la Seguridad", realiza las siguientes consideraciones: La educación junto al periodismo y la justicia son claves. La ciudadanía real se asienta sobre la educación; una sociedad de buenos ciudadanos, es una sociedad de ciudadanos educados. Esparta, nos recuerda Tucídides, no tenía murallas porque tenía a sus ciudadanos".

La educación es un derecho humano y constitucional, establecido por el Artículo 102 de la Constitución de 1999, indicándose que: "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad... Por su parte, Fernández-Montesinos analiza la educación en los siguientes términos: La educación refuerza la transversalidad, el núcleo duro, y evita la fragmentación, la disgregación, el debilitamiento. Robustece los valores, ayuda a recuperar la confianza. Es un anticuerpo natural. Para sacar al internauta de su burbuja hace falta una formación mediática crítica, dotarle de herramientas de verificación digital sistemática y de una alfabetización tecnológica. Consideramos que esta es la mejor medida, una línea de acción idónea que se puede emprender para hacerle frente a la problemática planteada y evitar una sociedad de la desinformación. Para ello, lo recomendable sería crear una conciencia generalizada a través de la promulgación de leyes que impongan la responsabilidad de los medios de comunicación tanto tradicionales como novedosos, de impulsar campañas de alfabetización digital, con especial énfasis en el reconocimiento de información legítima y la importancia de evitar la difusión de información adulterada.

Los lectores debemos dedicarnos a la evaluación de la información que consumimos, para lo cual requerimos orientación en cuanto a los criterios de búsqueda de información, saber a dónde acudir e identificar fuentes de información confiables. A la luz de esta nueva información sería conveniente hacer referencia a aquellas conductas fáciles de adoptar, que nos permiten evaluar la veracidad de la información que recibimos:

1. Leer más allá del titular de la noticia. Los titulares no siempre ofrecen todos los datos necesarios para informar y contextualizar con relación al contenido de una noticia. En este aspecto, se aplica la sabiduría del antiguo adagio según el cual se debe evitar juzgar a un libro por la portada. Además, los titulares falsos poseen ciertas características compartidas, como el uso de letras mayúsculas, signos de exclamación y afirmaciones impactantes que recurren a

las emociones de los lectores para facilitar su propagación. En muchos casos, los usuarios de redes sociales deciden difundir el material recibido, sin antes comprobar el contenido efectivo de una información, convirtiéndose entonces en un emisor de noticias falsas sin que esa sea su intención. Por otra parte, existe la posibilidad de que la información se trate de una broma, en cuyo texto aparezcan datos que permitan confirmar la verdadera intención comunicativa de la información suministrada.

2. Verificar la fecha. Algunas historias no son totalmente falsas. De hecho, es posible utilizar noticias verdaderas, haciéndolas pasar por fake news, modificando algunos de los datos que la integran, tales como la fecha. De esta forma, se pueda sacar a una noticia de contexto e informar sobre hechos reales que tuvieron lugar hace mucho tiempo como si se encontrasen en actual desenvolvimiento. Cabe resaltar que los acontecimientos genuinamente noticiosos, son reproducidos en los medios de comunicación social inmediatamente que éstos ocurren. A partir de una información verídica se puede construir una realidad distinta mediante la tergiversación de los datos, pudiendo conectar hechos ciertos que ocurrieron en una fecha determinada y que no tienen relación mutua, haciendo parecer que uno de esos hechos ha sido generador del otro.
3. Tener en cuenta al autor. Las noticias falsas, en muchas ocasiones carecen de un autor conocido o bien presentan autores que aseguran ser autoridades en la materia de que se trate. Asimismo, no es posible otorgarle credibilidad a un autor por el simple hecho de presentar una imagen suya, ya que la misma puede tratarse de un deepfake (la imagen de una persona ficticia creada mediante tecnologías de Inteligencia Artificial), creado con el propósito de asignarle rostro a un autor inexistente.
4. Tener en cuenta los propios prejuicios. Los seres humanos poseemos la tendencia de dar por ciertas aquellas informaciones que confirman nuestras creencias. Esto es lo que se conoce como el sesgo de confirmación mencionado supra, generado a partir de la predisposición del cerebro a construir realidades sin contar, en

muchos casos, con la información pertinente para ello. Aunado a lo anterior, la actividad desarrollada por las Tecnologías de IA que buscan usar los sesgos de confirmación para crear universos ideales en redes sociales con el fin de mantener usuarios, buscando la satisfacción de sus preferencias antes que de sus necesidades informativas, constituyen un obstáculo adicional para la superación de los sesgos de confirmación. Es importante que la persona establezca prioridades y decida si prefiere adherirse a la realidad, a los hechos objetivos tratados de modo imparcial o, si por el contrario, es su deseo aceptar como verdadera la información que ha recibido con el propósito de ver reforzados sus criterios. Albert Einstein decía "¡Triste época la nuestra! Es más fácil desintegrar un átomo que un prejuicio". Esto último viene a reforzar la necesidad de abogar por la educación para detectar noticias falsas, debido a que nuestros prejuicios pueden actuar como indicadores de reticencia a aceptar y tolerar aquello que se separa de lo que consideramos adecuado".

5. Confirme que la noticia ha sido compartida por otros medios de comunicación. Los hechos noticiosos usualmente reciben cobertura de distintos medios de comunicación simultáneamente. Una estrategia para detectar noticias falsas consiste en indagar si la información ha sido difundida por varios canales de información. Si la noticia de que se trate ha sido publicada de modo aislado, lo más probable es que se trate de una información falsa. También puede ocurrir que la historia se haga viral, para lo cual será necesario recurrir a las demás estrategias para la detección de fake news.
6. Examine la URL. En muchas ocasiones, las noticias falsas intentan pasar desapercibidas mediante URLs que simulan ser las de noticias verdaderas. Para ello, se modifican algunos elementos de modo sutil. Una forma de comprobar la exactitud de las URLs es consultar las de páginas oficiales de noticias y, en caso de no ser totalmente idénticas, lo más probable es que se trate de una información falsa.
7. Presencia de errores ortográficos y proceder a verificar los hechos. Los errores en la ortografía tanto en la URL de la noticia, así como los que presente en su contenido, son un indicador de falta de

veracidad. Asimismo, es conveniente proceder a la verificación de hechos, teniendo en cuenta que existen páginas especializadas en la detección de noticias falsas, entre las que destacan Newtral, PolitiFact y AFP Factual.

Estas son algunas recomendaciones a seguir para la detección de noticias falsas, a las cuales se les agrega el mensaje de que son los lectores quienes tenemos la responsabilidad de examinar la veracidad de la información que recibimos y compartimos. La propuesta de educar para confirmar o descartar información de modo total o parcial debido a su grado de veracidad susceptible de ser comprobada, es una alternativa mucho más cuidadosa para con el derecho humano referido a la libertad de expresión, puesto que no busca la erradicación de las noticias falsas (lo cual es imposible), sino el reconocimiento de su existencia. En la otra cara de la moneda se encuentra la medida de aplicar censura en la publicación de información tendenciosa o manipulada, pero ello podría traer como consecuencia la vulneración de Derechos Humanos establecidos por instrumentos internacionales. El sagrado derecho a la libertad de expresión es fuente de otros derechos, por lo que su protección es fundamental para la preservación de una sociedad democrática, en consonancia con los principios establecidos por la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación y Propaganda adoptada en la ciudad de Viena en fecha 03 de marzo de 2027 por el Relator Especial de la Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, entre otros, la cual, en su preámbulo señala que el derecho humano a difundir información e ideas no se limita a declaraciones "correctas", que el derecho también protege a la información e ideas que puedan causar consternación, ofender o perturbar, y que las prohibiciones sobre desinformación podrían violar los estándares internacionales de derechos humanos...".

Estas son algunas recomendaciones a seguir para la detección de noticias falsas, a las cuales se les agrega el mensaje de que son los

Específicamente, en cuanto a la censura en materia de desinformación, la mencionada Declaración, establece en su numeral 2 (estándares sobre desinformación y propaganda), literal A, lo siguiente: “Las prohibiciones generales de difusión de información basadas en conceptos imprecisos y ambiguos, incluidos "noticias falsas" ("fake news") o "información no objetiva", son incompatibles con los estándares internacionales sobre restricciones a la libertad de expresión, conforme se indica en el párrafo 1(a), y deberían ser derogadas, sin duda alguna, la esencia de esta disposición se ve claramente reflejada en las palabras de Voltaire: “No comparto lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho de decirlo”. En su disposición última, la Declaración in comento señala la necesidad que tienen todos los entes implicados en el proceso comunicativo, ya sean emisores o receptores de noticias, de recibir orientación para la elaboración de proyectos que permitan aumentar el grado de conciencia colectiva acerca de la incidencia que tiene la desinformación sobre instituciones fundamentales para nuestra sociedad tales como la democracia, el derecho a la libertad de expresión, el periodismo, entre otras. La actividad de los algoritmos que discriminan la información que consumen los usuarios de redes sociales, basándose en sus preferencias, es contraria a los presupuestos contemplados en la Declaración aludida.

Ya para finalizar acotamos que, cuando pensamos en libertad, evocamos a nuestro Libertador Simón Bolívar, quien expresaba: “Yo quiero vivir libre y morir ciudadano. Todo lo anteriormente expuesto es apenas una gota en el mar (parafraseando a Santa Teresa de Calcuta) aunque, gracias a esta gota, el mar estará un poco más lleno. Y eso es lo que necesitamos los ciudadanos en la Era de la Información: una guía que nos indique cómo proceder ante situaciones que muchas veces pasan desapercibidas. Hemos observado que el fenómeno social de la desinformación no es algo novedoso, sino un hecho antiguo que, hoy en día, casi 70 años después del Taller de Dartmouth (donde se acuñó el término Inteligencia Artificial) y del fallecimiento de Alan Turing (considerado el Padre de la IA), ha encontrado nuevas formas de propagación, en esta ocasión a través de las TICs (herramientas

dispuestas para el enriquecimiento humano en la medida en que seamos lectores responsables y le otorguemos preeminencia a la veracidad, a la verificación y a la educación mediática). Cada uno de nosotros tiene el deber de negarse a tolerar la posverdad y a vivir en una sociedad de la desinformación. El ser humano ha sido capaz de inventar máquinas que emulan la inteligencia humana, por lo que también seremos igualmente capaces de producir un cambio favorable para todos nosotros como integrantes de una sociedad que aspira a ser justa y convivir en armonía, si aceptamos la diversidad como algo que nos hace valiosos de una forma u otra. Liu Xiaobo (Premio Nobel de la Paz en 2010) afirma que "La libertad de expresión es la base de los derechos humanos, la raíz de la naturaleza humana y la madre de la verdad. Matar la libertad de expresión es insultar los derechos humanos, es reprimir la naturaleza humana y suprimir la verdad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Cabanellas, G. y Zamora-Alcalá, L. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta.
- Zambrano, Freddy. Constitución de 1999. Editorial Atenea.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Enciclopedia Escolar 1.001 Porqués (2006). Visor.
- Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (en vigencia).
- Ossorio, Manuel. (1984). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta,
- Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de 1966.

WEBGRAFÍA

- Acosta, V. y St. Lauren, J. (2022). Entre Números y Letras: El Uso de la Inteligencia Artificial en la Lucha contra las Noticias Falsas y sus Implicancias en la Libertad de Expresión: https://forseti.pe/entre-numeros-y-letras-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-la-lucha-contra-las-noticias-falsas-y-sus-implicancias-en-la-libertad-de-expresion/
- Á. Corredera, P. Diccionario Definitivo de Inteligencia Artificial: https://ciberninjas.com/ia-diccionario/
- Amnistía Internacional. (2021). Silenciamiento y Desinformación. La Libertad de Expresión en Peligro durante la Pandemia de COVID-19: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/10/POL3047512021SPANISH.pdf&ved=2ahUKEwjCnLST9_iBAxVsSzABHc-FAQgQFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw1CZPVeN6pprssMKIhWCTo-

- Begovic, Oprunenco y Saduki. (2018). Hablemos de Inteligencia Artificial: https://www.undp.org/es/blog/hablemos-de-inteligencia-artificial
- Bossi, Florencia. (2021). Doctrina Fake News y Libertad de Expresión: https://aldiaargentina.microjuris.com/2021/11/12/doctrina-fake-news-y-libertad-de-expresion/
- 10 Claves para Identificar Fake News, según Facebook: https://www.merca20.com/10-claves-para-identificar-fake-news-segun-facebook/
- Cómo Detectar las Fake News en Redes Sociales: https://www.europapress.es/sociedad/noticia-detectar-fake-news-redes-sociales-20170706154636.html
- Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación y Propaganda: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&IID=2
- El 86% de los españoles tiene dificultades para distinguir entre 'Fake News' y Noticias Verdaderas, según un estudio: https://www.europapress.es/sociedad/noticia-86-espanoles-tiene-dificultades-distinguir-fake-news-noticias-verdaderas-estudio-20170531131318.html
- Fernández-Montesinos, F. (2023). Algunas Reflexiones sobre la Posverdad desde la Perspectiva de la Seguridad: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2018/DIEEEA22-2018_Posverdad-SegNacional_FAFM.pdf&ved=2ahUKEwjarb2N_viBAxUiRzABHZPhCC4QFnoECBIQAQ&usg=AOvVaw11oWh1oHdw0Aj6n_q2IjVf
- Fundéu RAE sobre las Noticias Falsas o Falseadas: https://www.lavanguardia.com/vida/20170928/431613722686/fundeu-bbva-noticias-falsas-o-falseadas-mejor-que-fake-news.html
- Haya, Pablo. ¿Cómo se viralizan las noticias falsas? Algoritmos y Bots Sociales: https://www.iic.uam.es/innovacion/como-se-viralizan-noticias-falsas-algoritmos-bots-sociales
- Las Fake News que sellaron el destino de Marco Antonio y Cleopatra: https://theconversation.com/the-fake-news-that-sealed-the-fate-of-antony-and-cleopatra-71287
- LISA INSTITUTE. (2023). ¿Sabes cómo influyen los procesos psicológicos en la toma de decisiones?: https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/procesos-psicologicos-toma-decisiones

- Moré, G. Josep. (2023). Inteligencia artificial y su Papel en la Desinformación: https://saturdays.ai/2023/05/24/inteligencia-artificial-desinformacion/
- Organización Panamericana de la Salud. Entender la Infodemia y la Desinformación en la Lucha contra la COVID-19: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52053/Factsheet-Infodemic_spa.pdf&ved=2ahUKEwjGgfe4__iBAxX9SzABHZElDwkQFnoECAsQAQ&usg=AOvVaw1mX8c_NqVMFUXoQJHxuWrS
- Pauner Chulvi, Cristina. (2018). Noticias falsas y Libertad de Expresión e Información. El Control de los Contenidos Informativos en la Red: https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/175099/59337.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwjS4YKe-_iBAxV4LkQIHR26AZUQFnoECA0QAQ&usg=AOvVaw1ZEQ2554a2My0GYcmZd_LF
- Pérez, Edy. (2023). Observatorio Venezolano de Fake News arribó a 4 años de Lucha contra la Desinformación: https://fakenewsvenezuela.org/en-profundidad/para-estudiar/observatorio-venezolano-de-fake-news-arribo-a-4-anos-de-lucha-contra-la-desinformacion/
- Real Academia Española sobre la Desinformación: https://dle.rae.es/desinformar

ALCANCE DE LA INTEROPERABILIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN VENEZUELA Y DEMÁS ÓGANOS DEL PODER PÚBLICO

*Jovanny Sevilla**
Venezuela

INTRODUCCIÓN

En Venezuela como en cualquier país del mundo es una necesidad vital que exista la interoperabilidad entre los órganos que conforman el Sistema de Justicia en Venezuela, ya que una de las ventajas a priori es poder recibir información de interés de manera rápida y efectiva. Tal beneficio procesal viene a contrarrestar una de las enfermedades más traumáticas para la administración de un estado, como es la denominada "burocracia", siendo esta la influencia más dañina de toda administración pública y que tanto daño causa a la sociedad. Es esa misma burocracia en el ámbito judicial la que relaja el estado de derecho, permitiendo que se vulneren así los derechos humanos de los justiciables; un ejemplo de ello, es el famoso retardo procesal el cual se manifiesta de muchas maneras; una muestra de esto, es cuando un tribunal envía un alguacil al Consejo Nacional Electoral para entregar oficios donde se solicita la colaboración de este organismo electoral quien es el que ofrece la información respectiva acerca del domicilio de un testigo, imputado o acusado para poder lograr la entrega de una citación, donde tarda días en llegar la respuesta. Sin embargo, en la actualidad en el caso de la ciudad de Caracas, dicha solicitud se realiza mediante correos electrónicos institucionales, donde la respuesta igualmente estará condicionada a la presencia de un funcionario electoral y la cantidad de solicitudes para que este emita la respuesta esperada. Situación ésta que pudiera resolverse utilizando un sistema informático que ofrezca la interoperabilidad, es decir, que el mismo tribunal pueda en tiempo real

*Abogado Litigante / TSU Informática / TM Electrónica y Electricidad
Profesor en la Pontificia Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR)
Asesor Jurídico e Informático y Ciberseguridad, Investigador y Escritor
RRSS: Juris Directum (Instagram, Facebook y Twitter X)
asesor.jurisconsulto@gmail.com

obtener datos, información o documentos digitalizados utilizando para ellos solo un medio electrónico que se comunicará con una Plataforma Nacional de Servicios de Información Interoperables.

En el caso de Venezuela existen normativas que obligan al estado como un todo a establecer la interoperabilidad en sus procesos mecanizados ya que este tiene por obligación de ley; por un lado, cumplir los principios constitucionales; y por otro, cumplir los estándares, derechos y posibilidades planteadas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

LA INTEROPERABILIDAD

Nuestra Constitución establece que el mismo estado debe garantizar servicios públicos de redes de informática, y esto con la finalidad de permitir el acceso universal a la información [1]; sin embargo, cuando se analiza el tema de la interoperabilidad entre los órganos del sistema de justicia venezolano tales como: el Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales, Ministerio Público, Defensoría Pública, Órganos de Investigación Penal, Organismos Auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, Sistema Penitenciario, Medios Alternativos de Justicia, demás ciudadanos que participan en la administración de justicia según la ley y los abogados [2] autorizados para el libre ejercicio; se estaría estableciendo que de manera básica o primaria, cada uno de esto organismo deberían tener acceso aún sistemas de información o de informática donde se permita interactuar dentro la jurisdicción nacional teniendo en cuenta solo las excepciones de ley como limitantes.

Como también, la seguridad y soberanía nacional. [3] Es así como el estado y en este caso en particular, el Poder Judicial y demás órganos que conforman el Sistema de Justicia venezolano están en el deber jurídico de implementar la interoperabilidad de las tecnologías de información, esto con la finalidad de apoyar la función y gestión pública que éste debe prestar a la ciudadanía en general para garantizar y proporcionar servicios y procesos públicos integrados, complementarios y

1 Artículo 108 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2 Único aparte del Artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
4 Artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

transparentes, sobre la base del principios de unidad orgánica. [4]

La legislación venezolana establece dos (2) conceptos interesantes del término interoperabilidad. Por un lado, la Ley Infogobierno señala que es la: "Capacidad que tienen las organizaciones dispares y diversas para intercambiar, transferir y utilizar, de manera uniforme y eficiente datos, información y documentos por medios electrónicos, entre sus sistemas de información." [5] Mientras que por otro lado, la Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado, establece que la interoperabilidad es la: "Capacidad de los órganos y entes del Estado de intercambiar por medios electrónicos datos, información y documentos de acceso público." [6] Al mismo tiempo, es necesario señalar que en esta última ley, los legisladores precisaron establecer conceptos de interés para entender un poco más la importancia de la interoperabilidad, en la misma se pueden observar concepciones tales como: Dato, Dato Complementario, Datos de Auditoría, Documento, Información, Seguridad de la Información, Servicio de Información Interoperable entre otros de interés; los cuales alcanzan a ilustrar la amplitud funcional de la palabra "Interoperabilidad" dentro de los procesos que realiza a diario los órganos que integran el Sistema de Justicia venezolano.

En consecuencia, la interoperabilidad se fundamenta en principios tales como: Coordinación, Cooperación, Responsabilidad, Eficiencia, Legalidad, Privacidad, Adecuación Tecnológica, Conservación, Reutilización, Integridad, Continuidad y Seguridad. De igual forma, cuando se establece un estándar de interoperabilidad entre los órganos del Poder Público se debe contar con un conjunto de componentes tecnológicos, sistemas de servicios, que permitan a los diversos órganos del estado, intercambiar datos, información y documentos, es decir, que previamente se debe crear una plataforma nacional de servicios de información interoperables que permita la funcionalidad de lo aquí planteado, mejorando y acelerando de esta manera los tiempos de

4 Artículo 30 de la Ley Infogobierno.
5 Artículo 5 Numeral 11 de la Ley Infogobierno.
6 Artículo 4 Numeral 7 de la Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado.

respuesta y fortaleciendo el Poder Público Nacional entre ellos el Poder Judicial.

LA INTEROPERABILIDAD EN EL PODER JUDICIAL DESDE UNA VISIÓN CRÍTICA

La Ley Infogobierno establece que dentro de esa organización que debe poseer el Poder Público para el uso de las tecnologías de la información, es necesario que el estado deba crea el denominado Consejo Nacional para el Uso de las Tecnologías de Información, esto con la finalidad de promover y consolidar el uso, desarrollo, implementación y aprovechamiento de las tecnologías de la información en el Poder Público, mediante la coordinación de acciones para lograr la interoperabilidad entre ellos. Ahora bien, lo interesante de lo antes planteado es que el mismo Tribunal Supremo de Justicia es uno de los organismos que está llamado a integrar ese Consejo antes mencionado [7], así como también, el Comité Nacional de la Interoperabilidad. [8] En todo caso, la interoperabilidad que plantean los legisladores en la Ley Infogobierno no es limitante solo a los órganos que conforman el sistema de Justicia venezolano, sino que está obligado a extralimitar sus procesos en razón a suministrar y ofrecer a los ciudadanos, de forma oportuna, adecuada y efectiva; la información que posea siempre y cuando la misma o demás leyes lo permitan.

En este último caso es importante señalar que uno de los elementos más importantes a considerar dentro de los instrumentos o documentos que están presentes en los procesos mecanizados del Poder Judicial son los denominados “expedientes”; los cuales han sido objeto de estudio y análisis por parte del Tribunal Supremo de Justicia, siendo un ejemplo de ello la Resolución dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, N° 2018-0014 de fecha 21 de noviembre de 2018, donde se crea el Expediente Judicial Electrónico, y donde se señala entre otras cosas:

7 Artículo 38 Numeral 7 de la Ley Infogobierno.
8 Artículo 15 de la Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado.

1. Que el objeto de dicho expediente es sustituir los expedientes actuales en papel.
2. Que en este caso los primeros tribunales en utilizar tales Expedientes Judiciales Electrónicos serán: Los Tribunales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer y los Tribunales del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Que dichos expedientes antes planteados contendrán todas las actuaciones y documentos, y deberán guardar identidad con las actuaciones y documentos que consten en el expediente judicial en papel, hasta la total sustitución de este último.
4. Que mientras se ejecuta el Sistema Único de Gestión Judicial que actualmente desarrolla la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para la implementación definitiva de los medios tecnológicos en los distintos procesos judiciales que llevan los Tribunales antes mencionados podrán dictar la decisión en formato electrónico que mantendrá en el sistema informático del Poder Judicial que actualmente utiliza, y emitir copia certificada de la resolución en formato de documento portátil, o sus siglas en inglés PDF, indicando en el expediente judicial en papel la nota correspondiente de su publicación, sin necesidad de que sea físicamente agregado. De igual forma, se extenderá la nota secretarial en el expediente físico del resto de actuaciones que consten en formato digital.
5. Que la finalidad es garantizar la seguridad jurídica de los autos, decisiones judiciales, citaciones y notificaciones, y demás actuaciones que conformen el Expediente Electrónico Judicial, y hasta tanto entre en funcionamiento el Sistema Único de Gestión Judicial, serán cargadas en los sistemas oficiales informáticos existentes en el Poder Judicial, con el objeto de que formen parte del Expediente Judicial Electrónico y puedan ser consultados por las partes.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, [9] tienen pleno valor probatorio los datos contenidos en el Expediente Judicial Electrónico creado en la presente Resolución.

9 Artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas: "Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil.

18/2011 -publicada en el Boletín Oficial del Estado N° 160 del 6 de julio de 2011- (https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-11605), la cual tiene por objeto, regular la utilización de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia y en las relaciones de la Administración de Justicia con el resto de Administraciones y organismos públicos, en los términos recogidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, precisa que, en el uso de las tecnologías de la información, se asegurará el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos e informaciones. (Artículo 1).”

Por otro lado llama mucho la atención que cuando consultamos en el buscador del Tribunal Supremo de Justicia utilizando el término de “interoperabilidad” solamente aparecen tres sentencias, de las cuales dos (2) son vinculantes con el tema que analizamos en este artículo siendo una de ellas la señalada anteriormente y la otras es la Sentencia N°439 de fecha 5 de junio de 2017 emanada de la Sala Constitucional con Ponencia de el Doctor Raúl Leonardo Mendoza Cañizales donde se declara improcedente in Limine Litis una Acción de Amparo. La otra y última sentencia (N°730 de fecha 27 de mayo de 2009 emanada de la Sala Político Administrativa con ponencia del Magistrado Emiro García Rosas) que aparece, plantea la interoperabilidad desde el ámbito de las telecomunicaciones.

CONSIDERACIONES DE LA INTEROPERABILIDAD ENLOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE VENEZUELA

Muchos son los efectos positivos que se pueden lograr con la implementación de una Plataforma Nacional de Servicios de Información Interoperables, el cual debe contar con un Registro Nacional de Servicios de Información Interoperables y también con un Servicio de Información Interoperables que al final de cuentas reúna, procese, disponga datos, información y documentos, en función de la demanda de los distintos órganos que conforman el Sistema de Justicia en Venezuela y demás organismos que integran el Poder Público Municipal, Estadal y Nacional.

Sería todo un sueño contar con un conjunto de componentes tecnológicos, sistemas y servicios (Hardware y Software) que conformen un sistema informático de alto nivel para intercambiar datos, información y documentos que posteriormente pueda ser interpretado como un servicio de información interoperables organizados y accesibles para los distintos órganos del sistema de justicia, siempre y cuando la ley lo permita (casos de investigación).

El poder Instalar un excelente y robusto sistema informático que permita lograr esta interoperabilidad de la cual ya hemos analizado hasta este punto, dirigida a fortalecer el enlace entre los distintos órganos que conforman el Sistema de Justicia de Venezuela, traería consigo muchos beneficios de acción política, social, económica, de seguridad y soberanía nacional, entre ellas se podrían mencionar:

1. Desarrollo de los servicios públicos integrados en el ámbito judicial.
2. Garantizaría la transparencia de los procesos judiciales.
3. Simplificaría los trámites administrativos.
4. Se atenderían con celeridad los requerimientos de los ciudadanos y ciudadanas.
5. Se cumpliría de manera satisfactoria las necesidades de las partes que intervienen en un proceso judicial o de investigación.
6. Mejoraría las relaciones de los órganos que conforman el Sistema de Justicia.
7. La información se obtendría de manera más rápida y precisa.
8. Ofrecería Seguridad en todos sus ámbitos.
9. Existencia de Economía procesal.
10. Mejoraría el tiempo de respuesta inter institucional.
11. Disminuiría en un mayor porcentaje el burocratismo.
12. Y una de las más interesantes sería que de alguna manera se puede controlar y evaluar de manera cuantitativa y cualitativa el cumplimiento de metas.

Todo esto beneficios tienen como fin el garantizar la cooperación y colaboración requerida para proporcionar servicios y procesos públicos integrados, complementarios y transparentes, sobre la base del principio

de unidad orgánica; la cual debería dirigir según la Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado, un operador de interoperabilidad, el cual determinará realizar el proceso de intercambio electrónico de datos, información y documentos. 10

En la actualidad y desde una visión crítica constructiva no existe la interoperabilidad ya que la mayoría de los procesos siguen siendo mecanizado y personalizados; solo existen el uso de medios informáticos en un nivel básico de software (Uso del paquete de Microsoft: Word, Excel, PowerPoint entre otros) y Hardware (Computadores ya obsoletos). Sin embargo, el Poder Judicial ha hecho su esfuerzo de la Comisión Especial de Tecnología y Digitalización de los Procesos (CETYDIP) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) pero mucho hay por hacer.

Ahora bien, cuando tratamos el tema de instaurar la interoperabilidad, esta viene a combatir no solo la burocracia, sino también, el histórico problema entre los organismos del estado denominado la autonomía institucional, la cual viene también a generar problemas ya que la misma es interpretada por algunos funcionarios un nivel de poder, esto de acuerdo a sus interpretaciones. Sin embargo, es el débil jurídico quien lleva la peor parte ya que es el ciudadano de a pie, es el que a diario vive las consecuencias de estas dos (2) situaciones antes planteadas. Hechos estos que fueron planteados por el Presidente de la República durante la Instalación e Inicio del Año Judicial 2024, planteando inclusive algunas iniciativas para combatir el retardo procesal y avanzar en el ámbito de la justicia social.

Para concluir, es mi deber señalar que las consecuencias de la no implementación de la interoperabilidad entre los órganos que conforman el Sistema de Justicia de Venezuela, con lleva en muchos casos a posibles violaciones de los derechos humanos y principios constitucionales, es por ello que el estado venezolano como un todo esta obligado por ley a implementar el mismo. Aunque también se debe decir que ciertamente el

10 Artículo 18 de la Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado.

estado ha hecho un esfuerzo por mejorar los sistemas y los procesos en el ámbito judicial, pero este no se logra con el empleo de uno o dos recursos tecnológicos e informáticos como lo son el uso de correos electrónicos institucionales y la Telemática como un todo; sino que también, debemos implementar la interoperabilidad, el uso otros recursos tecnológicos e informáticos tales como: Capta Huellas, Firmas Electrónicas, Códigos QR, esto por mencionar algunos. Esto con la finalidad de fortalecer el Sistema de Justicia en Venezuela y demás organismos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal. Por último, recomiendo la lectura de un artículo de mi autoría, el cual fue publicado en la Revista Magistra de la Escuela Nacional de la Magistratura, noviembre 2023, Año 13, N° 2, denominado: "La Informática aplicada al Derecho Procesal venezolano como garantía de los Derechos Humanos."

"EL PROGRESO DE VERDAD ES EL QUE PONE LA TECNOLOGIA AL ALCANCE DE TODOS"

10 Artículo 18 de la Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado.

NUEVO LIBRO DEL PROFESOR, DR. GIOVANNI RIONERO

Una obra jurídica que todo estudiante de derecho debe leer, especialmente los jueces Penales, Fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos y Privados dedicados al ejercicio en el área Penal.

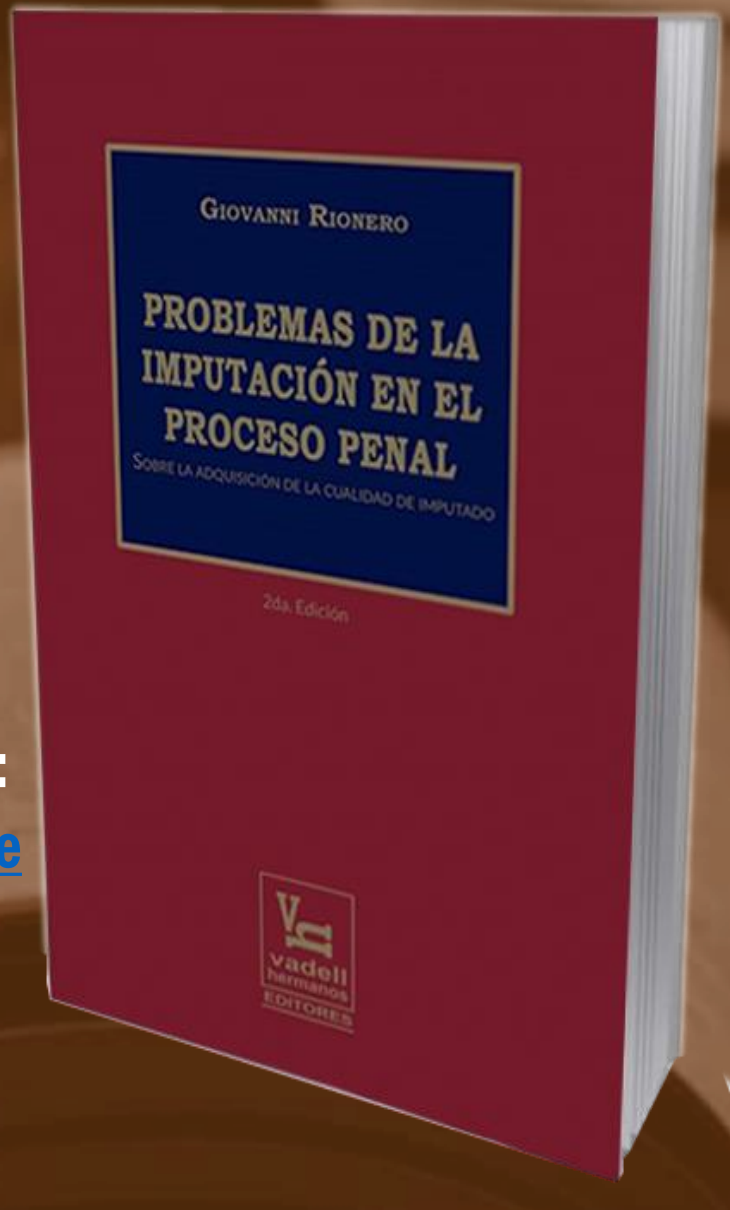

Editado y distribuido por Vadell hermanos Editores.
Caracas – Venezuela
edvadell@gmail.com
+58 412-7216379

Visita nuestronuevo portal web:
www.vadellhnoseditores.com.ve

Universidad

BIA

FACULTAD INTERAMERICANA
DE LITIGACIÓN

PARADIGMA HERMENÉUTICO ARGUMENTATIVO EN LA EJECUTORIEDAD DE SENTENCIAS EN DEMANDAS DE CONTENIDO PATRIMONIAL

*MSc. Nadiuska del Valle Celis de Rojas**
Venezuela

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se consagraron postulados de justicia social dirigidos a afianzar un Estado garantista y protector de principios constitucionales. En efecto, el artículo 2 de dicho cuerpo normativo, en el cual se resaltan principios que propulsan y resguardan la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos desde una perspectiva ética y el pluralismo político, no sólo configuró a Venezuela como un Estado democrático y social de derecho y de justicia, sino también el constituyente incorporó principios identificados como "valores superiores", que han de ser tomados en cuenta al momento de establecer los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos, y de estricta observancia y seguimiento para el ejercicio del Poder Público.

Al respecto, Farías (2013) esboza textualmente: *"(...) Uno de los aspectos que patentiza a un Estado de Derecho, es la sujeción no sólo de los particulares a las reglas jurídicas vigentes, sino también su cumplimiento por parte de los órganos e instituciones del Estado, no existiendo cabida alguna a escape del control por parte de los Tribunales de la República de actos o actuaciones emanados de cualquier órgano del Poder Público (...)".*

En esta destacada conceptualización, dicho autor busca identificar la estricta sujeción que debe prevalecer tanto en el caso de los particulares, como de los órganos públicos, al control de los entes jurisdiccionales

*Magister Scientiarum en Gerencia Pública (UNELLEZ). Especialista en Derecho Procesal Penal (Fermín Toro). Especialista en Derecho Administrativo (UNERG). Abogado (UNELLEZ). Diplomado en Derecho Laboral (UNELLEZ). Diplomado en competencias pedagógicas para profesionales no docentes (UPEL). Correo: nadiuskacelis81@gmail.com , Facebook: nadiuska.celis, Instagram: nadiuskacelis

para regular su relación, principio fundamental del Estado de derecho social y de justicia preponderante en la democracia inclusiva y equitativa.

Concatenadamente, resulta oportuno señalar que difícilmente puede hablarse de la existencia de un Estado de Derecho completo y óptimo, cuando en dicho ámbito se presentan situaciones antijurídicas como es el caso del incumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales firmes por falta de ejecución de las mismas, situación que podría ser interpretada como una flagrante violación del derecho a la protección de la tutela judicial efectiva de los justiciables y de sus derechos básicos fundamentales, debiendo traer a colación que nuestra Carta.

Magna en su artículo 26, establece el derecho de acceso a la Justicia y la tutela judicial efectiva para hacer valer sus derechos y al mismo tiempo la obligación del Estado para garantizar ese acceso a la justicia de forma gratuita, transparente, responsable, equitativa y expedida, sin dilaciones indebidas ni formalismos o reposiciones inútiles, articulado que se vincula directamente con el 49 ejusdem que consagra las garantías constitucionales que deben regir en cualquier actuación bien sea de carácter judicial y/o administrativa, y el 253 que determina la potestad de administrar justicia en nombre del Estado, y ejecutar o hacer ejecutar las sentencias que emanen del sistema de administración de justicia en todos sus ámbitos.

Antes de transcender un poco más sobre la materia principal de este ensayo, debemos abordar sucintamente la interpretación de lo que se conoce como demanda, tomando en consideración lo esgrimido por Montilla (2008), de la siguiente manera: *"(...) se define la demanda, como el acto procesal mediante el cual se ejercita la acción, dirigida al juez para la tutela de intereses colectivos o particulares en la composición jurisdiccional de la litis. Por medio de la demanda se ejerce la acción y se hace valer la pretensión de cada individuo, siendo en consecuencia el acto continente y el contenido de esta la acción y la pretensión (...)".*

En esta contextualización, la autora demarca adecuadamente el inicio de la acción procesal a través de la demanda, y se enfoca en la pretensión

como el elemento primordial a la hora de identificar una demanda, ya que a través de este último elemento, el accionante busca la satisfacción o resarcimiento del daño recibido mediante la tutela judicial del Estado ejercida por los órganos de administración de justicia.

Por su parte y respecto a la figura del contenido patrimonial intrínsecamente relacionado con algunas acciones judiciales, el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señala lo siguiente: *"(...) La Jurisdicción Contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y los demás Tribunales que determine la Ley. Los órganos de la Jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos y disponer lo necesario para el restablecimientos de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa (...)".*

En este artículo in comento, se consagran íntegramente los principios legales y jurídicos mencionados anteriormente, ya que aparte de identificar los valores que deben prevalecer en un estado de derecho social y democrático, resalta la responsabilidad del estado a garantizar el acceso a los órganos encargados de administrar justicia en nuestro país, dándole potestad absoluta a la jurisdicción contencioso administrativa bajo la supervisión del Tribunal Supremo de Justicia, para ejercer formalmente el desarrollo, seguimiento y ejecución de procedimientos de demandas de contenido patrimonial que sean ejercidas en contra de la administración pública hasta su debida culminación y proceso formal de ejecución de sentencia.

Desde una visión más precisa y haciendo alusión al tema principal de este ensayo, es idóneo interpretar hermenéuticamente la expresión "Demanda de Contenido Patrimonial", destacando que la misma es reconocida dentro del ámbito de aplicación del Derecho Administrativo, como la acción procesal legal y formal derivada de la pretensión

cuantificable económicamente hablando, de un individuo al presuntamente considerar que se le ha vulnerado un derecho real o subjetivo en la actuación del estado.

Resulta propicio traer a colación la argumentación conceptual presentada por Torrealba (2021) sobre este tema, quien esboza textualmente: *"(...) dada la amplitud del término «contenido patrimonial» en el Derecho Civil, cabe concluir que la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al referirse a las demandas de este tipo, no está vinculando estas con la noción general de patrimonio, pues de ser así comprendería prácticamente a la mayoría de las pretensiones que, de acuerdo con el texto legal, se tramitan por otros procedimientos. Por ende, expresa a algo más restringido, que, en nuestra opinión, no es otra cosa que a las «pretensiones de condena al pago de sumas de dinero y la reparación de daños y perjuicios originados por responsabilidad contractual o extracontractual de los órganos que ejercen el Poder Público (...)".*

En esta magistral acepción, dicho autor argumenta contextualmente que el marco normativo establece la necesidad de diferenciar la concepción de demandas de contenido patrimonial debido a la amplitud que presenta este término, debiendo adecuarse el mismo a las pretensiones de resarcimiento o reparación de daños ocasionados por la administración pública a través del pago de sumas de dinero.

Para sustentar esta teoría, el artículo 140 de nuestra carta magna también presenta una perspectiva vinculante sobre la obligación del Estado a responder patrimonialmente por los daños y perjuicios de bienes y derechos ocasionados a los particulares por la administración pública, a lo cual Farías (2013) se refiere de la siguiente manera: *"(...) Una de esas grandes instituciones que representan acciones dirigidas directamente en contra del Estado, es la responsabilidad patrimonial, la cual si bien inicialmente tuvo su origen por actuaciones administrativas, las mismas se fueron ampliando a todos los ámbitos competenciales de funciones estatales, tales como las actividades judiciales y legislativas, todo esto a fin de garantizar que los daños antijurídicos causados por el Estado no queden sin indemnización o reparación" (...)".*

En esta conceptualización se presenta la figura de la responsabilidad patrimonial, como una herramienta fundamental a la hora de solicitar el resarcimiento de daños antijurídicos causados por el estado, ante el cual el administrado perjudicado, tiene la potestad de solicitar y obtener un pronunciamiento jurisdiccional que con carácter definitivo y vinculante para las partes, aplique el derecho al caso concreto mediante la sentencia de fondo.

PARADIGMA HERMENÉUTICO-ARGUMENTATIVO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En la constante evolución que enfoca las Ciencias Jurídicas en sus diferentes ámbitos y en cualquier contexto bajo el cual se rija una metodología investigativa, resulta preponderante estructurar los parámetros formales que sustentaran dicho contexto, siendo en el caso aquí abordado, como lo es la ejecución de sentencias de contenido patrimonial, la argumentación y la hermenéutica jurídica, herramientas fundamentales a la hora de establecer los diferentes paradigmas jurídico-legales que sustentan la efectiva actuación de los entes adscritos al sistema de administración de justicia.

Méndez Cabrita (2023), resalta que el carácter complejo y dinámico de nuestras realidades, impone la necesidad de repensar la investigación a la luz de los nuevos paradigmas, desde donde se postulan visiones emergentes acerca de los distintos fenómenos jurídicos a ser abordados.

Contextualiza dicha autora sobre la hermenéutica de la siguiente manera: *"(...) La hermenéutica como disciplina encargada de estudiar la interpretación del derecho y de las normas jurídicas, defiende una correcta interpretación y aplicación del derecho, mediante propuestas interdisciplinarias y desde una apertura hacia el diálogo con otras disciplinas (...)".*

Bajo esta premisa, se presenta esta importante teoría hermenéutica-argumentativa enfocada en resaltar la moderna visión que el Derecho plantea sobre los retos relativos a consagrar una institución jurídico-política al servicio de sus administrados, debiendo utilizar e implementar para ello, diversas herramientas que permitan abordar los complejos

fenómenos relacionados con el derecho desde un enfoque descriptivo-interpretativo analizado bajo la técnica hermenéutica, y un enfoque teórico de razonamiento lógico sustentado por la argumentación que permita ordenar, probar o demostrar lo que se busca sustentar.

Buscando establecer adecuadamente la necesidad de implementar una teoría hermenéutica en el caso aquí analizado, cabe destacar que Rivas y Briceño (2012) se refieren al mismo de la siguiente manera: "(...) La hermenéutica representa el fundamento del paradigma cualitativo y se podría definir como la ciencia que basa su arte en interpretar desde nuestros referentes teóricos-conceptuales, en nuestro entorno, en nuestra cultura, lo escrito, lo sentido, lo dicho y hecho por los otros seres sociales en ese entorno y/o en otro espacio temporal y social. Donde se destaca su versatilidad, dada la posibilidad de interpretar y comprender la realidad en sus diversas manifestaciones(...)".

En esta manifestación doctrinal, se esgrime el carácter interpretativo suministrado por la hermenéutica, de diferentes entornos relacionados con un objeto en estudio, todo ello enfocado en establecer parámetros superiores que permitan una mejor comprensión de diversos aspectos como la realidad, la percepción y la dimensión en espacio y tiempo de dicho fenómeno.

Bajo esta óptica, esta conceptualización nos permite identificar a la hermenéutica como una herramienta eficaz y adecuada para darle sentido y razón a la realidad propia de un fenómeno objeto de estudio desde un enfoque jurídico, lo que facilita desde la perspectiva analítica, una visión comprensiva superior gracias a la pluralidad de interpretaciones facilitadas por esta técnica.

Por su parte respecto a la técnica argumentativa, Atienza (2002), uno de los más reconocidos doctrinarios y especialista en la argumentación jurídica, establece que la concepción moderna del Derecho hace posible su comprensión y operatividad desde una perspectiva práctica, la cual muestra vinculación con al Derecho gracias a algunos elementos objetivos como la argumentación. Al respecto dicho autor se refiere contextualmente: *"(...) el Derecho admite su consideración triádica*

desde una perspectiva estática en la que lo fundamental es su carácter normativo, su estructura, las normas y sus características, sus fines, por contraposición al enfoque funcional que viene a ser la vertiente dinámica de cómo actúa el mismo, esto es, el Derecho en acción, en movimiento a través de los mecanismos que propician su puesta en ejecución, para el cumplimiento de unos cometidos jurídico-político-sociales de carácter superior en la sociedad (...)".

En efecto este autor identifica la necesidad de utilizar técnicas de interpretación, comprensión y visualización del derecho desde diferentes perspectivas, denominando este fenómeno como Derecho en acción, describiendo también que el mismo es activado adecuadamente a través de mecanismos enfocados en su carácter normativo regulador.

Sustenta el autor in comento, que sin la utilización de parámetros argumentativos que sustenten una aseveración en el ámbito jurídico, no se consolida la figura superior del derecho, para lo cual describe lo siguiente: *"(...) todas las sociedades tienen que hacer frente a una serie de problemas, de conflictos sociales e individuales, algunos de los cuales se considera que no podrían resolverse –o al menos tratarse adecuadamente- sin recurrir a instrumentos jurídicos (...)".*

Por su parte Martínez Ubarnez (2019) se refiere a la técnica argumentativa de la siguiente manera: *"(...) Una de las características de la filosofía del derecho en el momento actual, está definida por el giro argumentativo que ha asumido el conjunto de fenómenos jurídicos desde el punto de vista de la persuasión racional. Contexto en el cual es absolutamente necesario aportar a los juristas las herramientas orientadores de su quehacer, tanto en la teoría como en la práctica, de tal modo que puedan lograr un desempeño de buen nivel, en lo que constituye un aspecto esencial de su ejercicio profesional, como es el de argumentar jurídicamente (...)".*

En esta acepción, el autor desglosa el importante papel que juega la argumentación dentro de la persuasión racional que debe investir a los juristas, principio enfocado en facilitar una perspectiva más idónea y esencial para consolidar su trabajo como director de un proceso judicial.

En este orden de ideas y en relación directa con el tema de este ensayo, la ejecución de sentencias de contenido patrimonial, la aplicación de estas técnicas permite la identificación de una visión axiológica compleja que contiene la efectiva ejecución de las decisiones contentivas en un procedimiento judicial, las cuales deben permanecer perfectamente acopladas a los valores y fines perseguidos por el ordenamiento jurídico como fundamento ideológico, social y político del Derecho y de la Ley.

Resulta idóneo señalar, que en el ordenamiento jurídico vigente, se establece que el Juez, como representante de los órganos jurisdiccionales a cargo de la tutela judicial, tiene dentro de sus funciones el hacer cumplir el mandato contenido en la sentencia, con ello lo que el Estado busca, es hacer valer los derechos de las personas que acuden antes los órganos jurisdiccionales, en defensa de los derechos lesionados por otras personas, utilizando para ello la tutela jurídica que ejerce el Estado para dar solución a los conflictos que puedan surgir entre estos. En este aspecto cabe señalar que según Kiriakidis (2013), la ejecución de sentencia cuenta con vestigios especiales relacionados con el proceso judicial, contextualizado por dicho autor de la siguiente manera: *"(...) la ejecución de la sentencia forma parte esencial del proceso judicial, al punto que puede afirmarse que esa ejecución o cumplimiento es tan fundamental que, de no lograrse en caso de resultar necesaria, el proceso judicial pierde su última razón de ser (...)" (p. 204).*

Para ello, es propicio comprender que la ejecución de sentencia es una de las funciones que los órganos jurisdiccionales desarrollan en el ejercicio de la potestad jurisdiccional y se lleva a cabo cuando la obligación impuesta en la sentencia no se cumple voluntariamente por el que haya sido condenado, argumentando suficientemente el carácter normativo que establece la tutela judicial efectiva para que estos órganos a cargo de proceso de juzgamiento y declaración de sentencia, también se encargue de velar por la efectiva ejecución de lo juzgado.

Desde esta perspectiva, se puede apreciar la importancia de la interpretación hermenéutica de la ejecución de las sentencias o resoluciones judiciales, ya que la misma forma parte fundamental del

derecho a la tutela judicial efectiva en concordancia con los principios constitucionales que rigen nuestro sistema jurídico. En tal sentido, el derecho a la tutela judicial efectiva se satisface cuando los jueces y tribunales a quienes corresponde hacer ejecutar lo juzgado, adoptan las medidas oportunas y necesarias para el estricto cumplimiento del fallo sin alterar su contenido y sentido.

Una vez analizada suficientemente la teoría hermenéutica, se desprende que si se parte de que los procesos culminan solo con la sentencia que declara con lugar o sin lugar la pretensión del demandante, se corre el riesgo de perder la actuación práctica de la voluntad de la ley y por ende la razón de ser de todo proceso judicial, motivo por el cual existe y fue creada la ejecución de lo decidido por el órgano jurisdiccional en su sentencia, concretamente en la parte dispositiva del fallo, donde se logra la materialización del derecho adjetivo siempre y cuando que la pretensión sea procedente y se considere justo y necesario el restablecimiento del orden jurídico a través de la restitución del derecho violentado sustentado.

A través del recorrido doctrinal ejecutado en este ensayo, hemos podido estudiar y analizar, la necesidad de implementar y utilizar herramientas especialmente diseñadas para la mejor interpretación del derecho desde la perspectiva de la ejecución de sentencias de contenido patrimonial, estudio que ha sido enfocado en una nueva dinámica judicial llena de retos y desafíos intrínsecamente relacionados con el Estado de Derecho, visión que ínsita a los órganos y funcionarios encargados de administrar justicia a desprenderse del rol estático y pragmático utilizado en las últimas décadas y adoptar un nuevo rol tutelar de derechos fundamentales y profundización de los principios constitucionales dispuestos en nuestra máxima norma.

En este nuevo e innovador plano jurídico, el juez o jueza venezolana debe jugar un papel protagónico y directamente participativo para asumir funciones humanistas, gerenciales y de completo liderazgo fundamentados en principios axiológicos como la ética, la honestidad y la moral, encaminando nuestro sistema judicial hacia una compleja

humanización administrativa y participativa que mantenga una relación directa del sistema jurídico con los justiciables o administrados, debiendo implementar nuevas estrategias en aras de consolidar su actuación como directores del proceso, teniendo en algunos paradigmas como el hermenéutico-argumentativo como herramienta para sustentar su actuación y consagrar los principios constitucionales dispuestos para su actuación.

REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

- Atienza, M. Derecho y Argumentación. Bogotá: Ediciones Universidad. Externado de Colombia, 1997.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999, 30 de diciembre). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 36.860. (Extraordinaria), marzo 24, 2000.
- Farías, Y. (2013). Trabajo de grado: La responsabilidad patrimonial del estado legislador en el ordenamiento jurídico venezolano. Universidad Católica Andrés Bello, Puerto Ordaz, Venezuela.
- MARTINEZ UBÁRNEZ (2019), "I Congreso Iberoamericano De Argumentación" Medellín, Colombia, 2019
- MENDEZ CABRITA, Carmen Marina. La hermenéutica en el ámbito investigativo jurídico. Iustitia Socialis [online]. 2023, vol.8, n.14.
- Montilla J. (2008) Cuestiones Jurídicas, Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2 Julio – Diciembre.
- Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.447 de fecha 16 de junio de 2010.
- Torrealba, M. (2021). Las Demandas de contenido patrimonial en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.
- Rivas Y. y Briceño J. (2012) La Hermenéutica: sus orígenes, evolución y lo que representa en este convulsionado periodo. Revista ACADEMIA - Trujillo - Venezuela - Julio-Septiembre. Volumen XI (23) 2012. http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37627/articulo3.pdf.
- Kiriakidis, J. (2013): El contencioso administrativo venezolano a la luz de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. 2º edición. Fundación Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA). Caracas.

EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN MÉXICO: UN ENFOQUE JURÍDICO

José M. Linares E. / Carlos A. Pascual C.***
México

"La actividad comercial representa uno de los elementos esenciales en el desarrollo económico de cualquier país; por lo cual, al crearse nuevas formas de celebrar actos de comercio, de igual forma surge la necesidad de regular dicha actividad". ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUIZ. 1

RESUMEN

El crecimiento del comercio electrónico en México ha traído consigo un desafío significativo en términos de regulación y protección legal tanto para consumidores como para proveedores. Este artículo explora el marco legal actual y ofrece un análisis desde la perspectiva de expertos en la materia, con el fin de identificar las fortalezas y áreas de oportunidad de la legislación mexicana.

INTRODUCCIÓN

En la última década, el comercio electrónico en México ha visto un crecimiento exponencial, impulsado por la globalización digital y un cambio significativo en los patrones de consumo. Sin embargo, este avance ha planteado la necesidad de un marco jurídico robusto que pueda abordar las complejidades de las transacciones digitales. La legislación debe equilibrar la promoción de la innovación y el crecimiento económico con la protección adecuada de los consumidores.

***Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho Empresarial y Fiscal, Maestro en Derecho Procesal Constitucional y de la Convencionalidad, Maestro en Juicios Orales Civiles y Mercantiles, Doctor en Derecho por el Centro Universitario México, Maestrando en Mediación y Conciliación por el Instituto para el Mejoramiento Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Titular del Bufete Jurídico Linares&Asociados, ExPresidene del Colegio de Abogados del Estado de Guerrero A.C.**

****Abogado. Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro). Maestro en Derecho Penal y Juicios Orales. Profesor de la Facultad de Derecho- Centro Universitario México (CUM-Acapulco). Asociado a la firma legal "Linares & Asociados", y ex Miembro del comité de medios en el Colegio de Abogados del Estado de Guerrero A.C. ORCID: https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0002-6797-9685**

1 ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN MÉXICO. (2015). Perfiles De Las Ciencias Sociales, 3(5). https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/993

MARCO LEGAL DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

LEYES FUNDAMENTALES

1. Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC): La LFPC es piedra angular en la regulación del comercio electrónico. Especifica que los proveedores deben ofrecer información clara y completa sobre los productos o servicios, incluyendo precios, características, y riesgos. El artículo 76 bis es crucial pues establece la obligación de los proveedores de garantizar la claridad en los términos y condiciones de las ventas en línea.
2. Ley de Firma Electrónica Avanzada: Esta ley proporciona un marco legal para el uso de firmas electrónicas, asegurando que los documentos electrónicos tengan la misma validez legal que los físicos, lo cual es fundamental para la seguridad y confianza en las transacciones en línea.
3. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros: Esta legislación asegura que los servicios financieros ofrecidos a través de plataformas de comercio electrónico operen con transparencia y justicia, protegiendo los derechos de los consumidores.

OPINIONES DE EXPERTOS

Los expertos en derecho digital y comercio electrónico subrayan la importancia de adaptar continuamente la legislación a las nuevas tecnologías. Destacan varios aspectos críticos para mejorar:

- Protección de Datos Personales: “La ley actual necesita más dientes para enfrentar los desafíos del big data y la inteligencia artificial en el comercio electrónico,” comenta Ana María López, investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su artículo para la Revista Latinoamericana de Protección de Datos Personales.
- Seguridad Informática: “Es imprescindible actualizar nuestra legislación para incluir normas específicas sobre seguridad informática que protejan tanto a consumidores como a empresas de ciberataques,” explica José Ramírez, catedrático de derecho cibernético en el ITAM, publicado en el Journal of Cybersecurity Law.

- **Accesibilidad y No Discriminación: “Debemos asegurar que el comercio electrónico sea accesible para todos, incluyendo a personas con discapacidades. Esto no solo es un imperativo ético, sino también legal,” afirma Laura Sánchez en su estudio presentado en la Conferencia Internacional sobre Derechos Digitales.**

DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS

El principal desafío radica en mantener actualizado el marco legal frente a la rápida evolución tecnológica. Es crucial fomentar un enfoque coordinado que involucre a diversos actores, incluyendo el sector público y privado, para desarrollar regulaciones que fomenten la innovación sin comprometer la protección al consumidor.

CONCLUSIÓN

El comercio electrónico en México está en una etapa crucial de consolidación y expansión, necesitando un marco legal que sea tanto sólido como flexible. La clave estará en implementar y fortalecer las leyes existentes, mantener una vigilancia constante y educar a los consumidores sobre sus derechos. Con estas medidas, México puede garantizar un entorno de comercio electrónico seguro y justo para todos los participantes.

BIBLIOGRAFÍA

- **Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación.**
- **Ley de Firma Electrónica Avanzada. Diario Oficial de la Federación.**
- **Ley para la Transparencia**

CRIO-CONSERVACIÓN Y CONGELAMIENTO DE PERSONAS EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA.

*Romano, Paula Fabiana**
Argentina

"Sólo una cosa no hay. Es el olvido. Dios que salva el metal salva escoria y cifra en Su profética memoria las lunas que serán y las que han sido".
Everness, Jorge Luis Borges 1

RESUMEN

Al sumergirse en el laberinto de las técnicas de la reproducción humana artificial, se introduce con ello a una amplia gama de complicaciones, con inevitable carga de índole moral. Cada persona humana, en su irrepetible originalidad y singularidad, con todo su potencial, no sólo está constituida por su espíritu, sino también por el cuerpo. Es más, es a través del cuerpo cómo se alcanza a la persona misma en su realidad concreta. Cuando hablamos entonces de respetar la dignidad de la persona, hablamos por tanto, en su esencia, respetar la identidad de ese hombre en su incuestionable unidad única conformada conjuntamente en cuerpo y alma. Pero las implicancias filosóficas de este tema no son menores y con frecuencia derivan en concepciones más intelectualizadas. Efectivamente, en el sentido filosófico, la eternidad refiere a un tiempo que no puede ser medido porque trasciende la temporalidad misma.

***Dra. Paula Fabiana Romano. Abogada. Egresada de la Universidad de Morón. Especialista en Familia por la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Ciencias Jurídicas y políticas. Tesis doctoral "Incertidumbre jurídica en torno al estatuto y derechos del embrión humano crio-conservado, efectos y propuestas en términos de derechos humanos". Diplomada en discapacidad por la universidad de Buenos Aires. Diplomada en Familia y Sucesiones por la Universidad de Buenos Aires. Escribana Pública. Miembro del Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados de Morón, Autora de publicaciones digitales para Argentina. Publicaciones en el Colegio Internacional de Estudios jurídicos de San Diego. Ponencias en la Universidad de Coimbra Portugal. Ponencias en la Universidad de Manizales.,(Colombia).Latinoamérica y Europa. Ponencia en Red de Derecho América Latina y el Caribe. Publicaciones en la Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente. REVISTA de Cultura de Paz e Direitos Humanos UNIOSASCO. Revista de Derecho Público IJEdiciones. TED ORCID:0009-0005-9448-6906.**

1 BORGES, Jorge Francisco Isidoro (24/08/1899-14/06/1986) fue un escritor, poeta, ensayista y traductor argentino, extensamente considerado una figura clave tanto para la literatura en habla hispana como para la literatura universal

En primer término hay que decir que la posibilidad de congelar embriones humanos nace de la realidad de las técnicas de fertilización artificial. Actualmente a más de tres décadas de su comienzo, no quedan exentas de graves riesgos, dada la posibilidad real de malformaciones en el recién concebido.

Distintas posturas filosóficas, transversalizan el concepto de la bioética, donde el bios es vida y la vida en sí yace latente en el embrión humano criocongelado, el foco principal es el deber ser, la ética y la moral deben primar en la concepción de persona.
PALABRAS CLAVES: CRIOCONSERVACIÓN-CONGELAMIENTO-PERSONAS-EMBRIONES- DERECHOS.

ABSTRACT.

By immersing oneself in the labyrinth of artificial human reproduction techniques, one is introduced to a wide range of complications, with inevitable moral implications. Each human person, in their unrepeatable originality and uniqueness, with all their potential, is not only constituted by their spirit, but also by their body. What's more, it is through the body that the person himself is reached in his concrete reality. When we speak then of respecting the dignity of the person, we are therefore speaking, in its essence, of respecting the identity of that man in his unquestionable unique unity formed jointly by body and soul. But the philosophical implications of this topic are not minor and often lead to more intellectualized conceptions. Indeed, in the philosophical sense, eternity refers to a time that cannot be measured because it transcends temporality itself.

First of all, it must be said that the possibility of freezing human embryos arises from the reality of artificial fertilization techniques. Currently, more than three decades after their beginning, they are not exempt from serious risks, given the real possibility of malformations in the newly conceived.

Different philosophical positions transversalize the concept of bioethics, where bios is life and life itself lies latent in the cryofrozen human embryo, the main focus is the duty to be, ethics and morality must take precedence in the conception of the person.

KEYWORDS: CRYOCONSERVATION-FREEZING-PEOPLE-EMBRYOS- RIGHTS

INTRODUCCIÓN.

La crioconservación ha entrado en la praxis de la fecundación artificial a partir de 1983, cuando A. Trounson y L. Mohr [2] hicieran saber del primer embarazo obtenido con un embrión previamente congelado. Ello consiste en la suspensión del desarrollo embrionario mediante el enfriamiento total en nitrógeno líquido. Las temperaturas son muy bajas, del orden de los -196 grados, llevando así al embrión vivo a una casi total inmovilidad biológica. Su normal proceso ha sido explícitamente interrumpido.

Las fases del procedimiento son: 1) Exposición preliminar al crioprotector, a los fines de reducir los daños de cristalización de las células. 2) Reducción progresiva de la temperatura hasta los – 196°. 3) Almacenamiento de los embriones recientemente congelados. 4) Descongelamiento de los mismos. 5) Diluir y lavar el crioprotector a los fines de restituir las microcondiciones fisiológicas adecuadas y permitir así el desarrollo del embrión. Las fases más críticas son el congelamiento y el sucesivo descongelamiento de los embriones. El hecho de congelar y descongelar puede producir daños irreversibles en los embriones humanos y les pueden causar la muerte. De hecho, las tasas de mortalidad se sitúan en una gran proporción de su totalidad en mortalidad de los embriones congelados. *"Frente a una técnica común, se han evidenciado algunas diferencias en términos de tiempo, eficacia y valoración de los resultados de la crioconservación en base a la fase de desarrollo del embrión: embriones con dos pronucleos (2PN); embriones*

2 Naturaleza. 1983 20-26 de octubre; 305 (5936): 707-9. Embarazo humano después de la criopreservación, descongelación y transferencia de un embrión de ocho células. Trounson A , Mohr L .El uso generalizado de citrato de clomífeno y gonadotropinas exógenas para la fertilización in vitro (FIV) en humanos con frecuencia resulta en la producción de embriones múltiples. El reemplazo de más de dos embriones aumenta la tasa de embarazo, pero puede provocar embarazos múltiples con un aumento de la anormalidad prenatal y posnatal. La preservación de los embriones por un tiempo limitado permite reemplazar menos embriones en varias ocasiones diferentes y, por lo tanto, se pueden minimizar los problemas del embarazo múltiple, aumentar la efectividad de un solo procedimiento de FIV y evitar el reemplazo de embriones en condiciones maternas adversas. Los embriones previos a la implantación se han criopreservado con éxito en muchas especies animales. La sensibilidad de los embriones al enfriamiento y la congelación varía según la especie y las etapas de desarrollo del embrión. Presentamos aquí los procedimientos de crioconservación que permiten una alta tasa de supervivencia de embriones humanos de cuatro y ocho células y el establecimiento de un embarazo después de la congelación y el almacenamiento de un embrión de ocho células durante 4 meses en nitrógeno líquido. El embarazo terminó a las 24 semanas de gestación debido al desarrollo de una amnionitis coriónica por Streptomyces agalactiae séptica después de la ruptura prematura de la membrana.

en fase de división; en fase de blastocisto". "La crioconservación es incompatible con el respeto debido a los embriones humanos: presupone la producción de los mismos in vitro; los expone a graves riesgos de muerte o de daño en cuanto a su integridad física, pues un alto porcentaje no sobrevive al procedimiento de congelamiento y de descongelamiento; los priva al menos temporalmente de la acogida y de la gestación materna; los pone en una situación susceptible de ulteriores ofensas y manipulaciones" 3.

Desde el punto de la bioética se explica, que el tema tiene su explicación en la posesión o no, del carácter personal de todo individuo biológicamente humano.

La crío preservación de embriones atenta contra la dignidad del ser humano, pues se condena a los embriones a permanecer en un entorno hostil (un contenedor de nitrógeno líquido) con sus constantes vitales suspendidas por tiempo indefinido.

Ante esta realidad en la que se encuentran miles de embriones, caben alternativas:

a) Dejarlos congelados por tiempo indefinido hasta que mueran de «muerte natural», o que alguna legislación encuentre mejor futuro.
b) Descongelarlos y dejarlos morir, sin considerarlos como personas, sino objetos conformados por la ciencia médica.
c) Descongelarlos y permitir el desarrollo embrionario transfiriéndolos al útero de una mujer: adopción prenatal.
d) Descongelarlos y emplearlos para investigar con sus células troncales embrionarias.

Una alternativa que supondría un mal menor en las técnicas de fecundación in vitro sería aquella en la que se prohibiera generar más embriones de los que se transfieran por ciclo a una mujer, evitándose con ello el congelar embriones sobrantes (alternativa que ha adoptado Alemania e Italia) 4.

3 Donum Vitae I, 6 congregación de la doctrina de la Fe. Instruccipon DONUM VITAE sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación.

4 En Alemania, la ley así llamada "Gesetz zum Schutz von Embryonen", expresa en un momento de su texto: "Das deutsche Embryonenschutzgesetz sieht vor, dass eine Eizelle nur mit dem Ziel befruchtet werden darf,

Crioconservación de Embriones en algunos proyectos nacionales y en comparación con el derecho extranjero., se menciona los proyectos de ley de los ex Senadores Ricardo Laferriere y Conrado Storani, autorizaba la crioconservación en el art. 7°: ***"Los óvulos fecundados que no hubieran sido implantados deberán congelarse por el plazo de tres años y sólo a solicitud de los mencionados en el artículo 3° (mayores de edad o menores emancipados que hubieran prestado su consentimiento para someterse a las técnicas) podrán ser conservados un año más...." 5.***

También la permitía el art. 11° del Proyecto de ley de la Diputada López Miranda: ***"Los preembriones sobrantes de una fecundación in vitro con transferencia de embriones (F.I.V.) se crioconservarán en los bancos autorizados, por un máximo de cinco años." 6.***

Coincidentemente el Código de la Salud Pública Francés dispone en el segundo párrafo del art. L 152° - 3: "Conforme el estado de las técnicas médicas, los dos miembros de la pareja pueden decidir por escrito que será intentada la fecundación de un número de ovocitos que pueda tornar necesaria la conservación de embriones, con la intención de realizar su demanda de paternidad en un plazo de cinco años...." 7.

La ley Española N° 35° de 1988, asimismo, permite el congelamiento de embriones. Acertadamente el Proyecto con media sanción del Senado de la Nación - 2 de julio de 1997, en el art. 17°, segunda oración

dass es zu einer Schwangerschaft kommt. ...". Todos los óvulos fecundados por cada vez han de ser todos transferidos a la madre genética a fin de evitar embriones sobrantes. No se contempla la congelación de los mismos. En Italia, la ley n 40 del 19 de febrero de 2004 en su art. 14° dice que "É vietata la crioconservazione (azoto liquido a 196° sottozero) e la sopprezione di embrioni. Le tecniche di produzione di embrioni non devono creare un numero di embrioni superiore a quello necessario ad un unico e contemporaneo impianto, che non deve essere comunque superiore a tre. Qualora il trasferimento in utero degli embrioni non fosse posibile per grave e documentata causa di forza maggiore, non prevedibile al momento della fecondazione, è consentita la crioconservazione degli embrioni fino alla data del trasferimento in utero da realizzarsi non appena possibile".

5 Publicado en Revista de Derecho de Familia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1991, N° 6, p. 59.

6 Publicado en Revista de Derecho de Familia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1991, N° 6, p. 64.

7 Aunque el C. Penal de Francia en el art. 511 - 17 dispone: "El hecho de proceder a la concepción in vitro de embriones humanos con fines industriales o comerciales, es penado con siete años de prisión y setecientos mil francos de multa. Es sancionado con las mismas penas el hecho de utilizar embriones humanos con fines industriales o comerciales" y el 511 - 18 lo hace con idéntica pena cuando lo sea con fines de investigación o de experimentación".

expresamente dice: "Queda prohibida la conservación de óvulos fecundados por un tiempo superior al que requiera su inmediata transferencia al seno materno" y en el art. 18° ordena la adopción de embriones ante la muerte de su madre.

Así, la dignidad de la persona humana, está definida por su esencia. La promoción de la dignidad juega un papel importante en la defensa de los Derechos Humanos, que no son derechos otorgados sino reconocidos. Es decir, que nadie nos los tiene que dar, sino que los poseemos por el hecho de haber nacido. Pero llevan asociados una responsabilidad, unos deberes, tiene su carácter personal de toda persona humana. Resultan ser, pilares supremos, que debieran funcionar como límites ante la experimentación, investigación, manipulación y preservación de la persona desde sus inicios en su desarrollo biológico. Cada persona es un ser único e irrepetible que debe ser respetado en su singularidad.

Hacer ciencia con calidad, jamás podrían justificar los procedimientos que vulneren o dañen la dignidad humana reflejada en la latente vida de un embrión humano [8]. Todo converge de la reflexión y la consciente crítica al silencio normativo, preferido por el Estado Argentino. A la ausencia de determinadas normativas, queda a la sana crítica y al libre albedrío de la jurisprudencia, determinar y resolver los problemas que se suscitan de la mejor forma para cada caso en particular.

Todo converge de la reflexión y la consciente crítica al silencio normativo, preferido por el Estado Argentino. A la ausencia de determinadas normativas, queda a la sana crítica y al libre albedrío de la jurisprudencia, determinar y resolver los problemas que se suscitan de la mejor forma para cada caso en particular.

En deducción, para analizar las implicancias jurídicas y ante la inexistencia de un ordenamiento positivo específico en la materia, ahondamos en críticas y construcciones dogmáticas de doctrinarios para dilucidar ciertas cuestiones.

8 PARRA TAPIA, Ivonne Consideraciones biojurídicas sobre la vida en el embrión humano. Revista de filosofía practica N 16. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. 2006

El vacío normativo, sin embargo, permite analizar los principios y conceptos básicos en materia de tutela del nasciturus, comienzo de la existencia de la personalidad, reconocimiento de derechos.

Así, se advierte que, la consciencia extrema por la protección desde el comienzo de formación de un nuevo individuo humano, no es imposible de lograr.

Nuestro codificador, consciente y respetuoso del comienzo de desarrollo de la persona, con claridad supo reflejar, la debida protección que se debe al individuo; entendiendo que ese proceso iniciaba con la fecundación en el seno de una mujer., puesto que en el proyecto de ley estaban contemplados otras maneras de concepción. Quedó articulado en su artículo 19° del Código Civil y Comercial de la Nación la postura definitiva de la que se considera como el inicio de un nuevo ser humano.

Varios años han transcurrido, muchos son los cambios que se han suscitado e innumerables posturas desde el viejo Código Civil Argentino.

El resultado de los descubrimientos científicos conformó una necesidad de un cambio normativo, legal, jurisprudencial y dogmático.

Quizá, para la fecundación y concepción natural en el seno materno, continúe siendo sustento, la normativa, (en cuanto a la persona por nacer; persona concebida bajo condición suspensiva; o bajo condición resolutiva; plazos máximos y mínimos y presunciones). Pero, en el particular el caso de la fecundación extracorpórea, la normativa de nuestro Código Civil derogado no permitía siquiera en las mentes más futuristas la comparación, hubiese sido impensado para Vélez Sarsfield pensar en una inseminación artificial o una ovo donación o cualquier otra técnica reproductiva, o para fijar el comienzo de su personalidad, como su formación y sus vicisitudes; como para analizar y adoptar una clara postura respecto a la crío conservación.

Así, las disposiciones del Art. 63° y 70° del derogado ordenamiento civil, resultan de imposible aplicación para tutelar el amparo de los embriones y/o ovocitos pronucleados, en tanto aluden al preciso momento de concepción en el seno materno. Estos dos artículos no tienen

cabida en la normativa positiva vigente en la República Argentina.

Si se toma como sustento, la disposición del Art 51° [9] del Código Civil Velezano no resultaría forzado sostener que, la presencia del código genético en el embrión, alude a esas características de humanidad, a las que se hace referencia. El texto, sentencia asimismo, que respecto de las características de humanidad para atribuir la condición de persona, no puede ni debe responder a distinciones de accidentes o cualidades.

En lo que respecta a los ovocitos pronucleados. Si se entiende que no resultan ser otra cosa que un organismo que en potencia es una persona con todo su potencial genético incorporado, la prudencia indicaría que se le debe brindar el mismo trato y consideración que a la persona por nacer [10]. En la causa ¨...y otra c/ IOMA y otra s/ amparo¨, la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (2008), sostuvo el voto de la mayoría que:

(...) La protección legal y constitucional del ordenamiento jurídico argentino debe alcanzar incluso al momento en el cual comienza el proceso de la generación con el ovocito pronucleado, puesto que con la integración en el óvulo de la carga genética del espermatozoide se inicia el proceso irreversible de la plasmación de un individuo humano. Sin ninguna duda, y ante todo lo expuesto, los embriones resultantes o no transferidos de la práctica que por este medio se autoriza, deben estar alcanzados por aquella protección legal en función de sus características humanas, por consistir en vida humana en gestación independientemente de que se encuentren fuera del útero materno."(...) Permitir el "descarte" de embriones vulnera el derecho a la vida de los mismos, y su "utilización en el campo experimental" conlleva un atropello contra la dignidad de la persona humana. (...) Necesariamente debe existir un "derecho del embrión" incluso aun cuando no tenga un soporte normativo expreso en nuestro país que lo contemple, y que dentro de esta gama de

9 Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible

10 Medina, Graciela, Jurisprudencia anotada PERSONAS FÍSICAS: Fecundación asistida - Protección de embriones y ovocitos pronucleados - Legitimación activa - Derecho a la vida y a la integridad.

prerrogativas exista un derecho a no ser objeto de manipulaciones genéticas, a no ser objeto de experimentaciones científicas de ninguna índole, y fundamentalmente el derecho a la no eliminación o destrucción. (...) 11.

Resaltar el Derecho del embrión al que hacen referencia en la sentencia.

Reconocer un derecho especial que tiene como titular al embrión humano, implicaría reconocer un derecho "nuevo", "moderno", con el objetivo de que en él se encuentre el amparo, innegable, al desarrollo biológico.

Resultaría ser, una arista más, de los ponderados derechos a la vida, de la supervivencia, desarrollo del niño; al respeto por este valor supremo de dignidad. Asimismo, permitiría sentenciar, que se ha logrado un avance loable, no ya de la ciencia, sino del Derecho como protector de los derechos, valores y principios esenciales.

En evidencia se encuentra, el hecho de que los logros de la biogenética humana tienen una trascendencia indudable sobre las definiciones y regulaciones jurídicas, dejando a la vista un peligroso vacío insuperable que no llenan los viejos moldes conceptuales.

La opinión del Dr. Cifuentes 12, sostiene que lo que se debiera hacer es redefinir qué se entiende por "concebido" y por "concepción".

Un comienzo tentativo, sería proponer que el término concebido haga alusión al óvulo penetrado por el espermatozoide, y en consecuencia, que el término concepción no haga alusión sino al momento en que se produce la mera unión de los dos gametos masculino y femenino (inicio indiscutible de desarrollo de un nuevo ser humano).

9 Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible

10 Medina, Graciela, Jurisprudencia anotada PERSONAS FÍSICAS: Fecundación asistida - Protección de embriones y ovocitos pronucleados - Legitimación activa - Derecho a la vida y a la integridad.

11 Comienzo de la vida humana. Tutela de embriones y destino de embriones sobrantes. Causa ¨...y otra c/ IOMA y otra s/ amparo. Camara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. 29.12.2008.

12 Cifuentes, Santos, El embrión humano. Principio de existencia de la persona. Artículo publicado por Editorial Astrea. 2002.

En consecuencia, redefinir los términos ¨concepción¨ y ¨concebido¨ en este sentido, permitirían que resulte aplicable -en esta búsqueda por la protección incuestionable de los embriones- el Pacto de San José de Costa Rica, en donde se protege la vida desde la concepción, sin hacer más distinción.

El concepto de la Dra. Zamudio en cuanto al estatus jurídico de los embriones y de los gametos ha tenido definiciones de todos los cortes y matices, sin embargo, nuestra sociedad no ha encontrado en ninguna de ellas una con la que se identifique; la «democracia no ha encontrado las mayorías», las instituciones no se ha pronunciado por ninguna de las posiciones enunciadas y se ha preferido el silencio legislativo 13.

POSTURA ÉTICA-JURÍDICA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO.

En el pensamiento clásico griego, se encuentra la prevalencia del concepto Phycis (naturaleza) basado en el comportamiento de esta. Todo lo que fuera seguir el patrón natural es moralmente correcto y lo que se aparte del modelo de comportamiento de la natura será moralmente incorrecto. Se trata de una ética heterónoma, ya que nos viene impuesta desde fuera. Cuando hablamos de bios, vida humana, estamos hablando de un referente biológico. Lo hacemos, por lo tanto, desde la perspectiva metodológica de la biología de un ser humano, caracterizado por 23 pares de cromosomas. Sin embargo, cuando hablamos de individuo humano, nos referimos a una singularidad independiente de otra, es decir, que forma una unidad aparte, indivisible. Es importante separar el término “individuo humano” del de “vida humana”. Contravenir las potencias de la naturaleza y sobre todo si se apartan de su telos (aquello en virtud de lo cual se hace algo). Es actuar inmoralmente, contra natura: una acción solo se puede considerar buena si concuerdan con el fin de la naturaleza. En conclusión el hombre no puede interrumpir el telos del embrión si no quiere actuar inmoralmente. La inmoralidad de la acción vendría indicada por la finalidad como constituyente de su propio ser. Pero para ello habría que probar en ese embrión concreto la finalidad de llegar a ser.

13 Zamudio, Teodora, Frente a los avances en la reproducción asistida de seres humanos se propone la adecuación y aplicación de la Ley de Adopción a gametos y embriones humanos. Ensayo publicado en Equipo de docencia e investigación UBA-Derecho. Regulación jurídica de las biotecnologías. 2007

El embrión sería merecedor del respeto de una persona porque según su naturaleza su fin es llegar a ser. El EMBRIÓN HUMANO es potencia de una persona e impedir que se realice el acto persona es contravenir el orden. Aparte de que haya que poner en duda la validez del concepto de ley natural como normativa de acción moral, hoy podemos decir que no es tan claro que el telos del EMBRION HUMANO temprano sea llegar a ser un individuo. Los criterios más comunes que se han barajado para determinar el estatuto ético del embrión se pueden reducir a: 1) el valor de la vida humana, 2) la pertenencia a la especie humana, 3) el carácter de potencialidad (de ser humano) del embrión, 4) el valor simbólico de la vida humana embrionaria 5) los sentimientos morales hacia el embrión y 6) los intereses de la vida humana embrionaria.

El estatuto ético-jurídico de la persona humana contempla tanto al sujeto del obrar moral, como al sujeto jurídico titular de derecho y deberes. Así para la concepción ontológica tenemos que distinguir la acepción filosófica de personas como una sustancia individual de naturaleza racional, de su acepción moral como sujeto del obrar moral y jurídica como sujeto mismo de derecho. Es un status básico común que es la condición humana misma y que la misma es coincidente con la concepción ontológica de la persona.

Por ser la misma más amplia y genérica, incluye a la moral y a la jurídica como más especiales y específicas, puesto que la moralidad y la juridicidad surgen de la racionalidad y su consecuente sociabilidad que constituyen al suppossitum individual de la persona humana.

El deber ser [14], se mezclan dos elementos, "la ética y el derecho". Hay un deber ser moral, que se plasma en que el hombre debe vivir según su condición de persona, y existe un deber jurídico de los demás respecto de éste.

Indudablemente para el positivismo el status de persona es determinado por el ordenamiento jurídico positivo.

14 Hervada, lecciones propedéuticas de Filosofía del derecho cit., p.46

Hans Kelsen, quien considera que la noción de sujeto de derecho o de persona es una construcción artificial que consagra la norma jurídica positiva. En rigor de la verdad, la persona sólo designa un haz de obligaciones, de responsabilidades y de derechos subjetivos, un conjunto de normas 15. Así, distingue igualmente Rawls posteriormente entre hombre y persona: *"la persona física no es el hombre, como lo considera la doctrina tradicional. El hombre no es una noción jurídica que expresa una función específica del derecho, es una noción jurídica(..) estas dos nociones definen objetos totalmente diferentes : el concepto jurídico de persona o de sujeto de derecho expresa solamente la unidad de una pruralidad de deberes, de responsabilidades de derechos subjetivos"* 16.

Somos, según la tradición de la filosofía moral hispana, seres constitutivamente morales 17, lo que significa, para decirlos en términos coloquiales españoles, que "no nos queda de otra".

Podemos comportarnos de forma moralmente correcta en relación con determinadas concepciones del bien moral, es decir, en relación con determinadas normas y códigos morales para nosotros valiosos con respecto a ellos, pero estructuralmente hablando, no existe ninguna persona que se encuentre situada "más allá del bien y del mal". Esto significa que ante el hecho moral, por más que queramos, no podemos ser diferentes: somos seres morales tanto porque nos apegamos a cierta moral como porque nos apartamos a ella. Desde los orígenes mismos de la humanidad, la conducta humana se enfrenta a la doble posibilidad de ser, precisamente "buena" o "mala" digna o indigna del hombre. La historia ofrece el testimonio de la presencia de los valores del hombre humanizado, aunque sobre todo lo ofrece de su ausencia y su indudable rareza; estas son consecuencia de dos signos irreductibles de la libertad: la decisión y el esfuerzo. Lo que explica la Ética es pues, que el hombre es un ser constitutivamente moral. Bueno o malo, no puede no ser moral, ya que, la moralidad forma parte de la estructura de la subjetividad humana, para bien o para mal.

15 Kelsen, Hans, teoría pura del Derecho, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p.125.
16 Kelsen, Teoría pura del Derecho cit., ps.125/126
17 Hervada, lecciones propedéuticas de Filosofía del derecho cit., p.46

La Justificaciones una estructura interna del acto humano., dado que por su naturaleza es apelando a una expresión de José Ortega y Gasset [18] "a la fuerza libre", es decir, no puede dejar de conducir su vida, por consiguiente la conclusión nos lleva a decir que no hay hombres intrínsicamente a-morales.

La naturaleza humana como constitutivamente moral, es cuando el hombre se introduce en la vida social, y al mismo tiempo en jurídica, dado que esas relaciones con el otro conllevan naturalmente deudas y derechos.

Hay características esenciales que cada uno de los seres humanos posee como innatas, y consiguientemente, esto importa para los otros, el mismo deber de justicia de respetarlas y no privarlos de ellas. Esto convierte a cada uno en titular de derechos como un sujeto de derechos, y si alguien pretendiese negarle o vulnerarle por medio de normas u otras decisiones autoritativas, la teoría se encarga denegarle el carácter de derecho a ese intento. Podríamos referenciar a lo que implica las diferentes libertades, autonomías, tanto positivas como negativas para desempeñar nuestra voluntad. La capacidad absoluta de desplegar nuestras sensaciones volitivas sin ningún tipo de restricción., a diferencia de las libertades negativas, que se ven coartadas por agentes exógenos que privan nuestra voluntad. *"Ser libre para algo"*. Es el deseo del individuo de ser su propio dueño, y de realizarse plenamente. Querer que su vida y decisiones dependan de sí mismo y no de fuerzas exteriores. Dirigirse a sí mismo, y no ser movido por otra cosa que o grado de madurez, y de conocimiento de uno mismo. Presupone así mismo la

Kelsen, Hans, teoría pura del Derecho, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p.125.

Kelsen, Teoría pura del Derecho cit., ps.125/126

fue uno de los filósofos y ensayistas españoles más influyentes del siglo XX. En su trabajo filosófico, como escritor y profesor de ética en la Universidad Complutense de Madrid enfatizó la importancia de los intelectuales en una sociedad cada vez más mecanizada, injusta y deshumanizada. Su obra es una reflexión ética, política y religiosa, que se esfuerza por recordarnos los peligros, de una sociedad meramente tecno-científica y cibernética ante la escasez de solidaridad y humanismo.

18 José Ortega y Gasset (Madrid, 9 de mayo de 1883-íd., 18 de octubre de 1955) fue un filósofo y ensayista español, exponente principal de la teoría del perspectivismo y de la razón vital —raciovitalismo— e histórica, situado en el movimiento del novecentismo. Nació en una familia madrileña acomodada, perteneciente al círculo de la alta burguesía de la capital.

existencia de una facultad autónoma de la voluntad del individuo.

Algunos pensadores escépticos acerca de la posibilidad de libertad positiva, como el mismo Isaiah Berlin 19, han cuestionado la existencia de tal facultad, o la posibilidad de un grado tan elevado de conocimiento de uno mismo. Otros pensadores liberales, incluidos algunos discípulos de Berlín, como John N. Gray, han defendido la compatibilidad de libertades positivas y negativas.

Para el iusnaturalismo clásico, caído el antiguo régimen , se reconoce al "status" básico común del ser humano como fundamento jurídico natural de su ser persona, en tanto sujeto de derecho, titular de derechos y deberes y de su "isonomía"(igualdad básica ante la ley), más allá de las desigualdades posteriores propias a su condición o ubicación dentro del orden social. "Todo sistema jurídico positivo se basa, al menos en la "juridicidad natural" de los hombres, esto es, en que por naturaleza existe la capacidad y tendencia de relacionarse jurídicamente. La condición de "sujeto de derecho" como la condición de sujeto de la comunicación oral no es cultural sino natural. Y adviértase que no se trata simplemente de que todo hombre puede ser, si se quiere, capaz de derechos. La "juridicidad natural", significa que por naturaleza, el hombre está relacionado jurídicamente con los otros y, en consecuencia, que es por naturaleza, son sujetos de derecho(...) la "condición ontológica de personas" incluye la subjetividad jurídica de modo que el concepto jurídico de persona no puede ser otra cosa que el concepto mismo de persona en sentido ontológico, reducido a los términos de la ciencia jurídica. Dicho en otros términos, el concepto jurídico de persona no es más que aquel concepto que manifiesta lo jurídico de la persona o ser humano" 20. Las consecuencias que se siguen de esta perspectiva son: por un lado, que la vida tiene un valor superior a cualquier otro, y por

19 BERLIN. Isaiah. OM (6 de junio de 1909-5 de noviembre de 1997), fue un politólogo e historiador de las ideas británico de origen judío; está considerado como uno de los principales pensadores liberales del siglo XX. A pesar de escribir solo escasamente obras que fueron publicadas, sus charlas y coloquios fueron alguna vez grabados y transcritos, y muchas de sus palabras convertidas en ensayos y libros publicados. Entre sus principales contribuciones al terreno de la filosofía y la teoría política destacan la distinción de libertad positiva y libertad negativa, el término Contrailustración o el llamado pluralismo de valores.

20 Hervada, Javier, Introducción críica al derecho natural, Eunsa, Pamplona ps. 119 y 122.

CONCLUSIÓN

El embrión es una persona: se definió al embrión como persona conforme lo normado por el artículo 51 del Código Civil. Esto en tanto que el signo característico de humanidad es el genoma humano que el embrión ya posee, haya sido gestado dentro o fuera del útero. Para nuestra doctrina, se entiende por concepción como sinónimo de fecundación como el inicio de la persona humana.

Asimismo, y conforme una interpretación histórica del art. 63, estando el embrión concebido, y siendo éste el hecho biológico otorgante de la calidad de persona a un ente, también se puede concluir que se está en presencia de una persona 21.

Sujeto de derecho: consecuencia de 1. es que el embrión es sujeto de derecho y, por lo tanto, susceptible de adquirirlos - cf.art. 31 CC -. La aprobación del nuevo Código Civil y Comercial estuvo acompañada se expidió en torno a uno de los más controversiales tópicos jurídicos vinculados con la persona humana: el relativo al comienzo de su existencia. En efecto, el art. 19 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. En la versión finalmente aprobada, se establece lo siguiente: "Art. 19.— Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción".

Titular de los derechos a la vida, no discriminación y autonomía de la voluntad: siendo estos derechos de carácter personalísimos y consecuentemente innatos, vitalicios, necesarios, esenciales, inherentes y absolutos de todas las personas. Conforme se desprende de 2. el embrión es titular del derecho a su vida, no discriminación y autonomía de la voluntad.

Entre ellos se encuentra el derecho:A la vida: Que se ve violado en todos aquellos embriones que no se llegan a gestar y que son eliminados, gran parte de ellos al traspasar el proceso de congelamiento y descongelamiento gran parte de ellos forman parte de embriones de descarte a raíz de la manipulación. (Más del 60% se pierde).

21 Fuera de la temática del presente, se debe tener muy en cuenta que los alcances de las dos hipótesis son totalmente disímiles.

A la igualdad: Que se viola en tanto se hace una selección entre embriones poseedores de los mismos cromosomas y consecuentemente igualmente humanos. Elección que sin lugar a dudas es discriminatoria siempre que, poseyendo todos los embriones esencia humana (genoma humano), se los diferencia por cuestiones accidentales.

A la autonomía de la voluntad del por nacer., se ve truncada por falta de capacidad de derecho. Este derecho se ve vulnerado ya que mientras el embrión crioconservado no se transfiera al útero materno se lo mantiene en aquel estado de congelamiento, coartando es su desarrollo. Queda en un estado de inactividad, sin derecho al goce de la vida que le es propia.

Una normativa clara o normativa como la actual deficiente es lo que no se debe esperar del Derecho. Es ante esta situación concreta sin precedentes, que un ordenamiento debe funcionar como el cauce por el cual transite la investigación científica, limitándose a ordenarla no como un aliado de una moral y a la ética [22] ... Nos encontramos ante una realidad que la sociedad espera tenga acogida en nuestro derecho y que negarla no hace sino producir vacíos normativos y doctrinarios. Nos encontramos en la era de la biología científica, investigadora y transgresora, el Derecho debe adaptarse a los inminentes avances científicos y, sin prohibirlos, debe regularlos a medida que se van sucediendo para que no ocurran circunstancias inesperadas con situaciones avasallantes de derechos innatos., que no hacen más que perjudicar a la sociedad acarreando una innecesaria e injustificada inseguridad jurídica. Los conceptos de concepción y fecundación referentes al inicio de la persona para que, con criterios actualmente aceptados, se redefinan las fronteras de la investigación científica, como la FECUNDACIÓN EL INICIO DE EXISTENCIA DE LA PERSONA.

SUGERENCIAS

Amén de la postura que el hombre debe tener a la hora de discernir lo justo y lo natural que es el embrión humano como sujeto de derecho y no como cosa, que tiene el derecho a gozar del privilegio que es común a todo ser vivo., cabe la pregunta puntual cuya respuesta sería respondida

22 CAÑAL, Diana, "Impacto Ético, Jurídico y Social de los descubrimientos y los avances tecnológicos", inédito.

con la simpleza de un orden jurídico equitativo, unificado en todos los órdenes Nacionales e Internacionales. La inseguridad o la incerteza ocasionan un resultado negativo. Este resultado se vería beneficiado con una legislación acorde a unificación de criterios.

La crioconservación de embriones humanos, trae un sentido revolucionario en la ciencia, en la bioética. Lo imprescindible es unificación de conceptos y el otorgamiento de derechos de aquellos que esperan ser implantados para la continuidad de su desarrollo. La moral como la ética, deben estar en concordancia con el raciocinio humano como punto primordial la persona humana con todos sus derechos personalísimos que de por sí deben ser salvaguardados. Para ello , la normativa y la jurisprudencia deben estar adoctrinados en un concepto de preservación y protección, evitando que ningún derecho sea avasallado por ningún concepto en su estadía germinal.

BIBLIOGRAFÍA

- BERLIN. Isaiah. OM (6 de junio de 1909-5 de noviembre de 1997).
- BORGES, Jorge Francisco Isidoro (24/08/1899-14/06/1986) fue un escritor, poeta, ensayista y traductor argentino, extensamente considerado una figura clave tanto para la literatura en habla hispana como para la literatura universal.
- CAÑAL, Diana, "Impacto Ético, Jurídico y Social de los descubrimientos y los avances tecnológicos", inédito.
- Donum Vitae I, 6 congregación de la doctrina de la Fe. Instruccipon DONUM VITAE sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación.
- Hervada, lecciones propedéuticas de Filosofía del derecho cit., p.46.
- Kelsen, Hans, teoría pura del Derecho, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p.125.
- Kelsen, Teoría pura del Derecho cit., ps.125/126.
- Medina, Graciela, Jurisprudencia anotada PERSONAS FÍSICAS: Fecundación asistida - Protección de embriones y ovocitos pronucleados - Legitimación activa - Derecho a la vida y a la integridad.
- Comienzo de la vida humana. Tutela de embriones y destino de embriones sobrantes. Causa ¨...y otra c/ IOMA y otra s/ amparo. Camara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. 29.12.2008.
- Cifuentes, Santos, El embrión humano. Principio de existencia de la persona. Artículo publicado por Editorial Astrea. 2002.

- Naturaleza. 1983 20-26 de octubre; 305 (5936): 707-9. Embarazo humano después de la criopreservación, descongelación y transferencia de un embrión de ocho células. Trounson A , Mohr L.
- PARRA TAPIA, Ivonne Consideraciones biojurídicas sobre la vida en el embrión humano. Revista de filosofía practica N 16. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. 2006
- Publicado en Revista de Derecho de Familia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1991, N° 6, p. 59.
- Publicado en Revista de Derecho de Familia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1991, N° 6, p. 64.
- Zamudio, Teodora, Frente a los avances en la reproducción asistida de seres humanos se propone la adecuación y aplicación de la Ley de Adopción a gametos y embriones humanos. Ensayo publicado en Equipo de docencia e investigación UBA-Derecho. Regulación jurídica de las biotecnologías. 2007.

VALORES SOCIALES EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LA COMUNIDAD LA TIAMA, MUNICIPIO PEÑA DEL ESTADO YARACUY

*MSc. Higinio Santeliz**
Venezuela

RESUMEN

El propósito de esta investigación es Develar el rol que representan los valores como prevención del delito cometido con armas de fuego en la comunidad la Tiama, Mmunicipio Peña del Estado Yaracuy. El trabajo se enmarca en el paradigma socio-crítico, bajo el amparo del método Investigación Acción Participativa que según Teppa (2006) consta de cinco etapas: inducción, planificación, ejecución y valorización Dada la naturaleza de la investigación esta asume un enfoque cualitativo en virtud de que, permite las transformaciones sociales a través de la crítica social y cultural, con un aporte importante de la reflexión. El sustento epistémico se basa en la haplología cuyo objeto de estudio son las armas de fuego, así como también en nuestra Carta Magna cuyos articulados sobre Derechos Humano y garantía de deberes marcan el rumbo de la investigación. Como actores sociales se tomó a los habitantes de la comunidad La Tiama, donde se seleccionó a tres informantes claves. La recolección de información mediante la observación, la revisión documental y la aplicación de entrevistas semi-estructurada. El procesamiento e interpretación de la información se realizó por medio de la categorización, contrastación y triangulación formulando la teorización correspondiente, acorde con la realidad estudiada. Los hallazgos revelaron la existencia de necesidades en cuanto a los valores éticos, morales y culturales como una herramienta alternativa para la prevención del delito por armas de fuego en la comunidad la Taima, Municipio Peña de Estado Yaracuy, por lo cual se elaboró un plan de acción con actividades como visitas, charlas, con la participación de organizaciones de las comunidades lo que afianzó el compromiso de la corresponsabilidad ciudadana en cuanto a la prevención del delito.

KPalabras clave: Comunidad, armas de fuego, prevención del delito, valores.

* santicarora.21@gmail.com

ABSTRACT

The purpose of this research is to reveal the role that values represent as prevention of crime committed with firearms in the La Tiama community, Peña municipality of Yaracuy state. The work is part of the socio-critical paradigm, under the protection of the Participatory Action Research method, which according to Teppa (2006) consists of five stages: induction, planning, execution and valorization. Given the nature of the research, it assumes a qualitative approach by virtue of that, it allows social transformations through social and cultural criticism, with an important contribution of reflection. The epistemic support is based on haplology whose object of study is firearms, as well as on our Magna Carta whose articles on Human Rights and guarantee of duties set the course of the investigation. As social actors, the inhabitants of the La Tiama community were taken, where three key informants were selected. The collection of information through observation, documentary review and the application of semi-structured interviews. The processing and interpretation of the information was carried out through categorization, contrasting and triangulation formulating the corresponding theorizing, according to the reality studied. The findings revealed the existence of needs in terms of ethical, moral and cultural values as an alternative tool for the prevention of crime by firearms in the La Taima community, Peña Municipality of Yaracuy State, for which a plan of action with activities such as visits, talks, with the participation of community organizations which strengthened the commitment of citizen co-responsibility in terms of crime prevention.

Key Words: Community, firearms, crime prevention, values

INTRODUCCIÓN

Elevar al conocimiento público el tema de las armas de fuego y su vinculación con hechos delictivos, destacando la carencia de valores como prevención de delitos en el marco de la seguridad ciudadana es el propósito del presente estudio, todo ello desde una perspectiva de promover transformación y promoción de reflexión de la corresponsabilidad ciudadana que ostenta todo venezolano por mandato constitucional.

Es así como la investigación se llevó a cabo en el contexto de abordaje del objeto de estudio apoyado por una revisión documental que dieron una base de inquietudes, dando paso a la necesidad de realizar un diagnóstico en el contexto mismo de la investigación, así también dieron forma e ideas para orientar tanto al diseño de trabajo a seguir como a la metodología, buscando un mejor enfoque para su análisis y comprensión, teniendo como premisa las estructuras para la elaboración de trabajos de grado de la UNES.

DESCRIPCIÓN DEL FENÓMENO DE ESTUDIO

En relación al problema que representan las armas de fuego, el Diputado Carlos Tablante presentó ante la Asamblea Nacional a mediados del mes de Mayo del año 2.002, el Proyecto de Ley de Desarme General, el cual fue aprobado por unanimidad por los Diputados de la Asamblea Nacional y que entró en vigencia en Agosto del mismo año, como una respuesta rápida y eficaz ante el incremento deliberado de la delincuencia. Para acotar al tema, esta fue una medida temporal que debía ser resuelta plenamente con la inmediata intervención de la Comisión de Defensa y Seguridad de la Asamblea, conjuntamente con la Dirección de Armamento de las Fuerzas Armadas (DARFA), que tenían como objetivo trabajar en el proyecto de Ley de Armas y Explosivos, propuesta que posteriormente fue ratificada y deroga la Ley de Armas y Explosivos del año 1.939, texto que orienta en el tratamiento del control de Armas y Explosivos.

Como parte de las políticas puntuales del Estado para el control de armas, se creó la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme (CODESARME), instancia que por el lapso de un año y medio estuvo encargada de formular e implementar esta política según lo publicado en Gaceta Oficial N° 39.673 de fecha 13 de mayo de 2011.

La CODESARME desarrolló una serie de investigaciones orientadas a conocer la situación actual del problema del uso violento de armas de fuego y construyó la primera línea de investigación sobre el tema, denominada: "Control, regulación institucional y estudios sobre el tráfico

de armas y municiones". De igual forma, elaboró un diagnóstico de los controles institucionales que permitió ver el mapa de actores e instituciones públicas y privadas que se involucraban con los dispositivos de control de las armas y municiones de uso civil en Venezuela, en dicha investigación llegó a la conclusión que, para ese momento, que Venezuela era el segundo país de Latinoamérica, con mayor tasa de homicidios cometidos con armas de fuego así como también uno de los países pioneros que cambió la orientación de su política de control de armas, hasta llegar a promulgar una ley exclusiva en este tema.

El tema de las armas de fuego pareciera estar siempre asociado a lesiones, delitos, agresiones, violencia, anomias sociológicas y en fin a toda una gama de circunstancias y situaciones que atentan contra la integridad física y la vida misma de los seres humanos, contra el marco jurídico de las leyes establecidas en nuestra república y con la violación del derecho más innegable del ser humano como lo es el derecho a la vida. Lamentablemente, la situación es similar en la actualidad, los registros de los organismos de seguridad dan cuenta de la ocurrencia de delitos cometidos bajo amenaza o uso de armas de fuego; los datos y evidencias recolectadas en casos de homicidios por armas de fuego muestran la presencia de éstas en manos inadecuadas y no autorizadas, lo que implica un uso y manejo ilegal e inadecuado, es decir, estamos en presencia de un sector de la población que porta y utiliza armas de fuego a su propia discreción, vale decir, sin el entrenamiento adecuado y con fines no lícitos que terminan en la comisión de algún delito.

En el caso de los delitos por armas de fuego, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) Delegación Yaritagua, en donde también el investigador, recurrió en la búsqueda de información sobre el fenómeno en investigación y atendido por comisario Luis Silva, organismo encargado de registrar estos hechos, indica en las estadísticas llevadas durante el período 2019-2020, además de manejar información en todo el país se produjeron 359 muertes violentas por armas de fuego, lo que muestra un incremento del 35% con respecto al período anterior, por otro lado, en el Municipio Peña, se produjeron 12, cifra alarmante y que supera casi el doble al periodo anterior ocurrido en

el sector La Tiama.

En relación a esto, nuestro país, Venezuela no escapa a esta realidad de peligro e inseguridad constante que se transmite a la ciudadanía motivado a las situaciones reinante en todo el territorio nacional, al igual que, ocurre en todos los estados del país, como es el caso del Estado Yaracuy, cuyos índices delictuales y de criminalidad se ubican en un progresivo aumento a causa del accionar delictivo que cada día afecta a más personas. De acuerdo a Gabaldon (2015).

> Al respecto Gabaldón (ob, cit.) profesional estudioso del tema expresa: La situación de la delincuencia, la violencia, las armas de fuego y la inseguridad en Venezuela se ha caracterizado, desde hace unos veinte años, por el incremento de las tasas de criminalidad, la manifestación de formas de violencia interpersonal cada vez más extendidas e intensas, el aumento de utilización de armas de fuego en actividades delictivas y la percepción de la inseguridad como el principal problema, desplazando, en los últimos años, a otras cuestiones como el costo de la vida, la salud y la educación (p.1)

Como puede apreciarse el uso de armas de fuego en la comisión de delitos y daños tanto personales como patrimoniales se ha venido incrementando a tal punto de conformar un detonante en la percepción de inseguridad que siente la población. No obstante, luego de este preámbulo introductorio y apoyados en el uno de los principios del Método L.U.P. considera que el universo de trabajo en todo proceso de investigación lo constituye el lugar donde el investigador se encuentre realizando las actividades, además de, la fortaleza que constituye por ejemplo en el caso de los funcionarios policiales, abordar comunidades en el municipio en el cual presta servicios, se optó por escoger el Municipio Peña, el cual es uno de los 14 municipios del Estado de Yaracuy, en Venezuela.

El Municipio Peña del Estado Yaracuy, fue creado mediante la división político territorial de fecha 14/12/1.987, Yaritagua es un pueblo indígena, que surge por la preocupación que sintieran aquellos primeros pobladores traídos por Don Tomás de Ponte en 1.666 de San Antonio de los Naranjos (Humocaro-El Tocuyo) para trabajar en la hacienda que

levantaria en los lados de Urimiquire. (El Blog del Geógrafo Yaracuyano), Ubicado a las orillas de la quebrada San Félix, al éste de la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara.

Se encuentra ubicada en la zona suroeste del Estado Yaracuy, enmarcándose dentro de las coordenadas geográficas 9°50' y 10°14' de Latitud Norte y 69°00' y 68°13' de Longitud Oeste. Limita por el Norte con el estado Lara; por el Sur con el Estado Lara, por el Este con los Municipios José Antonio Páez y Urachiche y por el Oeste con el Estado Lara. Su capital es el centro poblado Yaritagua, el municipio está conformado por 2 parroquias: Yaritagua (cuya capital es Yaritagua) y San Andrés (cuya capital es Cambural). Por otro lado, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (2013), la misma cuenta con una población de 140.256 habitantes, posee dos Parroquias, Gentilicio Peñense. En cuanto a la parroquia San Andrés posee una población 24.015 habitantes.

Seguidamente, se optó por la escogencia de un sector del Municipio Peña del Estado Yaracuy, en este caso: El Sector La Taima, el cual, por sus características y fenómenos delictivos tanto en incidencia como en ocurrencia, se presta a ser objeto de estudio, por parte de el investigador Dicho sector se encuentran ubicados al Oeste de la ciudad y ocupan una superficie aproximada a los 800 mts.2, adyacentes uno del otro limitados al oeste y Sur por la Av. Perimetral Sur, al Norte por la Autopista Cimarrón Andrezotte y por el éste con la Quabrada el Roco y la Calle 21de la Parroquia Yaritagua del Municipio Peña.

En primera instancia, partiendo desde una investigación empírica, ya con el sector elegidos y siguiendo la idea central de una investigación acción, al conocer la realidad misma desde la praxis, optamos por conocer de primera mano, la perspectiva de los actores sociales, se realizó un mapeó, apoyados estratégicamente por los funcionarios policiales de la Policía Comunal del Centro de Coordinación Policial Peña, Supervisores Jefes José Medina y Alberto Galindez, para articular con la sociedad organizada de la Comunidad La Taima, cuyos representantes, gentilmente nos acompañaron en nuestro recorrido, el Sr. Elenier Rojas, jefe Unidad de Batalla Bolívar Chávez (UBBCH) y uno de los voceros

levantaria en los lados de Urimiquire. (El Blog del Geógrafo Yaracuyano), Ubicado a las orillas de la quebrada San Félix, al éste de la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara.

Se encuentra ubicada en la zona suroeste del Estado Yaracuy, enmarcándose dentro de las coordenadas geográficas 9°50' y 10°14' de Latitud Norte y 69°00' y 68°13' de Longitud Oeste. Limita por el Norte con el estado Lara; por el Sur con el Estado Lara, por el Este con los Municipios José Antonio Páez y Urachiche y por el Oeste con el Estado Lara. Su capital es el centro poblado Yaritagua, el municipio está conformado por 2 parroquias: Yaritagua (cuya capital es Yaritagua) y San Andrés (cuya capital es Cambural). Por otro lado, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (2013), la misma cuenta con una población de 140.256 habitantes, posee dos Parroquias, Gentilicio Peñense. En cuanto a la parroquia San Andrés posee una población 24.015 habitantes.

Seguidamente, se optó por la escogencia de un sector del Municipio Peña del Estado Yaracuy, en este caso: El Sector La Taima, el cual, por sus características y fenómenos delictivos tanto en incidencia como en ocurrencia, se presta a ser objeto de estudio, por parte de el investigador Dicho sector se encuentran ubicados al Oeste de la ciudad y ocupan una superficie aproximada a los 800 mts.2, adyacentes uno del otro limitados al oeste y Sur por la Av. Perimetral Sur, al Norte por la Autopista Cimarrón Andrezotte y por el éste con la Quabrada el Roco y la Calle 21de la Parroquia Yaritagua del Municipio Peña.

En primera instancia, partiendo desde una investigación empírica, ya con el sector elegidos y siguiendo la idea central de una investigación acción, al conocer la realidad misma desde la praxis, optamos por conocer de primera mano, la perspectiva de los actores sociales, se realizó un mapeó, apoyados estratégicamente por los funcionarios policiales de la Policía Comunal del Centro de Coordinación Policial Peña, Supervisores Jefes José Medina y Alberto Galindez, para articular con la sociedad organizada de la Comunidad La Taima, cuyos representantes, gentilmente nos acompañaron en nuestro recorrido, el Sr. Elenier Rojas, jefe Unidad de Batalla Bolívar Chávez (UBBCH) y uno de los voceros

principales del Consejo Comunal La Taima, el Sr. German Rodríguez, miembro de la sociedad organizada del Sector.

Vale destacar que, se recorrió a pie a comunidad La Tiama, pudiendo observar en nuestro recorrido las condiciones reales de la comunidad y su desenvolvimiento social, Igualmente, se pudo realizar conversatorios socializados con algunos transeúntes y residentes del sector, referente a las situaciones problemáticas del mismo en relación al tema de la seguridad ciudadana, utilizando como instrumento esencial un cuaderno de apuntes para registrar toda la información posible, un equipo audio visual (Teléfono Celular Inteligente) y con el apoyo de la fuete documental recopiladas del Municipio Peña, se logró conformar un contexto actual de la comunidad. Consecuentemente, se continuaron con las visitas a la comunidad, para fortalecer la técnica de observación participante e interrelacionar y articular con los actores sociales de la La comunidad en mención.

En concordancia a esto, esto, se optó por indagar datos informativos en el Centro de Operaciones Policiales del Municipio Peña, en dicha dependencia policial, tanto el Coordinador de Vigilancia y Patrullaje, Comisionado Edixon Castro como la Coordinadora de las Operaciones Policiales Comisionado Laura Majano y la Coordinadora de la Oficina de Atención al Ciudadano, Comisionado Yuleidy Herrera nos aportaron información a nuestra investigación con datos estadísticos sobre el comportamiento delictual en el municipio, basado en los indicadores de gestión que se llevan como registro y que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro estadístico del comportamiento delictual más relevante en el Municipio Peña, año 2021

Nº	Tipo de Delito	Cuadrante de Paz de Ocurrencia	Cantidad
1	Robo a mano armada	2,3,4,6,7	143
2	Hurto a recidencias	4,5,3,6,7	67
3	Robo de Vehiculos	2,3,6,7	17
4	Lesiones personales	2,3,4,6,7	13
5	Riñas	2,3,4	23
7	Violaciones	2,3,4,5,6,7	9
8	Violencia de Género	2,3,1	42
9	Veta y consumo de Estupefacientes	2,3,4	92
10	Resistencia a la Autoridad	1,2,3,4,5,6	25
11	Ávigeato	6,7	6
12	Homicidios	2,3,5	5
13	Estafa	2,3,6	3
14	Extorsion	2,3,4,5	9
15	Secuestros	6,7	2
Total de delitos ocurridos en el Municipio Peña en lo que va de año 2021			611

Fuente: Santeliz (2021)

Cuadro estadístico del comportamiento delictual más relevante En el Sector La Taima en el Municipio Peña 2021

Nº	Tipo de Delito	Características del Delito	Cantidad
1	Robo a mano armada	Se lleva a efecto a cualquier hora día	32
2	Hurto a residencias	Específicamente en horas de la noche	19
3	Robo de Vehículos	Aprovechado el acceso a las principales arterias viales	3
4	Lesiones personales	Sobre todo los fines de semana producto de ingesta de bebidas alcohólicas	13
5	Riñas	Sobre todo los fines de semana producto de ingesta de bebidas alcohólicas	37
6	Violaciones	Casos poco frecuentes, pero afecta a adolecentes	1
7	Violencia de Género	Se da con mucha frecuencia en los delitos como violencia intrafamiliar, entre parejas, entre residentes del sector, familiar...	23
8	Resistencia a la Autoridad	Ocurre con cierto grado de frecuencia, sobre todo los fines de semana como consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas	15
9	Extorsión	Ocurre generalmente por las bandas originadas de la venta de estupefacientes	2
Total de delitos ocurridos en el Sector La Taima en lo que va de año			145

Fuente: Santeliz (2021)

Estos datos revelan la presencia de armas de fuego en la población y el grave problema que éstas representan en manos de personas no autorizadas para su uso. De acuerdo a ellos y claramente y basados en las cifras allí manejan, existe cuatro delitos que ocurren con mucha frecuencia en las comunidades y que paradójicamente se ubican en el Cuadrantes de Paz 3, de la comunica la Tiama y que constituyen delitos con alto grado de violencia.

A modo de razonamiento analítico sobre lo plateado, en referencia a las denuncias recibidas en ésa dependencia policial en lo que va del año y al hacer la comparación, se confirmó que gran parte la información y las estadísticas anteriores coincide, además apoyado en el trabajo de campo llevado a cabo y cuya información preliminar arrojo datos que refleja una comprobación sobre los delitos que ocurren con mayor frecuencia en ambos sectores, además constituyen delitos con alto grado de violencia, estos delitos son: Robo a mano armada, Lesiones personales Riñas, Violencia de género y Venta y consumo de sustancias psicotrópicas Estupefacientes, son situaciones de ocurrencia delictiva en mayor grado en la Comunidad La Taima, Municipio Peña del Estado Yaracuy.

En cuanto a la comisión de delitos, en el Sector La Tiama, resulta preocupante el hecho que la adquisición de un arma de fuego de manera ilícita con fines desconocidos, tarde o temprano termina transformándose en una herramienta para delinquir, para infringir la ley, es decir, se hace uso de un arma de fuego para cometer delitos como robo a mano armada y realizar disparos que terminan por lo general en homicidios, femicidios, secuestros, lesiones personales, entre otros delitos, lo cual se aprecia claramente en las cifras delictuales obtenidas del Sector en referencia.

En razón de ello, el problema incluso puede ir más allá de lo esperado, puede trascender aspectos diversos de las normas legales de convivencia, puede alterar incluso la personalidad de un sujeto que al tener y portar un arma de fuego, al creer (de forma psicológica) que tiene poder sobre los demás en los casos en que la seguridad ciudadana se ve vulnerada por actos y conductas de individuos que pertenecen incluso al mismo medio social pero que se desvían en su conducta, llegando a transgredir la ley,

es decir un arma de fuego puede llegar a influir en el acomportamiento humano o cuando la curiosidad de un niño, lo lleva a tener en sus manos una de estas y da rienda suelta a su imaginación poniendo en peligro la integridad física y la vida de sí misma o de otra persona que habitan en la Comunida La Tiama del Municipio Peña del Estado Yaracuy.

En consecuencia, el problema es la presencia de armas de fuego en diversos sectores de nuestro entorno social, presume una alta frecuencia de la comisión de delitos donde se ven involucradas las mismas y que en la mayoría de los casos ponen en riesgo la vida humana. En atención a la responsabilidad como ciudadano y como funcionario policial, se abordó el tema desde la perspectiva preventiva, en la mira de instruir a las personas sobre la potencialidad del peligro que estas representan en manos no autorizadas.

Lo anteriormente descrito permitió formular las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las vías para diagnosticar la situación actual de la comunidad en cuanto a la ocurrencia de hechos delictivos?

¿Será posible concebir actividades para inculcar valores en la sociedad que se puedan implementar para la prevención del delito por armas de fuego?

¿De qué manera se ejecutan actividades informativas sobre el empleo de valores en la prevención del delito?

¿Cómo valorar el conocimiento aportado en las actividades informativas, acerca del empleo de los valores como una herramienta en la prevención del delito cometido con armas de fuego en la Comunidad La Taima, Municipio Peña del Estado Yaracuy?

Para dar respuestas a las interrogantes se plantean los propósitos siguientes:

PROPÓSITOS DE LA INVESTIGACIÓN

PROPÓSITO GENERAL

Develar el rol que representan los valores sociales en la prevención del delito ometidos con armas de fuego en la Comunidad La Taima, Municipio Peña del Estado Yaracuy.

PROPÓSITOS ESPECÍFICOS

1. Diagnosticar la situación actual de la comunidad en cuanto a la ocurrencia de hechos delictivos.
2. Describir actividades informativas sobre los valores sociales en la prevención del delito cometidos con Armas de Fuego en la Comunidad La Taima, Municipio Peña del Estado Yaracuy.
3. Ejecutar aactividades informativas sobre los valores sociales en la prevención del delito Cometidos con Armas de Fuego en la Comunidad La Taima, Municipio Peña del Estado Yaracuy.
4. Valorar el conocimiento aportado en las actividades informativas, sobre los valores sociales en la prevención del delito Cometidos con armas de fuego en la Comunidad La Taima, Municipio Peña del Estado Yaracuy.

RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Uno de los aspectos de mayor relevancia contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), es el relativo a la seguridad de la ciudadanía, desarrollado en el Artículo 55, el cual preceptúa un derecho por demás innovador en el texto constitucional como es el derecho a la seguridad ciudadana, que debe garantizar el Estado, a través de los órganos de seguridad del estado.

Cabe destacar que la seguridad a la que hace referencia el mandato constitucional, atribuye al Estado Venezolano la obligatoriedad de garantizar a la ciudadanía del derecho a ser protegido y brindarle seguridad tanto a sí mismo, como a sus bienes; para ello el Ejecutivo Nacional ha implementado políticas de seguridad a través de planes estratégicos, hasta el momento, luego del cambio político, social, cultural, económico y político surgido en el año 1.999 en nuestro país van veinte y tres planes y proyectos.

Cabe considerar, que abordar un tema de esta naturaleza, significa para la investigación, un verdadero reto, debido a la importancia, alcance y controversia que implica someter a análisis, critica, observación o diagnóstico, el tema de las armas de fuego, que, de manera consensual, es lo que impulsa el enfoque del mismo, desde el punto de vista humano, legal y especialmente, el social. Recordemos que, en la actualidad el

RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Uno de los aspectos de mayor relevancia contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), es el relativo a la seguridad de la ciudadanía, desarrollado en el Artículo 55, el cual preceptúa un derecho por demás innovador en el texto constitucional como es el derecho a la seguridad ciudadana, que debe garantizar el Estado, a través de los órganos de seguridad del estado.

Cabe destacar que la seguridad a la que hace referencia el mandato constitucional, atribuye al Estado Venezolano la obligatoriedad de garantizar a la ciudadanía del derecho a ser protegido y brindarle seguridad tanto a sí mismo, como a sus bienes; para ello el Ejecutivo Nacional ha implementado políticas de seguridad a través de planes estratégicos, hasta el momento, luego del cambio político, social, cultural, económico y político surgido en el año 1.999 en nuestro país van veinte y tres planes y proyectos.

Cabe considerar, que abordar un tema de esta naturaleza, significa para la investigación, un verdadero reto, debido a la importancia, alcance y controversia que implica someter a análisis, critica, observación o diagnóstico, el tema de las armas de fuego, que, de manera consensual, es lo que impulsa el enfoque del mismo, desde el punto de vista humano, legal y especialmente, el social. Recordemos que, en la actualidad el tema tiene vinculación mundial ya que abarca desde conflictos bélicos hasta aspectos de la vida cotidiana, como un robo a mano armada o la prestación del servicio por parte de los Órganos de Seguridad del Estado Venezolano.

Es por ello, que el presente trabajo de investigación representa un valioso aporte al conocimiento del tema de las armas de fuego en la comisión de delitos, ya que desde la óptica de responsabilidad social-institucional pretende promover la constante actualización en el tema con el fin de fortalecer el mejoramiento continuo del servicio policial, así como también a fortalecer la prestación del servicio policial y propiciar un cambio el cual se espera contribuya a impulsar y mejorar las políticas públicas que al ser implementadas arrojen los resultados esperados en cuanto a seguridad ciudadana.

Desde el aspecto legal este estudio se basa en el ordenamiento jurídico relacionado a la materia dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes derivadas de la misma, así como encuentra sustento en los planes y programas implementados por el Estado como La Gran Misión Cuadrantes de Paz, especialmente en su 1er. Vértice: Prevención Integral para la Vida y la Paz, 4ta. Línea Estratégica: La cual impulsa las políticas desarrollando zonas libres de armas de los cuadrantes de paz.

Desde la perspectiva social, se justifica porque busca contribuir al conocimiento que permita constituir un llamado a la reflexión y comprensión sobre el rol que juegan las armas de fuego para la seguridad de la ciudadanía en nuestro país y por ende, la importancia de la corresponsabilidad ciudadana contenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art.336), en hacer del conocimiento a las autoridades cualquier información al respecto.

Desde la línea de investigación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Programa Nacional de Educación Avanzada PNFA-SC, se encuentra enmarcado en la segunda línea matriz denominada Convivencia Ciudadana y Cultura Preventiva, línea potencial (d) Prevención de delito.

REFERENCIAL TEÓRICO

Grijalba (2017), denominado La Investigación Criminal vinculada a la Prueba Balística reallzada por la Policía Nacional Civil y su relación con la efectividad del Departamento de Control de Armas y Municiones, trabajo presentado en la Universidad de Nacional de Guatemala para optar al título de Abogado. Dicha investigación tuvo como propósito estudiar las experticias que verifican si a persona efectuó o no un disparo con un arma de fuego.

En esta investigación de tipo experimental se analizó la data de homicidios cometidos durante los años 2015-2016 donde se encuentran armas de fuego comprometidas o evidencias de tipo balístico arrojando una alta tasa del uso de éstas armas lo que le permitió demostrar que existe una gran cantidad de armas de fuego en manos de la población, sin

reglamentación las cuales son utilizadas para la comisión de delitos. Las conclusiones del estudio plantearon que las armas de fuego constituyen el primer elemento involucrado en la tasa de homicidios en ese país por lo que entre sus recomendaciones plantea la generación de políticas gubernamentales que se orienten al desarme de la población.

Esta investigación guarda relación con el presente trabajo ya que señala la vinculación de armas de fuego en los delitos, especialmente el delito de homicidio lo cual demuestra que es un fenómeno que se presenta no sólo en nuestro país sino en el mundo.

REFERENTES CONCEPTUALES

COMUNIDAD.

Según el Equipo editorial, Etecé, (2022)."Una comunidad del latín comunĭtaria es un grupo de seres humanos que tienen ciertos elementos en común, tales como el idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio, por ejemplo), estatus social o roles".

ARMA DE FUEGO.

Según, Bonnet (2010). "Es un dispositivo mecánico que propulsa uno o múltiples proyectiles por medio de presión de gases, a causa de una materia los cuales son proyectados a gran velocidad, producto de la deflagración de la pólvora".

PREVENCIÓN DEL DELITO

"La prevención del delito o prevención de la delincuencia es el intento de reducir los delitos o disuadir a los delincuentes amparado en los esfuerzos del gobierno para disminuir los delitos, aplicar la ley y mantener la justicia penal". Según, Gabaldón, L. (2015). Cabe destacar que, no solamente la prevención del delito es generada por el Estado con la implementación de estrategias sustentado en el marco constitucional, también lo realiza apoyándose en políticas públicas y de seguridad surgidas como alternativa para brindar garantía de los derechos humanos y fundamentales consagrados.

VALORES SOCIALES

Según el Equipo editorial, Etecé, (2022). Los valores sociales son aquellos criterios compartidos por los miembros de una comunidad y que garantizan la buena convivencia entre sus individuos. Como cualquier tipo de valor, los valores sociales van transformándose a lo largo del tiempo y no son compartidos por todas las comunidades, aun cuando son contemporáneas.

REFERENTES LEGALES

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) Artículo 324: Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o se introduzcan en el país pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva, la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos.

Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariano (2.009). Artículo 16. Los Cuerpos de Policía, atenderán las recomendaciones de los Consejos Comunales y de las Organizaciones Comunitarias, para el Control y mejoramiento del servicio policial, con fundamento en los valores de solidaridad, el humanismo y los principios de democracia participativa, protagónica y corresponsable, establecidos en la Constitución de la República, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

El estudio se enmarca en el paradigma socio-crítico, bajo el amparo del método Investigación Acción Participativa que según Teppa (2006) consta de cinco etapas: inducción, planificación, ejecución y valorización Dada la naturaleza de la investigación esta asume un enfoque cualitativo en virtud de que, permite las transformaciones sociales a través de la crítica social y cultural, con un aporte importante de la reflexión. El sustento epistémico se basa en la haplología cuyo objeto de estudio son las armas de fuego, así como también en nuestra Carta Magna cuyos articulados sobre Derechos Humano y garantía de deberes marcan el

rumbo de la investigación. Como actores sociales se tomó a los habitantes de la comunidad La Tiama, donde se seleccionó a tres informantes claves. La recolección de información mediante la observación, la revisión documental y la aplicación de entrevistas semi-estructurada. El procesamiento e interpretación de la información se realizó por medio de la categorización, contrastación y triangulación formulando la teorización correspondiente, acorde con la realidad estudiada.

HALLAZGOS

Se encontró que de acuerdo a los entrevistados toda información que se transmita a las comunidades sobre las armas de fuego puede ayudar a prevenir situaciones de peligro sobre todo, si tomamos en cuenta que en las comunidades existen niños, niñas y adolescentes que necesitan de la orientación y prevención para evitar que se vean comprometidos en situaciones de peligro y delictuosas de cualquier índole, a sabiendas que a esa edad son muy vulnerables a incurrir en errores de esa índole; además coinciden en que el acercamiento del policía a la comunidad es fundamental para de manera dual, trabajar para evitar y prevenir delitos por arma de fuego y así colaborar para que este tipo de delito no ocurran o queden impune.

En cuanto a los delitos con armas de fuego es consecuencia directa de la idiosincrasia de los pueblos, factores culturales y el desconocimiento de la ley por parte de actores sociales de diferentes comunidades, a veces por el temor de ser objeto de acciones en contra de su integridad física o la de su familia. Se pudo deducir que los delitos derivados de la tenencia y el porte de armas de fuego han sido abordados desde muchos aspectos a lo largo de los años, pero siempre ha sido necesario un mayor control de las armas, un monitoreo y regulación de las mismas, desde las que se encuentran en poder de los órganos de seguridad del país hasta la que se encuentran en manos de la población.

En cuanto al propósito de develar el rol que representan los valores como prevención del delito cometido con armas de fuego en la Comunidad La Taima, Municipio Peña del Estado Yaracuy, los hallazgos indicaron que los habitantes del municipio en su mayoría aun cuando reconocen la

presencia de armas de fuego en la comisión de delitos que se cometen en ese territorio, manifiestan desconocer estrategias adecuadas para transmitir valores esenciales a los etarios como base primordial de educación que surge desde el seno mismo de la comunidad conyugal o relación de parejas o la familia como célula fundamental de la sociedad para la formación de los ciudadanos ejemplares que la sociedad demanda. Por lo tanto, se evidencia que existe la necesidad de capacitar a la población en las formas que sea posible y empleando los valores para lograr una buena convivencia ciudadana y colaborar con la prevención del delito, así como la normativa legal que la acompaña en el marco de la seguridad ciudadana.

REFLEXIÓN FINAL

Se recibió el respaldo y la colaboración de los consejos comunales, miembros de grupos religiosos, personal de radios comunitarias, maestras comunitarias, así como también personal de cuerpos de seguridad del Estado quienes de una manera u otra hicieron presencia en las actividades programadas. Otra de las reflexiones que se derivan de este trabajo de investigación es que más allá de la labor preventiva que se realice desde los organismos de seguridad del Estado, en franco cumplimiento de políticas y lineamientos ministeriales e institucionales, la principal labor preventiva comienza en el hogar y para ello debe existir el compromiso familiar, sin embargo, las orientaciones y acompañamiento en cuanto a la capacitación en materia especializada debe partir de la corresponsabilidad ciudadana de todos los habitantes de este hermoso país, tal como lo establece nuestra Carta Magna; desde esta postura y en beneficio de la población en cuanto a la prevención de delitos, se espera que este trabajo sirva de punto de partida para futuras investigaciones en el área.

LITERATURA CITADA

- Albrich, S. (2001). Las armas y su devenir en la historia. Vandelverde Editores. Madrid.
- Ávila, M. (2018). Definición y Clasificación de las Armas de Fuego. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad ISSN: 1390-3691 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Universidad de Loja, Ecuador.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 5345 (EXTRAORDINARIO). Caracas.
- Gabaldón, L. (2015). El Desarme en Venezuela: rol de las organizaciones Sociales. Instituto Latinoamericano de Investigaciones (Ildis) Caracas, Venezuela.
- Teppa, S. (2006). Investigación-acción participativa en la praxis pedagógica diaria. Barquisimeto: Excelencia educativa.
- Torres, D. (2016). Tratamiento a la delincuencia juvenil que comete delitos con armas de fuego en el departamento de Antioquia, Colombia. Facultad de Estudios Políticos y Jurídicos. Universidad de Antioquia, Colombia.
- "Valores sociales". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: https://concepto.de/valores-sociales/ . Última edición: 5 de agosto de 2021. Consultado: 22 de noviembre de 2022.

Pontificia Universidad Católica Santa Rosa
Tricentenaria
Instituto de Altos Estudios IAEL
Universidad de Postgrados

Diplomado Avanzado en Criminalística, Criminología y Periodismo de Sucesos

INSCRIPCIONES ABIERTAS

Correo:
pontificiaucsardiplomados@gmail.com
Vicerrectorado de Extensión
Teléfono: 0212-863.51.18 Ext. 108

Pontificia Universidad Católica Santa Rosa
Tricentenaria
Instituto de Altos Estudios IAEL
Universidad de Postgrados

Diplomado Avanzado Gestión de Despachos de Abogados

INSCRIPCIONES ABIERTAS

Correo:
pontificiaucsardiplomados@gmail.com
Vicerrectorado de Extensión
Teléfono: 0212-863.51.18 Ext. 108

II CONGRESO NACIONAL

DERECHO, JUSTICIA Y TECNOLOGÍA

TEMAS ACTUALES Y DISRUPTIVOS

Anzoátegui 2024

DOCTOR
MARCO MEDINA

DOCTORA
RENÉE MOROS TRÓCCOLI

DOCTOR
JORGE ROSELL

ABOGADO
DANIEL TAMAYO

ABOGADA
JOY TAMAYO

DOCTORA
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

DOCTOR
JOSÉ LUIS VEGAS

DOCTOR
LEONARDO PEREIRA MELÉNDEZ

DOCTOR
JOSÉ LUIS TAMAYO

DOCTOR
GIOVANNI RIONERO

DOCTOR
DAVID TERÁN

¡MUY PRONTO!

PATROCINADORES:

ESCRITORIO JURÍDICO TAMAYO - TAMAYO

Avior Airlines

TIENDA EN LÍNEA
www.floreseditor.com

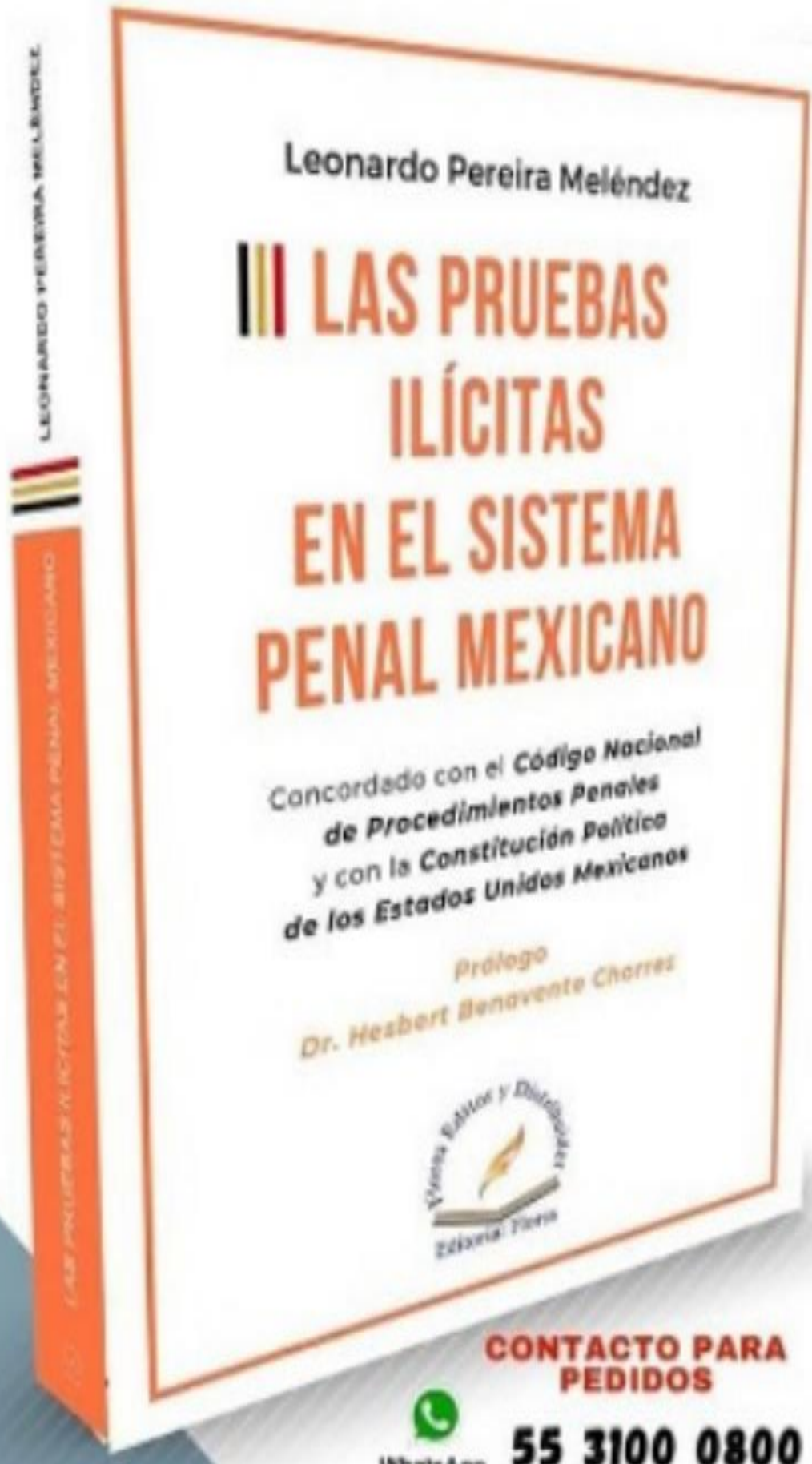

CONTACTO PARA PEDIDOS
WhatsApp 55 3100 0800

vadell hermanos

EDITORES

ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL

Leonardo Pereira Meléndez

CONTROL DE GARANTÍAS EN EL PROCESO PENAL LA SEGUNDA INSTANCIA Y EL PRINCIPIO DE LIMITACIÓN

Yenny García Otálora

TEORÍA DEL DELITO

Alfonso Zambrano Pasquel

Grupo Editorial IBAÑEZ

INFORMACIÓN Y VENTAS

Librería Ibáñez - Calle 12 b No. 7-12
+57 (1) 2847524 - 2835194

COMPRAS ONLINE:
www.grupoeditorialibanez.com

@grupoeditoibanez
@gei_editorial
grupoeditorialibanez
Grupo Editorial Ibáñez

REVISTA JURÍDICA

LEXITUM

LO NUESTRO ES LA ACADEMIA